

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS

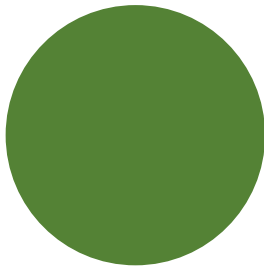
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

**ANEXO V. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE
TAJUÑA.**

COMUNIDAD DE MADRID



ABRIL DE 2025

RH ESTUDIO

1. ANEXO V. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS:

0. INTRODUCCIÓN

1. RESUMEN DE ANTECEDENTES

2. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PEI

2.1 Modificaciones no sustanciales en el diseño de la infraestructura.

2.2 Modificaciones por el informe técnico de la D.G. de Urbanismo de la CM.

2.3 Modificaciones por informes preceptivos en el proceso de información pública del PEI

2.4 Modificaciones por respuestas a consultas a organismos en el proceso de información pública del PEI

2.5 Modificaciones por alegaciones consideradas, en su caso.

3. APÉNDICE:

Resultado del trámite de información pública y de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (arts. 21 y 22 de la LEA respectivamente). INFORMES PRECEPTIVOS Y CONSULTAS.

0. INTRODUCCIÓN

En este anexo se sintetizan las modificaciones no sustanciales llevadas a cabo sobre la versión del Plan Especial de Infraestructuras aprobada inicialmente, las cuales obedecen principalmente a lo siguiente:

- Trámite estatal:
 - o Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Trámite autonómico:
 - o Informe de la Dirección General de Urbanismo al PEI para el Acuerdo de Aprobación Inicial.
 - o Informes sectoriales recibidos tras la Aprobación Inicial del PEI.
 - o Alegaciones recibidas en el proceso de información pública.

Tales modificaciones se han incorporado en la versión definitiva del PEI a los distintos documentos afectados, como se detallará a continuación.

Además, en relación con la versión inicial del Plan se ha modificado la redacción de algunos puntos de las memorias en los Bloques I y III así como de algunos artículos de su normativa específica, con el fin de aclarar su contenido o facilitar su interpretación, los cuales se enumeran a continuación:

Bloque I Volumen 1 Memoria de Información:

- 1.1.1 Objeto
- 1.2.4 Conveniencia y necesidad del Plan Especial

Bloque III Volumen 1 Memoria de Ejecución:

- 1.1.1 Objeto
- 1.1.4 Justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial
- 1.7.1. El PEI y el modelo territorial del planeamiento general de los municipios sobre los que se actúa
- 1.8 Interés general de la iniciativa. Utilidad Pública e interés social de la infraestructura proyectada.
- 1.12 Normativa urbanística particular del PEI

Bloque III Volumen 2 Normativa Urbanística: además de los artículos modificados como consecuencia de informes recibidos, se ha modificado la redacción de los siguientes para una mejor interpretación:

- Artículo I.4
- Artículo I.11
- Artículo I.12

Este anexo se estructura según lo siguiente:

1. Resumen de antecedentes: se resumen los principales antecedentes administrativos, tanto en la fase de tramitación de las distintas autorizaciones en el Ministerio como en la fase de tramitación del PEI en la Comunidad de Madrid.

2. Síntesis de los efectos de la información pública en el PEI:

2.1 Modificaciones no sustanciales en el diseño de la infraestructura:

- Se describen de forma sintética las distintas modificaciones llevadas a cabo en la versión definitiva del PEI, y se mencionan los distintos documentos del PEI que las recogen.
- Se describe, en su caso, la incidencia de tales modificaciones en el planeamiento urbanístico de los distintos municipios afectados.
- Se describe, en su caso, la incidencia de la modificación de la infraestructura sobre afecciones sectoriales.

2.2 Modificaciones por el informe técnico de la D.G. de Urbanismo de la CM: se describe cómo se ha atendido en el PEI a los distintos requerimientos del informe.

2.3 Modificaciones en el PEI por informes preceptivos en el proceso de información pública del PEI: se incluye la relación de informes preceptivos recibidos en la fase de información pública del PEI, con la fecha de la firma que consta en el informe, un breve resumen de sus conclusiones y el modo en que se han tenido en cuenta los distintos requerimientos, en caso de haberlos.

2.4 Modificaciones por respuestas a consultas a organismos en el proceso de información pública del PEI: del mismo modo se incluye la relación de las respuestas recibidas a las consultas a organismos realizadas en la fase de información pública del PEI, con la fecha de la firma que consta en el informe, un breve resumen de sus conclusiones y el modo en que se han tenido en cuenta los distintos requerimientos, en caso de haberlos.

2.5 Modificaciones por alegaciones consideradas: se incluye la relación de las alegaciones recibidas en el proceso de información pública del PEI, y de estas, aquellas que han sido consideradas, en su caso.

2. RESUMEN DE ANTECEDENTES

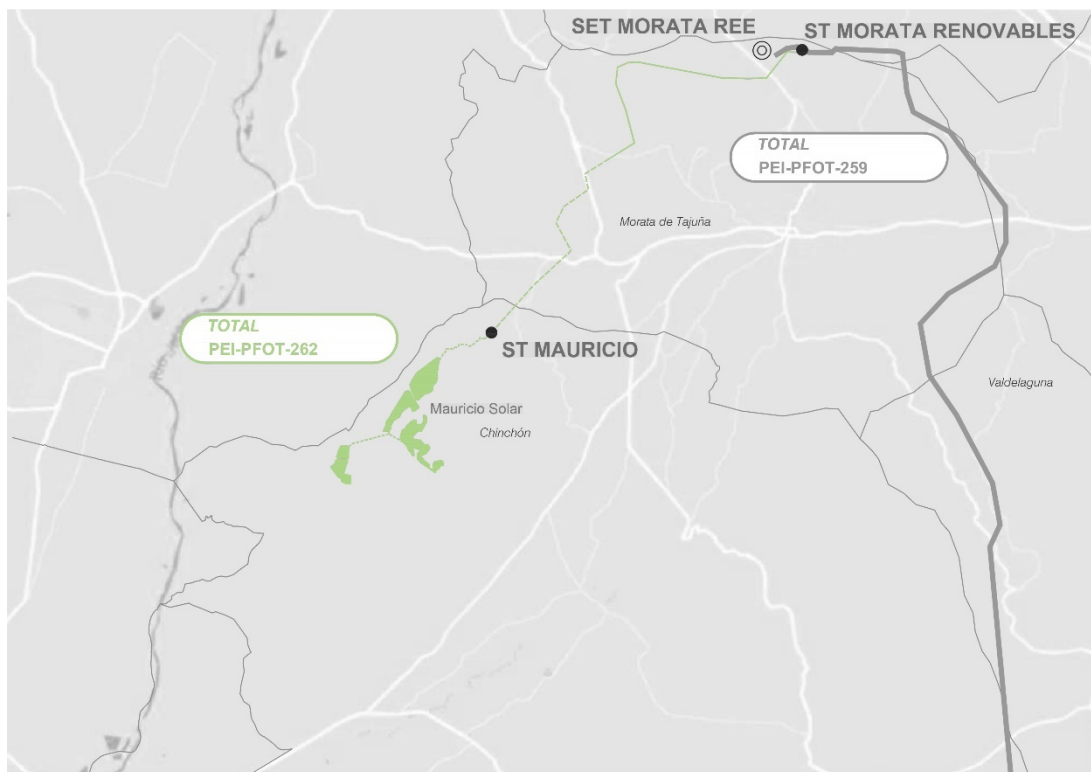
De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la sociedad Mauricio Solar S.L.U. está tramitando en la Comunidad de Madrid una infraestructura fotovoltaica que afecta a los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación, Mauricio Solar, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Mauricio 132/30kV.
- ii. Subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Mauricio 132/30kV
- iii. La línea eléctrica de alta tensión (LEAT), de evacuación de la energía generada, L/132 kV ST Mauricio – ST Morata Renovables.

Cabe indicar que en relación con la versión inicial del plan, la línea de evacuación originalmente proyectada de doble circuito 132/220 kV, en la versión definitiva del plan será de circuito único a 132 kV.

El encuadre de la tramitación de este Plan Especial en la Comunidad de Madrid debe entenderse en relación con la necesaria y paralela tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.



Esquema territorial de implantación de las infraestructuras del PEI-PFot-262 en su versión definitiva

A efectos de la **tramitación estatal**, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se resumen a continuación los principales hitos obtenidos:

- a) El 6 de noviembre de 2020 se presentó por Mauricio Solar S.L.U. las solicitudes de AAP, DIA y AAC. El 22 de enero de 2021 se presentó la solicitud de la DUP.
- b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 6 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP y AAC de las plantas fotovoltaicas Mauricio Solar, de 100 MWp y Martianez Solar, de 51 MWp. Esto dio lugar a la apertura del expediente "PFot-262-AC" por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para el citado grupo de plantas fotovoltaicas y sus correspondientes infraestructuras eléctricas, el cual ya ha iniciado la fase de tramitación al haber sido trasladado al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- c) El 22 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de Mauricio Solar.
- d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Morata 400kV (PSFV Mauricio Solar), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 08 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 3 de julio de 2020 y 25 de julio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.
- e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITECO, y en cumplimiento del segundo hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, el 02 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Declaración de Impacto Ambiental.
- f) En cumplimiento del tercer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 18 de abril de 2023, fue expedida por la Dirección General de Política Energética y Minas la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Chinchón y Morata de Tajuña (Madrid).
- g) En cumplimiento del cuarto hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 23 de julio de 2024, fue expedida por la Dirección General de Política Energética y Minas la resolución de la autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña (Madrid); y se declaró, en concreto, su utilidad pública.

A efectos de la **tramitación del PEI en la Comunidad de Madrid**, se resumen a continuación los trámites cumplidos:

- a) El 8 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 28 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 29 de marzo de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) El PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo nº 5/2024 de la Comisión de Urbanismo de 25 de enero de 2024, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

La versión definitiva del Plan Especial de Infraestructuras, en relación con su versión inicial, es el resultado, por una parte, de la incorporación del condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental tramitada en el MITERD, y por otra, de los efectos de la información pública tras la Aprobación Inicial del PEI en la Comunidad de Madrid.

En el **BLOQUE II. Documentación Ambiental, Documento Resumen** del PEI se puede consultar con detalle la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, a efectos de lo dispuesto en el art. 24.1.d de la Ley 21/2013, así como la relación de todos los organismos consultados y alegaciones recibidas en la fase de información pública del PEI, y cómo se ha trasladado al expediente.

Se resumen a continuación los efectos de ambas tramitaciones en la versión para Aprobación Definitiva.

3. SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PEI

Las modificaciones llevadas a cabo en la versión definitiva del PEI, en relación con la presentada en la versión inicial, están motivadas por lo siguiente:

- Modificaciones no sustanciales del diseño de la infraestructura:
 - o Por mejoras en la funcionalidad de la infraestructura.
- Modificaciones no sustanciales en los distintos documentos del PEI, motivadas por requerimientos del informe técnico de la D.G. de Urbanismo a la Aprobación Inicial del PEI.

Estas modificaciones se trasladan en general a todos los documentos del PEI que pudieran verse afectados. A continuación se relacionan de forma sintética las modificaciones llevadas a cabo entre las versiones inicial y definitiva del PEI:

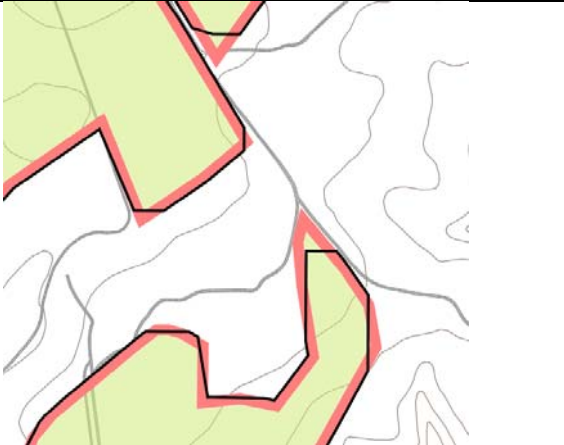
2.1 Modificaciones no sustanciales en el diseño de la infraestructura

Elemento de la infraestructura modificado	Modificación	Motivación	Documentos modificados en la versión definitiva del PEI
PSFV Mauricio Solar	Ajuste de la superficie del ámbito de los recintos de vallado de la PSFV Mauricio Solar	Se han adecuado los límites del ámbito de la PSFV Mauricio Solar para que sean coincidentes con el vallado de la planta, reduciéndose por tanto la superficie respecto de la Aprobación Inicial.	Bloque I: <u>Volumen 1. Memoria Informativa:</u>
Líneas soterradas de 30kV	Modificación del trazado de las líneas soterradas de 30kV.	Por motivos técnicos se ha modificado el trazado de las líneas soterradas de 30 kV reduciendo su longitud y por tanto su ámbito de afección	Punto 1.1 Punto 1.2 Punto 1.3 Punto 1.5 Punto 1.6 Punto 1.7 Punto 1.8 <u>Volumen 2 Planos de Información</u> Bloque III: <u>Volumen 1. Memoria de Ejecución:</u> Capítulo 1: Punto 1.1.1 Punto 1.1.2 Punto 1.1.3 Punto 1.3 Punto 1.4.6 Punto 1.5 Punto 1.6.2 Punto 1.7 Punto 1.8 Punto 1.9 Capítulo 2 Capítulo 4: Punto 4.1 <u>Volumen 2. Normativa Urbanística</u> <u>Volumen 3 .Planos de Ordenación</u>

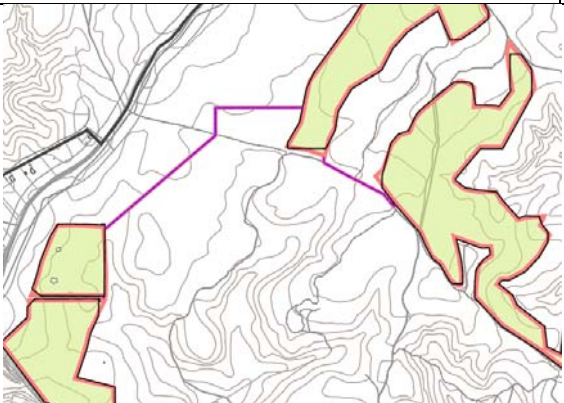
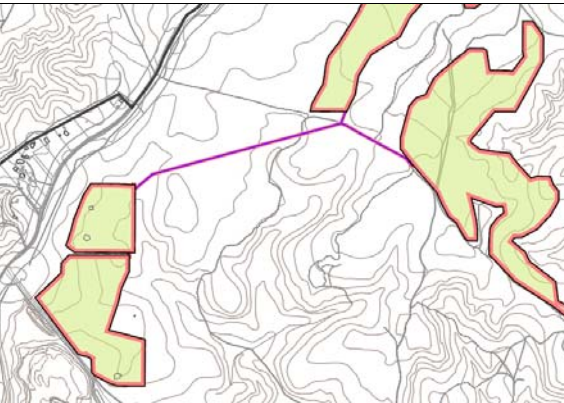
Para la LEAT 132 kV Mauricio - Morata Renovables se han llevado a cabo también, por motivos técnicos, determinados ajustes no significativos en el trazado de la línea, los cuales han supuesto la reducción de su longitud y por tanto la reducción de la superficie del ámbito del PEI en su versión definitiva.

En el plano O-5 del Bloque III y de forma más detallada en las imágenes siguientes se puede ver la comparativa entre la versión inicial del plan y su versión definitiva.

PSFV Mauricio Solar:

MODIFICACIÓN	
VERSIÓN INICIAL	VERSIÓN DEFINITIVA
	

Líneas soterradas de 30kV:

MODIFICACIÓN	
VERSIÓN INICIAL	VERSIÓN DEFINITIVA
	

El efecto conjunto de las modificaciones del ámbito del PEI se resume en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES			
ELEMENTO	Ámbito PEI según Versión inicial del plan (Ha)	Ámbito PEI según Versión definitiva (Ha)	Porcentaje de modificación
PSFV MAURICO SOLAR	74,90	72,35	-3,4%
ST MAURICIO 132/30kV	0,12	0,12	-
LS 30 kV	2,24	2,17	+3,13%
LEAT 132kV ST Mauricio – ST Morata Renovables	55,92	55,91	0,018%
TOTAL	133,18	130,55	1,97%

Por tanto el conjunto de la superficie del ámbito del PEI se ha reducido 2,63 Ha en relación con la versión inicial del plan.

Incidencia de la modificación de la infraestructura a efectos de planeamiento urbanístico

Las modificaciones descritas en la infraestructura no suponen variaciones significativas a efectos urbanísticos en los municipios afectados, en relación con la versión inicial del plan.

Incidencia de la modificación de la infraestructura sobre afecciones sectoriales

Del mismo modo las modificaciones descritas para la infraestructura en su versión definitiva no han supuesto variaciones en relación con las afecciones sectoriales.

2.2 Modificaciones por el informe técnico de la D.G. de Urbanismo:

En el Informe técnico para la Aprobación Inicial del «*Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas*», emitido por la D.G. de Urbanismo de la Comunidad de Madrid con fecha 8 -11-2023 con nº de expediente 10-2968-00016.6/2023 y nº de referencia Ref: 30/120228.9/23, se indican una serie de observaciones y consideraciones a las que se deberá dar respuesta en el documento del plan para aprobación definitiva:

“3.3. OBSERVACIONES/CONSIDERACIONES

De conformidad con lo hasta ahora expuesto, cabe indicar:

A). De acuerdo con el apartado 1.1.4 de la Memoria de Ejecución presentada y en función de lo regulado en el artículo 5.4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y del artículo 50.1.a) de la LSCM, la actuación se plantea como un Plan Especial que delimita un **Sistema General**, calificando el suelo con un uso de **Infraestructura Eléctrica**.

Por lo tanto, a las infraestructuras propuestas, concebidas como Infraestructuras Básicas del Territorio que conformarían un Sistema General de Utilidad Pública, les son de aplicación los siguientes regímenes de usos:

(.....)

Asimismo, en caso de proponerse la elevación del expediente para su Aprobación Definitiva, se deberá dar respuesta a las siguientes consideraciones:

B). En relación con las zonas de afección de la actuación, se observa que la documentación presentada no hace alusión a las **condiciones de la servidumbre aérea** que supondría la LAAT proyectada.

Respuesta en el PEI: en la versión definitiva del PEI se ha modificado la redacción del punto 1.5.1 de la Memoria de Ejecución para dar cumplimiento a lo solicitado en el informe.

C). Por último, cabe recordar que el documento que se eleve para su aprobación definitiva, deberá recoger aquellos **condicionantes, observaciones o sugerencias sectoriales** que, en su caso, establezcan los diferentes organismos públicos afectados, siendo en tal momento procedimental y conforme a las competencias legalmente establecidas por la LSCM, cuando esta Dirección General entre a analizar con mayor profundidad el expediente completo.

Respuesta en el PEI:

En los distintos documentos de la versión definitiva del PEI, y específicamente en el *Volumen 2 Normativa Urbanística* del Bloque III, se han incorporado todos los condicionantes, observaciones o sugerencias sectoriales que han establecido los diferentes organismos públicos afectados, tanto en la fase de consultas previas al Documento de Alcance como en la fase de información pública del Plan Especial.

En el Bloque II. *Documentación Ambiental* del PEI se incluye el *Documento Resumen*, según lo dispuesto en el art. 24.1.d de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en el que se describe cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, así como el resultado de las consultas realizadas e informes solicitados, y cómo se han tomado en

consideración los distintos condicionantes u observaciones realizados por los organismos afectados.

“4.ANÁLISIS Y VALORACIÓN. CONTENIDO DOCUMENTAL

(...)

Por su parte, cabe señalar que para la fase de tramitación en que se encuentra (aprobación inicial), la documentación presentada se considera adecuada para el fin perseguido por el presente PEI, con las siguientes **observaciones / consideraciones**:

A). Conforme a lo expuesto en el anterior epígrafe 2.6.1 del presente informe y en relación al **Estudio Económico Financiero**, se presenta una estimación del coste de la ejecución material de las obras, así como un análisis de la rentabilidad de la operación. Sin embargo, no se ha observado que en dicho análisis económico se hayan incluido expresamente los costes relacionados con el desmantelamiento de las infraestructuras y la restitución de los terrenos, así como con las posibles expropiaciones que según el apartado I.10 del Volumen 2. *Normativa Urbanística* del Bloque III, podrían llevarse a cabo en caso necesario.”

Respuesta en el PEI:

En la versión definitiva del PEI se ha modificado el Capítulo 2 *Programa de Ejecución y Estudio Económico Financiero* del Volumen 1 del Bloque III para atender a lo solicitado en el informe.

Tal y como se justifica en el punto 2.3 de ese capítulo, la ocupación de los suelos afectados por las infraestructuras se habilita en base a los acuerdos de alquiler suscritos con los titulares de los terrenos afectados por un periodo de 30 años. El coste estimado de esta inversión se ha incluido en su conjunto para los suelos afectados dentro del análisis económico y de viabilidad de la instalación. En este expediente, se estima un coste asociado a la ocupación de los suelos de 2.675 €/MWp.

Por otra parte, según se justifica en el apartado 2.4 de ese capítulo, en el análisis económico y de viabilidad de la instalación se ha incluido el coste de desmantelamiento y restitución de los terrenos cuando se termine la vida útil del proyecto. En este expediente, se estima un coste asociado al desmantelamiento y restitución de los terrenos de 12.241 €/MWp.

“CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior y con las salvedades señaladas en el punto 6 del presente informe, se señala que la infraestructura pretendida, concebida como una infraestructura básica del territorio y de utilidad pública, sería admisible en el ámbito del PEI que se está analizando teniendo en cuenta las observaciones y consideraciones indicadas en los apartados 3.3 y 4 del presente informe.”

Respuesta en el PEI: Como se ha justificado, tales observaciones y consideraciones han sido atendidas en la versión definitiva del PEI.

2.3 Modificaciones por informes preceptivos en el proceso de información pública del PEI

Conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al Acuerdo de Aprobación Inicial (Acuerdo N° 5/2024 de 25 de enero), el órgano sustantivo solicitó los informes previstos como preceptivos de conformidad con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estableciendo un plazo de 45 días para recibir dichos informes. Finalizado este período, se han recibido todos los informes solicitados, los cuales se enumeran en la tabla siguiente:

Nº	Organismos a los que se solicitó informe	¿Emite informe?
1	Confederación Hidrográfica del Tajo - MITERD	SÍ
2	Secretaría de Estado de Energía- Dirección General de Política Energética y Minas - MITERD	SÍ
3	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Ministerio de Transformación Digital	SÍ
4	Dirección General de Patrimonio Cultural - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SÍ
5	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación- Subdirección General de Producción Agroalimentaria- Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	SÍ
6	Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	SI
7	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ
8	Dirección General de Carreteras - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras - Dirección General de Transportes y Movilidad	SÍ
9	Dirección General de Reequilibrio Territorial- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local	SÍ

En la siguiente tabla se resume para cada uno de estos informes preceptivos su contenido, así como la forma y el documento en que ha sido atendido en el PEI.

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (MITERD)	25/03/2024	Se indica que las instalaciones afectan zonas Red Natura 2000 correspondientes a la ZEPA "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" y al LIC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid". Además, se encuentran sobre las áreas de captación de la zona sensible "Embalse de Castrejón- ES030ZSENESECM572" y "Embalse del Rey- ES030ZSENESECM844" y sobre la zona vulnerable "ZONA 1. La Alcarria- ES030_ZVULES30_ZONA1." Indica también que la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes a los sistemas de explotación "Jarama – Guadarrama- ES030SEXP000000004" y "Tajuña- ES030SEXP000000002". Por todo ello se hacen una serie de indicaciones en relación con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía, autorizaciones preceptivas, posibles aprovechamientos de agua, saneamiento y vertidos, además de otras cuestiones como las relacionadas con actuaciones sobre la vegetación en DPH o ZP, movimientos de tierras y drenajes, ejecución de viales y vallados, zonas de acopios de materiales, posibles reforestaciones y prevención de accidentes.	La implantación de la infraestructura objeto de este PEI no afectará al dominio público hidráulico de ninguno de los cauces citados. En el Anexo I. Cartografía del EsAE de mayo de 2023 se incluyó el Plano nº 6. Hidrología en el que se puede consultar en detalle la hidrología del ámbito. En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con la red hidrográfica, y en el Volumen 2 Normativa Urbanística (Bloque III del PEI) se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir para la protección de arroyos.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria Informativa, punto 1.8 Volumen 2 Planos de información, planos I-2 <u>Bloque II. Documentación Ambiental</u> EsAE (mayo 2023). Capítulo 10.2.2 y 10.3.2 EsAE modificado (junio 2024) <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria Normativa, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.4 Volumen 3 Planos de ordenación, Planos O-4
2	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. MITERD	12/11/2024	El informe de la Secretaría de Estado de Energía resume la tramitación administrativa llevada a cabo por Mauricio Solar, S.L.U., señalando los hitos principales de obtención de la AAP, AAC y DUP, además del permiso de acceso y conexión a las infraestructuras de REE.	-	-
3	DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.	24/10/2024	Emite informe favorable en relación con la adecuación del PEI a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Se recogen consideraciones de carácter general en relación con la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.	En los Bloques I y III del PEI se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada con las infraestructuras de telefonía existentes que pudieran verse afectadas.	<u>Bloque I Documentación Informativa</u> Volumen I: punto 1.8 de la Memoria de Información Volumen 2: planos I-2

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
					<u>Bloque III Documentación Normativa</u> Volumen I: punto 1.5.2 de la Memoria de Información Volumen 3 Planos de Ordenación: planos O-4
4	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	05/03/2025	Según recoge el informe, toda la superficie del plan especial de infraestructuras deberá ser objeto de estudio arqueológico. Los expedientes que, a día de hoy, se relacionan con este plan especial de infraestructuras son las siguientes: ▪ INF/ 0099/2021 ▪ INF/0108/2021 ▪ RES/0496/2020 ▪ RES/0497/2024 ▪ RES/0578/2020 ▪ RES/0653/2020 Para la realización de todas las actuaciones arqueológicas que deban llevarse a cabo en relación con el Plan Especial de Infraestructuras citado en el asunto, se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley 8/23 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. El Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por esta Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación con el Plan Especial De Infraestructuras de Plantas Solares Fotovoltaicas [PEI- PFOT-262 Mauricio Solar].	Antes de llevar a cabo las actuaciones arqueológicas necesarias para el PEI- PFOT-262, se solicitará la autorización preceptiva a la D.G. de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. En el Apéndice 3 del Estudio Ambiental Estratégico modificado, se incluyen las resoluciones de la D.G. de Patrimonio y Oficina del Español obtenidas hasta el momento. En el Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> (Bloque III del PEI) se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir para la protección del patrimonio cultural.	<u>Bloque I Documentación Informativa</u> Volumen I: punto 1.7.8 de la Memoria de Información <u>Bloque II Documentación Ambiental</u> EsAE modificado (marzo 2025) Apéndice 3 del Anexo <u>Bloque III Documentación Normativa</u> Volumen I: punto 1.5.3 de la Memoria de Ejecución Volumen 2 Normativa urbanística: artículo VI.1

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
5	VÍAS PECUARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.	11/04/2024	Se informa que examinada la cartografía de vías pecuarias se concluye que la línea eléctrica de evacuación afectaría por cruzamiento a las siguientes vías pecuarias: "Cordel de las Merinas", "Colada del Camino Megial", "Colada del Camino Viejo de Madrid", "Colada de la Senda Galiana", y "Colada del Pico de la Senda del Valle" en el TM de Morata de Tajuña. En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se incluyen además una serie de prescripciones en relación con las ocupaciones y la circulación de los vehículos a motor.	De forma previa al comienzo de la obra, se tramitará en el Área de Vías Pecuarias la correspondiente autorización para el cruce de la línea eléctrica sobre el dominio público pecuario. Se estará a lo que disponga dicho Área al respecto. En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes.	<u>Bloque I Documentación Informativa</u> Volumen I: punto 1.8 de la Memoria de Información Volumen 2: planos I-2 <u>Bloque II Documentación Ambiental</u> Estudio ambiental estratégico (mayo de 2023): Capítulo 9.14.4 Vías pecuarias Capítulo 10.2.9 Incidencia sobre vías pecuarias Capítulo 10.3.8 Efectos sobre los usos del suelo Estudio ambiental estratégico modificado (marzo 2025): Capítulo 6. Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo. Capítulo 7. Síntesis de efectos potenciales de la propuesta final del PEI. Capítulo 8. Síntesis de efectos residuales de la propuesta final del PEI.

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
					<u>Bloque III Documentación Normativa</u> Volumen I: punto 1.5.2 de la Memoria de Ejecución Volumen 2 Normativa urbanística: artículo VI.5 Volumen 3 Planos de Ordenación: planos O-4
6	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL	30/04/2024	Debido a que los ajustes en la implantación de las infraestructuras objeto del PEI derivan, principalmente, del cumplimiento de los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), en la Tabla 11 siguiente se recogen de manera específica las consideraciones del informe de 30 de abril de 2024, último informe evacuado para este expediente por dicha D.G., así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas.		
7	CANAL DE ISABEL II, S.A.	11/04/2024	Se informa que, según la documentación remitida, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que se puedan ver afectadas por el «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas».	-	-
8	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS.	13/11/2023	El informe establece las siguientes determinaciones: - Se deberán tener en cuenta todos los informes emitidos por esta Dirección General [...], la cual no excluye otros informes que se hayan podido emitir al respecto de este asunto. - La documentación aportada se corresponde con la del informe ya emitido con fecha 6 de febrero de 2024 (ref.:06/323361.9/24) y que da contestación a requerimientos solicitados en informes anteriores. - Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería	De forma previa a la futura ejecución de las actuaciones descritas en el PEI, se solicitará la autorización correspondiente a la D.G. de Carreteras. En dicho trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan. De igual forma, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección se solicitará autorización a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.	<u>Bloque I Documentación Informativa</u> Volumen I: punto 1.8 de la Memoria de Información Volumen 2: planos I-2 <u>Bloque II Documentación Ambiental</u> EsAE modificado (marzo 2025). Capítulo 8. <i>Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i> (Protección de la Red de

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
			de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. 4. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan. 5. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias. [...] Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.	En los Bloques I y III del PEI (memorias y planos) se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre las carreteras existentes. En el Volumen 2 Normativa Urbanística (Bloque III del PEI) se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir. En el Bloque III se incluyen además planos específicos de la incidencia de la línea de evacuación con las carreteras existentes.	Carreteras autonómica) <u>Bloque III Documentación Normativa</u> Volumen I: Memoria, Capítulo 1, puntos 1.3.2 y 1.5.2 de la Memoria de Ejecución Volumen 2 Normativa urbanística: artículo VI.5 Volumen 3 Planos de Ordenación: planos O-4.1.1 y O-4.2
9	DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL	26/03/2024	No hay observaciones	-	-

Como se ha avanzado anteriormente, se recogen a continuación las consideraciones del informe de 30 de abril de 2024 de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como el modo en que se ha dado cumplimiento.

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
VALORACIÓN Y CONCLUSIONES	
Fauna y Flora Silvestres	
El ámbito del PEI y alrededores es una zona de uso habitual de numerosas especies de fauna, algunas de ella incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestre regional y nacional, siendo una zona de alto grado de biodiversidad. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona, alguna de ellas incluida en los catálogos de protección.	En el estudio ambiental estratégico modificado se han considerado todas las condiciones establecidas en el informe que no se hubieran contemplado ya en el estudio ambiental estratégico de mayo de 2023, para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona.
Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid	
Parte de la planta y de las líneas eléctricas se localizan sobre el Corredor Ecológico Principal Oriental, definido como un corredor de carácter estepario que une varios espacios de la Red Natura. Por ello, resulta necesario contemplar las condiciones establecidas en este informe para minimizar la afección a la conectividad ecológica.	En el EsAE modificado se ha considerado el condicionado recogido en el informe completando, en aquellas cuestiones que ha sido necesario, el estudio ambiental estratégico de mayo de 2023.
Otras figuras de protección	
Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000	
Se localizan los siguientes HICs en la zona de implantación del PEI: 4090 (a), 5210, 6220 (interés prioritario), 9340 Para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el presente informe.	En el EsAE se ha considerado el condicionado recogido en el informe, completando, en aquellas cuestiones que ha sido necesario, el estudio ambiental estratégico de mayo de 2023.
Terreno forestal en régimen general	
El ámbito del PEI ocupa zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma. El promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidas en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.	Como Apéndice 2 del EsAE modificado se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, que se concretará en el proyecto constructivo, y que deberá ser aprobada por el órgano ambiental.

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
CONCLUSIONES	
Las modificaciones presentadas sobre las infraestructuras fotovoltaicas con afección a la Comunidad no suponen variaciones en cuanto a las afecciones medioambientales contempladas en el informe de esta Dirección General con referencia 10/066357.9/22. La eliminación de la PSFV Martiánez Solar y la reducción de la superficie de la PSFV Mauricio Solar se considera positiva y ajustada a lo permitido por esta Dirección General (15 ha/planta siempre que esta ocupación no suponga un bloqueo de la funcionalidad del corredor ecológico). No obstante, cabe señalar que existe una ampliación entre el diseño propuesto en el PEI y el formulado en la DIA y en la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción, donde se plantea una superficie próxima a las 50 ha. La ampliación presentada no implica nuevas afecciones medioambientales por realizarse en el entorno de las existentes y no ocupar zonas sensibles para las especies esteparias.	Como se explica en el capítulo 4 del EsAE modificado, así como en el capítulo 1.2.2 de la Memoria del Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>, dando cumplimiento a este informe se ha eliminado la PSFV Martiánez Solar y se ha reducido la superficie de la PSFV Mauricio Solar a 72,35 Ha en su versión definitiva. Como se explica en el capítulo 4 del EsAE modificado, se ha asegurado la distancia entre las distintas superficies que conforman las PFV. En cuanto a la compensación de la pérdida de hábitat potencial para esteparias, en el Programa de Medidas Compensatorias que se presentará para su aprobación ante la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal, se incluirán las medidas necesarias para llevar a cabo dicha compensación.
Otras consideraciones	
o Existen discrepancias entre las longitudes y ámbito del PEI de las líneas eléctricas incluidas en la memoria de ordenación y las capas vectoriales aportadas por el promotor. o En la descripción de las instalaciones y del modelo de ordenación propuesta (apartado 1.3. de la memoria de ordenación) a la hora de describir la línea L/SET Mauricio-SET Morata Renovables se describe un sexto tramo que no tiene representación gráfica en los planos de ordenación. o En la distinta documentación presentada existe falta de especificación o ausencia de unificación de determinados aspectos como las condiciones mínimas para un cerramiento cinagético o las condiciones de seguridad de las líneas, por lo que se aconseja al promotor los artículos específicos de la Normativa Urbanística sean los únicos que definan estos aspectos y que en el resto de apartados de la memoria de ordenación, o de cualquier otro documento, hagan referencia a dichos artículos de la Normativa Urbanística. o Deberá corregirse el retranqueo mínimo establecido por el promotor en el perímetro de las instalaciones, ajustándose a lo recogido en la DIA, donde se indica que el apantallamiento vegetal del perímetro tendrá una anchura mínima será de 5 metros con plantación al tresbolillo y un mínimo de tres filas. [...], y no el retranqueo mínimo de 2 metros indicado por el promotor en el apartado III.1.5. de la Normativa Urbanística. Además de lo señalado, para considerar viable la actuación, se deberá cumplir lo siguiente:	o En la versión definitiva del PEI se ha comprobado que no existen discrepancias entre las mediciones de las líneas eléctricas incluidas en la memoria y las capas vectoriales actualizadas que aportará el promotor para la aprobación definitiva del plan. o En el punto 1.3 de la <i>Memoria de Ordenación</i> (Bloque III del PEI se ha subsanado la errata detectada) o En la versión definitiva del PEI se ha adoptado la sugerencia indicada en el informe, de forma que en la Normativa Urbanística (Volumen 2, Bloque III) se regulan los criterios a adoptar en relación con vallados o condiciones de seguridad para las líneas, y en el resto de documentación se hace referencia a los artículos en los que se regulan dichas condiciones. o Se ha modificado el artículo III.1.5 de la Normativa Urbanística del PEI para regular tal condición.

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
Respecto a las PSFV	
- o <u>Iluminación</u>: [...] disponer lámparas que emitan luz con longitudes de onda > 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible [...]. - o <u>Vallado perimetral</u>: [...] deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona (condiciones mínimas del cerramiento del Anexo II del informe). - o <u>Diseño</u>: establece una serie de medidas a adoptar en el diseño del proyecto, en el que se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad.	Estas condiciones se regulan en los artículos III.2, V.1.2 y V.2 y Apéndice a las Normas de la Normativa Urbanística del PEI (Volumen 2, Bloque III)
Respecto a las infraestructuras de evacuación	
- o El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. - o En los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves). Se adjuntan condiciones mínimas del cerramiento en el Anexo II del informe.	La condición de cruce con los ríos se regula en el artículo V.1.3 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2, Bloque III) En relación con las medidas de protección de la avifauna, tal condición se regula en el artículo IV.2 de las normas urbanísticas del PEI y Apéndice a las Normas (Volumen 2, Bloque III)
Respecto a Accesos y plataformas de trabajo	
Se establecen una serie de consideraciones a incorporar en el caso de aprobación del PEI: - o Delimitar la zona de obras y zonas auxiliares previo al inicio de las obras. - o Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. - o Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural. - o Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm. - o Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos. - o Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental.	Las consideraciones recogidas en el informe en cuanto a los accesos y plataformas de trabajo se han incluido en el capítulo 8 del EsAE modificado, complementando las medidas generales de diseño consideradas en el capítulo 10.3 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2023). Además tales condiciones se regulan en los artículos III.1.6 y V de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2, Bloque III)

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
Respecto a la protección de la flora	
Se establecen una serie de consideraciones para la protección de la flora, entre las que destacan las siguientes: - En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. - Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. - Se integrarán dentro de la planta el arbolado maduro de grandes dimensiones dispersos por la zona de cultivos. - Se protegerán los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. - En el caso de que existan isletas de vegetación natural, sobre todo las asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse. - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.	Las consideraciones recogidas en el informe para la protección de la flora se han incluido en el capítulo 8 del EsAE modificado (marzo de 2025), complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción consideradas en el capítulo 11.1 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2023). Las condiciones indicadas en relación con la protección de la flora se regulan en el artículo V de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2, Bloque III)
Respecto a la protección de la fauna	
Se establecen una serie de consideraciones para la protección de la fauna: - En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. - Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno. - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. - En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes. - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.	Las consideraciones recogidas en el informe para la protección de la fauna se han incluido en el capítulo 8 del EsAE modificado, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción consideradas en el capítulo 11.1 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2023). Las condiciones indicadas en relación con la protección de la fauna se regulan en el artículo V de las normas urbanísticas del PEI, y Apéndice a las Normas (Volumen 2, Bloque III)

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<i>Respecto a las afecciones al terreno forestal</i>	
La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022, adjunto al informe.	Como Apéndice 2 del EsAE modificado se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, que se concretará previo inicio de las obras, y que deberá ser aprobada por el órgano ambiental. En el artículo V.1.4 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2, Bloque III) y Apéndice a las Normas se regulan las condiciones a cumplir.
<i>Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental</i>	
[...] será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en el informe de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas (documentos adjuntos anexos al informe).	En el capítulo 10 del EsAE modificado se incluye la actualización del borrador del Programa de Vigilancia Ambiental presentado en el estudio ambiental estratégico de mayo de 2023. En cualquier caso, de forma previa al comienzo de las obras, se redactará el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluirá las medidas consideradas en el estudio ambiental estratégico, así como las recogidas en los informes de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal. En el artículo V.1.4 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2, Bloque III) y Apéndice a las Normas se regulan las condiciones a cumplir.
<i>Respecto al fin de la actividad</i>	
En caso de autorizarse el proyecto objeto del PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.	Esta consideración se ha incluido en el capítulo 8 del EsAE modificado, complementando las medidas en fase de desmantelamiento del estudio ambiental aprobado inicialmente (mayo de 2023). Esta condición se regula en el artículo V.1.1 de las normas urbanísticas del PEI

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<i>Respecto a la documentación</i>	
- Deberá existir coherencia entre las superficies que finalmente se aprueben en el plan especial y las del proyecto que desarrolla dicho PEI y que cuenta con procedimientos ambientales concluidos. - El PEI deberá incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General.	En el Capítulo 2 del Volumen 1 de la Memoria de Ejecución del PEI se incluye la estimación del coste de las medidas ambientales.
<i>Con carácter general</i>	
- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.	Las condiciones de protección contra el riesgo de incendio se regulan en el artículo VI.6 de las normas urbanísticas del PEI

2.4 Modificaciones por respuestas a consultas a organismos en el proceso de información pública del PEI

Conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al acuerdo de aprobación inicial citado anteriormente, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles.

Finalizado dicho período, se recibieron 12 respuestas de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, del total de las consultadas. Cabe indicar que algunos de los organismos consultados, si bien no se pronunciaron en esta fase, sí lo hicieron en la fase de consultas previas al Documento de Alcance. En la tabla siguiente se recoge la relación de Administraciones públicas afectadas y personas interesadas que fueron consultadas, las que han emitido respuesta en la fase de información pública y en caso de no haberlo hecho, las que sí emitieron respuesta en la fase de consultas previas al Documento de Alcance:

Nº	Organismo / Administración consultado	¿Emite respuesta?	Informe para DA
1	D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	NO	NO
2	D.G. de Transición Energética y Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	SÍ	SÍ
3	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	SÍ	SÍ
4	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	NO	NO
5	D.G. de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras*	NO	SÍ
6	Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.*	NO	SÍ
7	D.G. de Transición Energética y Economía Circular. Subdirección General de Energía. Área de Instalaciones Eléctricas. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	NO	SÍ
8	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	NO	
9	D.G. de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	SÍ	SÍ
10	D.G. de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	SÍ	SÍ
11	D.G. de Salud Pública. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Área de Sanidad Ambiental. Consejería de Sanidad	SÍ	SÍ
12	Canal de Isabel II*	NO	SÍ
13	Ayuntamiento de Chinchón	NO	NO
14	Ayuntamiento de Morata de Tajúña	NO	NO
15	Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*	NO	SÍ
16	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	NO	NO
17	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	SÍ	SÍ

Nº	Organismo / Administración consultado	¿Emite respuesta?	Informe para DA
18	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	NO	SÍ
19	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	NO	SÍ
20	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	SÍ	SÍ
21	Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	SÍ	SÍ
22	Red Eléctrica de España (REE)	SÍ	SÍ
23	Iberdrola Distribución Eléctrica	NO	NO
24	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
25	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	NO
26	Enagás GTS, S.A.U.	NO	NO
27	Madripleña Red de Gas, S.A.U.	SÍ	NO
28	Nedgia, S.A.	SÍ	SÍ
29	Ecologistas en Acción	NO	SÍ
30	Sociedad Española de Ornitología (SEO / Birdlife)	NO	NO
31	WWF / ADENA	NO	NO
32	Greenpeace	NO	NO
33	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	NO
34	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	NO
35	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	NO	NO
36	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	NO
37	Ibernova / Iberdrola	NO	SÍ
38	Partido político Verdes Equo	NO	SÍ

(*) Informes recibidos como preceptivos

El resumen del contenido de las consultas previas al Documento de Alcance recibidas y como fueron estas atendidas en la versión inicial del plan se puede consultar en el punto 1.9.2 del capítulo 1 de la Memoria de Ejecución (Bloque III del PEI).

En la siguiente tabla se resume el contenido de cada uno de los informes de consultas recibidos en la fase de información pública, así como la forma y el documento en que ha sido atendido en el PEI.

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
2	D.G. de Transición Energética y Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos	03/05/2024	No se establecen condiciones al desarrollo urbanístico. En el caso de que la futura planta solar tenga la consideración de actividad potencialmente contaminante, es decir, cuente con subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias o con instalaciones de conversión y transformación, deberá presentarse en esta Área, antes de su puesta en marcha, el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento de actividad potencialmente contaminante, de conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. [...] deberá incluirse en el articulado del documento normativo que en el caso de futuras instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, será de aplicación su artículo 3, particularmente en lo referente a las obligaciones contenidas en su apartado 4 relativas al establecimiento, ampliación y clausura de actividad.	La condición de presentar, en caso de ser necesario, el Informe de Situación del Suelo en el órgano ambiental, se ha incorporado como medida en el capítulo 8 del EsAE modificado, complementando las medidas preventivas para la protección del suelo (MGP3) incluidas en el EsAE aprobado inicialmente. En la Normativa Urbanística del PEI (Volumen 2, Bloque III) se ha incluido la prescripción indicada en el informe.	<u>Bloque II. Documentación Ambiental</u> EsAE modificado (marzo 2025). Capítulo 8. <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.2 Gestión de residuos
3	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	12/04/2024	Ver comentarios en tabla de informes preceptivos		

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
9	D.G. de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos	25/03/2024	Informa que los municipios de Chinchón y Morata de Tajuña no están considerados Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). No obstante, dentro de las normas del PEI se incluye el art. VI-6 en que se hace referencia al cumplimiento de las medidas preventivas de protección contra incendios establecidas den el Decreto 59/2017. El Promotor se compromete a realizar el correspondiente Plan de Autoprotección de la instalación. [...] no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.	-	<u>Bloque II. Documentación ambiental</u> EsAE aprobado inicialmente. Capítulo 11 INFOMA <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 2 Normativa urbanística, artículo VI.6
10	D.G. de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil	30/04/2024	[...] esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, INFORMA que respecto a la consulta realizada no tiene ninguna observación a realizar. No obstante lo anterior, se recuerda la obligación [...] “las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” deben contar con un plan de autoprotección [...], que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula su funcionamiento.	El proyecto constructivo incluirá el Plan de Autoprotección, regulado en el R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.	<u>Bloque III Documentación Normativa</u> Volumen 2 Normativa Urbanística: artículo VI.6

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
11	D.G. de Salud Pública. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Área de Sanidad Ambiental	14/05/2024	Informa que no se estima necesario formular nuevos requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales a los emitidos y contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	-	-
17	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras	22/03/2024	Informa que el trazado de la línea de evacuación, el emplazamiento de la subestación transformadora y la ubicación de la Planta Fotovoltaica Mauricio Solar, no resultan colindantes ni próximos a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, no estando por tanto afectados por las zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley 37/2015, de Carreteras. Igualmente se indica que, dada la ubicación del ámbito, no es de esperar afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales. Se informa que el proyecto de la Planta Fotovoltaica Mauricio Solar y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.	-	-
20	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	07/03/2024	El informe incluye una serie de enlaces para consultar información relativa al patrimonio geológico, a la hidrogeología, a los acuíferos y a la información geocientífica del IGME.	-	-
21	D.G. de Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio.	17/04/2024	Informa que una vez recabados los oportunos informes técnicos a lo expresamente prevenido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Subdirección General no realiza observaciones a su contenido.	-	-

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
22	Red Eléctrica de España (REE)	02/05/2024	En cuanto a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, se indica que habrá zona de influencia de los apoyos 23-24 de la línea a 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa, propiedad de REE. En cuanto a la línea subterránea de media tensión y la Subestación Elevadora, comunican que Red Eléctrica no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad. En cuanto a la línea aérea de evacuación a 132 kV, informan que puede afectar a las siguientes instalaciones: - o Línea aérea a 400 kV Belinchón-Morata 1, propiedad de Red Eléctrica. - o Línea aérea a 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa, propiedad de Red Eléctrica. Además, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a Bypass L/400 kV Morata Desmontaje, que se encuentra en fase de proyecto, y la futura línea a 400 kV Belinchón-Morata en fase proyecto, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios. Indican que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 400 kV, mediante la colocación de gálbos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 7 metros.	El promotor presta conformidad a lo planteado por Red Eléctrica. En los Bloques I y III del PEI (memorias y planos) se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre infraestructuras eléctricas. En el Volumen 2 Normativa Urbanística (Bloque III del PEI) se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.	<u>Bloque I. Documentación Informativa</u> Volumen 1 Memoria: punto 1.8 Volumen 2 Planos: planos I-2 <u>Bloque III. Documentación Normativa</u> Volumen 1 Memoria, Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa urbanística, artículo VI.8 Volumen 3 Planos: planos O-4

ID.	Organismo/Agente	Fecha de emisión	Resumen del contenido	Respuesta / Modo en el que se atiende	Documento / Apartado del PEI en el que se atiende
24	UFD Distribución Electricidad, S.A.	21/08/2023	Informa que en cuanto a las condiciones ambientales, las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas. El informe incluye como Anexo I el condicionado técnico emitido por UFD el 21 de agosto de 2023, como contestación a la solicitud de modificación de la AAP. Dicho condicionado recoge lo siguiente: "[...] UFD no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad. Quedan justificadas las distancias respecto a las instalaciones propiedad de UFD. [...] se deberán respetar las distancias exigidas tanto en el RD 223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD 842/2002 frente a red de distribución eléctrica de baja tensión. [...] dada la existencia de instalaciones de UFD próximas, se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar la seguridad de personas y bienes durante la ejecución de los trabajos."	El condicionado técnico recogido en el Anexo I del informe se ha incluido en el EsAE modificado. En los Bloques I y III del PEI (memorias y planos) se analiza la incidencia de la infraestructura proyectada sobre infraestructuras eléctricas. En el Volumen 2 Normativa Urbanística (Bloque III del PEI) se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.	<u>Bloque I Documentación Informativa</u> Volumen I: punto 1.8 de la Memoria de Información Volumen 2: planos I-2 <u>Bloque II Documentación Ambiental</u> EsAE modificado (marzo 2025): Capítulo 8. <u>Bloque III Documentación Normativa</u> Volumen I: punto 1.5.2 de la Memoria de Ejecución Volumen 2 Normativa urbanística: artículo VI.9 Volumen 3 Planos de Ordenación: planos O-4
27	Madrileña Red de Gas, S.A.U.	07/03/2024	Informa que revisado el proyecto, Madrileña Red de Gas no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no hay posibles afecciones con la red de gas.	-	-
28	Nedgia, S.A.	18/03/2024	Comunican que en la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.	-	-

2.5 Modificaciones por alegaciones consideradas

Como se ha mencionado anteriormente, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días hábiles.

Finalizado dicho período no se han recibido alegaciones

3. APÉNDICE

RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ARTS. 21 Y 22 DE LA LEA RESPECTIVAMENTE). INFORMES PRECEPTIVOS Y CONSULTAS.

INFORMES PRECEPTIVOS



O F I C I O

S/REF: D.10/45316.0/21
E.10-UB2-99.4/2021
SIA: 21/095

N/REF: EIA-0282/2021

ASUNTO: **INFORME**

NA28006134772070028014S



COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR-D.G. DE
URBANISMO
C/ ALCALÁ 16, 5º
28014 - MADRID

INFORME

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS" EN LOS TTMM. DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA (MADRID)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito de la COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR - D.G. DE URBANISMO, con registro de entrada nº REGAGE24e00016952342, de fecha 5 de marzo de 20214, por el que se envía nueva documentación referente al "Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas " en los TTMM de Chinchón y Morata de Tajuña (Madrid) promovido por MAURICIO SOLAR SLU. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

A la comunicación recibida se adjunta el documento denominado "*Plan especial de infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la PFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas*", de mayo de 2023.

Según la información contenida en la documentación aportada, las características de las actuaciones descritas son las siguientes:

"7.1 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) MAURICIO SOLAR

La Planta Solar Fotovoltaica PSFV Mauricio Solar y sus líneas soterradas de evacuación asociadas se ubican en el municipio de Chinchón. Es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una capacidad instalada o potencia pico de 52,42 MWp y capacidad de acceso o potencia nominal de 90 MWn. La potencia de evacuación de la PSFV Mauricio Solar, concedida por Red Eléctrica de España en el Informe de Viabilidad de Acceso, es de 90,00 MWn. Con las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Técnico - Nerea Violat Lara, firmado el 22/03/2024 14:18:56
El Jefe De Área - Victor Manuel Perez Goya, firmado el 25/03/2024 13:35:48

CSV: **MA00915A26951FB64BCF34AE611711113485**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

autorizaciones obtenidas de la planta fotovoltaica, se actualizará a Red Eléctrica de España la potencia nominal final.

La superficie total del ámbito del PEI para la planta solar es de 74,90 Ha. (...)

La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realiza mediante una red de 30kV que asocia los distintos Centros de Transformación o Power Block en distintos circuitos subterráneos. Desde el último Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30kV con la subestación ST Mauricio 132/30kV, situada al Noroeste de la planta solar.”

7.2. LÍNEAS SOTERRADAS DE EVACUACIÓN DE BAJA TENSIÓN Y 30 KV.

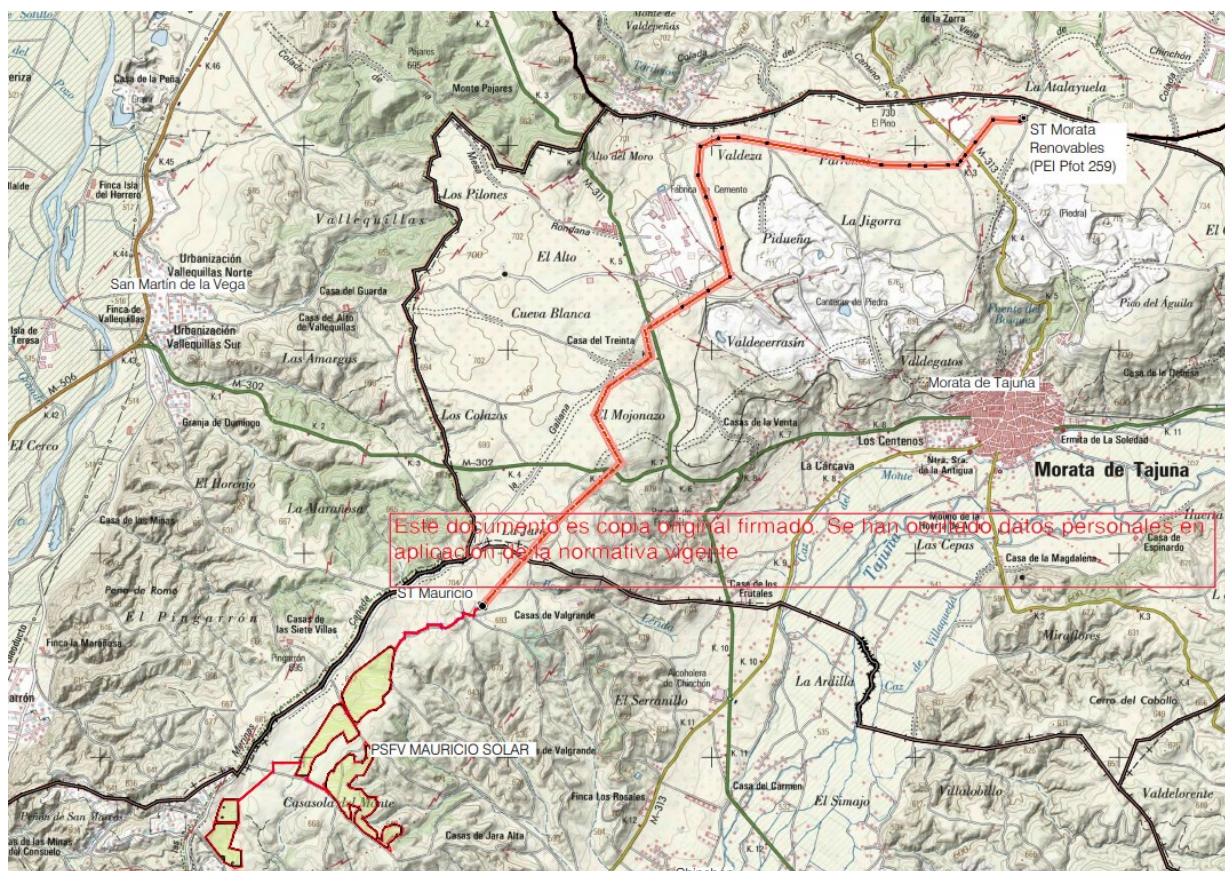
Las líneas soterradas de evacuación de la energía generada en la planta solar discurren por el exterior de los de esta en el municipio de Chinchón, según el siguiente desglose de ocupación (Ha) y longitud (m) en el municipio:

LSBT y 30 kV		
Superficie del ámbito PEI (Ha)	Chinchón	2,24 Ha
Longitud (m)		2.242,03m

7.3. SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) MAURICIO 132/30kV

La ST Mauricio 132/30kV ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, e incluirá las posiciones de línea y de transformación necesarias para permitir la evacuación de la energía de la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar. La ST ocupa una superficie en planta aproximada de 1.239 m², y su ámbito también se encuentra en el municipio de Chinchón, al noroeste de la PSFV.

La edificación proyectada en el interior de su recinto para las funciones de control y mantenimiento, tiene una superficie construida de 129,8 m².”



Localización de las actuaciones. Fuente: documentación aportada.

ANTECEDENTES

El proyecto cuenta con un informe de fecha 2 de junio de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, dentro del expediente EIA-0282/2021, relativo a "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-262] REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y MARTÍNEZ SOLAR, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN ASOCIADA" en los TT.MM. de Chinchón y Morata de Tajuña (Madrid), en el que se describen una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta. Puede consultar el informe en el punto de verificación de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, utilizando el siguiente código seguro de verificación:

CSV: **MA00918932575C6D6DC29280EB1622104680**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es> , apartado "consulta de CSV".

ZONAS PROTEGIDAS, AGUAS SUPERFICIALES Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Zonas protegidas

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las instalaciones afectan zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA “CORTADOS Y CANTILES DE LOS RÍOS JARAMA Y MANZANARES- ES030_ZEPAES0000142” y al LIC “VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE DE MADRID- ES030_LICSES3110006”. Además, se encuentran sobre las áreas de captación de la zona sensible “EMBALSE DE CASTREJÓN- ES030ZSENESECM572” y “EMBALSE DEL REY- ES030ZSENESECM844” y sobre la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA- ES030_ZVULES30_ZONA1”.

Aguas superficiales

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes a los sistemas de explotación “JARAMA – GUADARRAMA- ES030SEXP000000004” y “TAJUÑA- ES030SEXP000000002”.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- **Dominio Público Hidráulico:**
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
 - Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- **Zona de Servidumbre y Zona de Policía:**
 - Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
 - Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- **Autorizaciones y visor SNCZI:**
 - Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de Dominio Público Hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano → Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <http://sig.mapama.es/snczi/>), que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CC.AA., existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

Masas de aguas subterráneas

En cuanto a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre las masas de agua subterráneas "LA ALCARRIA- ES030MSBT030.008".

APROVECHAMIENTOS DE AGUA.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

SANEAMIENTO Y VERTIDOS.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
 - Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
 - Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las

Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema)), desde este Organismo se indica lo siguiente:

- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:
 - Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada, en su caso) de Vertido a este Organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

- En el caso de que se tratase de una Autorización Ambiental Integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del Órgano Ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este Organismo.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución

de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

OTRAS CUESTIONES.

En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Respecto al vallado de la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Para concluir, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del Plan de Restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:



- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS E
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA
ENERGÉTICO

O F I C I O

N/REF: SGIISE/PFot-262

FECHA: (Ver firma electrónica)

ASUNTO: Respuesta a la comunicación de «Acuerdo N° 5/2024, de 25 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del «Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a PSFV Mauricio Solar y la Subestación Eléctrica y Líneas Asociadas, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por Mauricio Solar, S.L.

DESTINATARIO: Subdirección General de Régimen Jurídico. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

Mauricio Solar, S.L.U. solicitó, con fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica Mauricio Solar de 90 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación; líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica Mauricio 30/132 kV, y la línea aérea-subterránea ST Mauricio - ST Morata Renovables.

En relación con la solicitud anteriormente citada, se ha llevado a cabo el trámite de información pública y de consultas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dichos trámites se han llevado a cabo por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid.

En ese sentido, el proyecto de la instalación Mauricio Solar y su infraestructura de evacuación asociada ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días, efectuándose:

- Publicación en el BOE (Núm. 278, el 20 de noviembre de 2021)
- Publicación en el BOCM (Núm. 284, el 29 de noviembre de 2021)

Recibido el expediente de tramitación administrativa llevada a cabo por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, el expediente fue remitido a la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para inicio del

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Telf.: 91 349 40 00





procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable a la realización del proyecto «Planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, 100,06 MWp/100 MW instalados y Martiánez Solar de 51,54 MWp/50 MW instalados y sus infraestructuras de evacuación, en la Comunidad Autónoma de Madrid», concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 28, de 2 de febrero de 2023.

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Mauricio Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Mauricio Solar de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

En la citada Resolución de autorización administrativa previa del citado proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Mauricio Solar, S.L.U. solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública y consultas. Dicho trámite ha sido llevado a cabo por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

En ese sentido, el proyecto de la instalación Mauricio Solar y su infraestructura de evacuación asociada ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días, efectuándose:





- Publicación en el BOE (Núm. 145, el 19 de junio de 2023)
- Publicación en el BOCM (Núm. 151, el 27 de junio de 2023)

Mediante Resolución de 23 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Mauricio Solar, S.L.U. autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Mauricio Solar de 50,01 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la Comunidad de Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 199, de 17 de agosto de 2024.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece, en su artículo 1, que los titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica, que sean otorgados desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, deberán acreditar el cumplimiento de determinados hitos administrativos en unos plazos no superiores a los estipulados en dicho artículo.

El parque solar fotovoltaico Mauricio Solar, en la provincia de Madrid, cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A fin de que dicha información pueda ser tenida en cuenta en el procedimiento citado en el asunto, se pone a su disposición el presente informe.

Para agilizar la tramitación del expediente, se ruega que en todas las comunicaciones que dirija a esta Dirección General en relación con el mismo, se cite el código de referencia citado en el asunto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Rafael Aranda Gallego

(Firmado Electrónicamente en la
fecha indicada en el margen)





MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA (MADRID).

Con fecha 26/02/2024, se ha recibido la documentación suministrada por la COMUNIDAD DE MADRID, de fecha 26/02/2024 y número de registro de salida REGAGE24s00014574626, mediante la que solicita la emisión por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA (MADRID).

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00139/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 14808847-3369316767YGFKB4BFYD Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 13.



- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.





Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.





c) Ubicación y uso compartidos de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación y el uso compartidos de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.





- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.





e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9¹ de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las

¹ Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la LGTEL en el siguiente enlace: [NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO](https://avancedigital.mineco.gob.es/urbanismo-despliegue-redes/Documents/NOTA_INFORMATIVA_REGIMEN_INTERVENCION_ADMINISTRATIVA.pdf) (https://avancedigital.mineco.gob.es/urbanismo-despliegue-redes/Documents/NOTA_INFORMATIVA_REGIMEN_INTERVENCION_ADMINISTRATIVA.pdf)





previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto o memoria técnicos.

Respecto a la instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.10, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional. Por otra parte, La instalación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados no está sujeta a la exigencia de tributos por ninguna Administración Pública, excepto la tasa general de operadores y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.





f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.





Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.





- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo





de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:





MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) **CONCLUSIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA (MADRID) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que





MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. la persona titular de la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021), P.S. Dña. María Elena Galindo Ayuso). Firmado electrónicamente.





**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA.
Dirección General de Urbanismo
Subd. General de Régimen Jurídico
Secretaría General Técnica
C/ALCALÁ 16 - 5º PLANTA - MADRID**

Nº EXPTE.: INF/ 0099/2021 // INF/0108/2021 –Vinculado a los Exptes: RES/0496/2020 // RES/0497/2024 // RES/0578/2020 // RES/0653/2020
Nº REG.: 10/167096.9/24
TIPO: Informe.
ASUNTO: acuerdo nº 5/2024, de 25 de enero, de la comisión de urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del plan especial de infraestructuras de iniciativa privada PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas», en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil MAURICIO SOLAR, S.L.U.
INTERESADO: Secretaría General Técnica, Consejería De Medio Ambiente, Vivienda Y Agricultura.
MUNICIPIO: Chinchón y Morata de Tajuña

Con fecha 27 de febrero de 2024 (ref.: 10/167096.9/24), se recibe en esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español un escrito de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, relativo al **Acuerdo nº 5/2024, de 25 de enero de 2024 relativo a la aprobación inicial del plan especial de infraestructuras de iniciativa privada PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas», en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente.

El proyecto se desarrolla en términos municipales en los que se localizan en su área de influencia Bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Por ello, se han autorizado estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio, en función de cuyos resultados la Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido diversas resoluciones.

Toda la superficie del **plan especial de infraestructuras deberá ser objeto de estudio arqueológico. En función de los resultados del cual, esta Dirección General y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.**

Los expedientes que, a día de hoy, se relacionan con este **plan especial de infraestructuras** son las siguientes:

- **INF/ 0099/2021**
- **INF/0108/2021**
- **RES/0496/2020**
- **RES/0497/2024**
- **RES/0578/2020**
- **RES/0653/2020**

Para la realización de todas las actuaciones arqueológicas que deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial de Infraestructuras citado en el asunto, se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890213365239163675479**



Comunidad
de Madrid

Subdirección General de Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Cultural
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO y DEPORTE

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley 8/23 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

El Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por esta Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación al **Plan Especial De Infraestructuras de Plantas Solares Fotovoltaicas [PEI- PFOT-262 Mauricio Solar]**.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Fdo.: Bartolomé González Jiménez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890213365239163675479**



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

Área de Vías Pecuarias
Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID SECRETARÍA

ASUNTO: INFORME SOBRE ACUERDO N° 5/2024, DE 25 DE ENERO, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL «PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA

Con fecha de registro de entrada 27 de febrero de 2.024, referencia 10/167062.9/24, el Área de Evaluación Ambiental solicita informe, en materia de Vías Pecuarias, sobre el Asunto arriba referenciado.

A) EN MATERIA DE AGRICULTURA¹

La zona ocupada por la planta fotovoltaica de Mauricio Solar son terrenos clasificados agrologicamente como:

- Clase agrológica 4. Tierras con limitaciones muy severas que restringen de forma significativa la gama de cultivos y/o requieren técnicas de manejo muy complejas.
- Clase agrológica 3. Tierras con severas limitaciones que reducen la gama de cultivos y/o requieren especiales técnicas de manejo.

Dentro de la clase agrológica 3 encontramos 2,5 ha de olivar, y en la clase agrológica 4 hay 0,7 ha de olivar, que están dentro de la delimitación de la zona geográfica Denominación de Origen Protegida “Aceite de Madrid”.

Los cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística que se van a eliminar por la implantación de PSFV deberán ser restituidos. Por tanto, se elaborará un “Plan de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa del olivar” (el Plan). El olivar es un cultivo permanente, fundamental y de gran importancia en el mantenimiento de los ecosistemas, representando un importante sumidero de carbono. El objetivo es evitar el abandono de los mismos, contribuyendo a promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química, así como a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes. Este Plan se incluirá dentro de las medidas compensatorias de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

¹ En lo concerniente a la Dirección de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá hacerse constar en los Proyectos las afecciones al tipo de suelo y de cultivo instalado en las zonas de afección del mismo.

En la separata de afección a vía pecuaria deberá constar, en los planos georreferenciados, la denominación de las mismas, así como su afección detallada. En la Memoria deberá hacerse alusión a las vías pecuarias afectadas y la legislación que afecta al dominio público.



B) EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

Examinada la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento PEI-PFOT 262 **afecta a dominio público pecuario, “Cordel de las Merinas”, “Colada del Camino Megial”, “Colada del Camino Viejo de Madrid, “Colada de la Senda Galiana”, y Colada del Pico de la Senda del Valle en el TM de Morata de Tajuña,**

Consultado el Fondo Documental las vías pecuarias de Morata de Tajuña se clasificaron por O.M. el 13 de octubre de 1.969.

Superficie de afección a vía pecuaria

T.M.	V.P.	AFECCIÓN	LONGITUD AFECTADA (m)	ANCHO AFECTAD O (m)	SUPERFICIE (m ²)
LINEA SUBTERRÁNEA					
Morata de Tajuña	Cordel de las Merinas	Cruce	46,26	4,00	148,05
	Colada del Camino del Megial	Cruce	7,34	4,00	23,5
TOTAL					171,55 m²

LÍNEA AÉREA					
Morata de Tajuña	Colada del Camino Viejo de Madrid	Cruce	11,15	25,04	193,05
	Colada de la Senda Galiana	Cruce	6,95	3,50	20.30



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

	Colada del Pico de la Senda del Valle	Cruce	5,30	2,67	13.74
TOTAL					227,09 m²

La línea de evacuación es una línea subterránea de 30 kV formada por tres circuitos trifásicos independientes directamente enterrados compartiendo una misma zanja. La línea parte de la subestación ST Mauricio 132/30 kV y conecta con la planta fotovoltaica Mauricio Solar.

La MAURICIO 132/30 kV conectará mediante una nueva línea aérea de 132 kV con la subestación ST MORATA RENOVABLES 400/132 kV conectando al final con la ST MORATA 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España (en adelante REE), punto de entrega de la energía en la red de Transporte. La instalación limita al sur con la PSFV Martíáñez Solar.

La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1.998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1.998) y del Decreto 7/2.001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021)

La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el *art. 3 "Naturaleza Jurídica"* de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los *artículos 30 al 40* de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, *artículos 33 y 34* del Decreto 7/2.001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.M. (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021), así como en los *artículos 1, 14, 15, 16 y 17* de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar.

En lo relativo a las ocupaciones:

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera **viables los cruces** si no existe alternativa razonable a los mismos. En tramitación la autorización de la concesión de los cruces con dominio público pecuario.
- **En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario.**



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

- **Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.**
- **En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación** y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. En tramitación la autorización de la concesión de los cruces con dominio público pecuario.
- Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) que se vayan a realizar, **localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario**. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos **inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias** de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) **dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos II y III.**

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor:

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la fase de explotación, **deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021,





Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

Área de Vías Pecuarias
Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

de 27 de enero. El acceso a la instalación se realizará por la vía pecuaria “Cañada de las Merina” del TM de Chinchón 2,5 km y, por el” Cordel de las Merinas” en el TM de Morata de Tajuña 1 km

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien tomará a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Madrid, a fecha de la firma

EL SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239913388096013552475**



Ref SITMA: 395/21 PLAN210026

Expediente: SIA 21/095

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-262 REFERENTE A LA PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA.

TÍTULO	ESPACIOS NATURA 2000
Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en los municipios de Chinchón y Morata de Tajuña.	Sin coincidencia
PROMOTOR	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Mauricio Solar, S.L.U.	Sin coincidencia
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA y FLORA SILVESTRES
Aprobación inicial del PEI	- Catálogo Regional de Especies Amenazadas (ver epígrafe 4) - Coincidencia con el corredor principal "Oriental" de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid
FASE DEL PROCEDIMIENTO	ZONAS HÚMEDAS Y EMBALSES PROTEGIDOS
Consulta de las Administraciones Públicas afectadas.	Sin coincidencia
ÓRGANO SOLICITANTE	MONTES EN RÉGIMEN ESPECIAL
Área de Régimen Jurídico. Secretaría General Técnica	Sin coincidencia
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
26-02-2024	- Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de RN2000: (4090, 5210, 6220* y 9340) - Terreno forestal en régimen general

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2021 tuvo entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actualmente Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal), escrito del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas en el que se solicitaba informe para la determinación del contenido del Estudio ambiental estratégico del PEI referenciado. Dicho informe, con nº referencia 10/066357.9/22, fue remitido con fecha 14 de febrero de 2022.

Posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2024, ha tenido entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, escrito del Área de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica mediante el que se da traslado del acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo en su sesión de 25 de enero de 2024 sobre la aprobación inicial del PEI referenciado, solicitando informe al respecto.

La documentación descargada para la realización de este informe consiste en:

- Versión inicial del Plan especial de infraestructuras PEI-PFOT-262, elaborado en mayo de 2023 por la empresa RH Estudio SLP. Carece de firma y de visado. Incluye un resumen ejecutivo. El documento se compone de los siguientes bloques:
 - Bloque I: Documentación informativa. Se compone de una memoria de información y planos.



- Bloque II: Documentación ambiental. Se compone del Estudio Ambiental Estratégico del PEI, elaborado en mayo de 2023 por la empresa Evaluación Ambiental. S.L. Incluye varios anexos.
- Bloque III: Documentación normativa. Incluye una Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta, documento con Normativa urbanística y Planos de Ordenación.

El presente informe tiene como objeto efectuar las aportaciones que se estimen oportunas, sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esta Dirección General.

Según la documentación descargada, revisada la información cartográfica obrante en esta Dirección General y la legislación aplicable se informa lo siguiente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

A continuación, se realiza una descripción de las características de la planificación relacionadas con las competencias de esta unidad administrativa.

- Objeto del plan especial de infraestructuras (PEI): definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

- El ámbito geográfico del PEI comprende en la Comunidad de Madrid 133,18 ha, repartidas entre Chinchón (80,90 ha) y Morata de Tajuña (52,28 ha).

- La infraestructura incluida en el PEI consiste en una planta solar fotovoltaica (**PSFV**) de **alta capacidad de generación, "Mauricio Solar"**, así como sus **líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV**, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (**ST**) **Mauricio 132/30kV**. Desde esta subestación la energía se evacuará a través de la línea eléctrica de alta tensión (LEAT) **L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables**. Esta línea eléctrica parcialmente aérea y soterrada transportará la energía hasta la ST Morata Renovables 132/400kV, que no es objeto de este PEI, desde la que finalmente se transportará la energía hasta la ST Morata 400kV de Red Eléctrica de España, en la que la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

La localización y extensión de las infraestructuras se muestra en la figura adjunta.



ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI (Ha)	Vallado (Ha)	
PSFV	MAURICIO SOLAR	Chinchón	74,90	72,58	90 MWn
ST	MAURICIO 132/30kV		0,12		87/116/145 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)		Chinchón	2,24	2.242,03	BT y 30kV
LEAT 132kV ST Mauricio – ST Mauricio Renovables (REE)	Tramo aéreo	Morata de Tajuña	31,94	5.322,55	132-220kV
	Tramo soterrado	Chinchón	3,64	607,25	
		Morata de Tajuña	20,34	3.389,29	
	TOTAL			55,92	
TOTAL ÁMBITO DEL PEI			133,18 Ha		

Figura 1. Localización de las infraestructuras del PEI.

Características generales:

-PSFV MAURICIO SOLAR: En la aprobación inicial que se informa la planta ocupa 72, 58 ha distribuida en 5 recintos. Contará con un edificio de control y almacén de unos 360 m² sin destino de personal permanente. Los 31 centros de inversión y transformación se unirán a la subestación eléctrica Mauricio con líneas de 30 kV soterradas.

-SET MAURICIO 132/30KV: ocupa unos 1.239 m². Además del aparataje eléctrico contará con cerramiento de seguridad de las instalaciones y un edificio de control y operaciones ($\pm$ 129,8 m²).

-LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 132/220kV: LASAT a 132 kV con inicio de dese la SET Mauricio y fin en la subestación Morata Renovables (L/SET Mauricio-SET Morata Renovables). Tiene una longitud total de 9,31 Km, discuriendo en tramo soterrado desde la ST Mauricio hasta el apoyo 18 PAS de la línea, con una longitud de 3,99 Km, y a partir de este apoyo discurre en tramos aéreos con una longitud de 5,32 Km, hasta llegar a la subestación de destino en Morata de Tajuña. La parte aérea discurre por 23 apoyos y 13 alineaciones. En general, la línea discurre en sucesivos tramos de simple, doble y triple circuito:



Tipo	Tramo	N.º de circuitos	Características
Soterrado	1	Único (132 kV) Perforaciones dirigida: 2, el cruce de M-302 y M-311	
Aéreo	1	Único (132 kV)	Configuración en triangulo y hexágono Contará con salvapájaros tipo BAGTR y BESP, en todos los tramos de la línea ¹
	2	Triple (66/66/132 kV) Compartido con otros usos	
	3	Único (132 kV)	
	4	Doble (132/220 kV)	
	5	Único (132 kV)	
Fuente: memoria de ordenación y documento ambiental. Elaboración propia			

En los edificios de control previstos para la PSFV y SET no se prevé la estancia de personal de forma permanente, por lo que no necesitarán conexiones a las redes de infraestructuras.

Los accesos a todas las instalaciones serán por caminos públicos cuyo estado actual es adecuado para el uso que se pretende.

El ancho de caminos y viales interiores no excederá de cinco metros. En su construcción se utilizarán materiales de acabado tales como terrizo o zahorras de origen natural, con colores ocres o similares, evitándose el uso de asfalto. Deberá contar con una red de drenaje que asegure su conservación a largo plazo, y el agua recogida se evacuará a vaguadas naturales.

• Alternativa seleccionada: Conforme al estudio ambiental estratégico, tras un análisis multicriterio, se selecciona la alternativa 1 como la más adecuada para el desarrollo de la LSAT y de la SET, y la alternativa 2 para la PSFV.

• Variaciones con respecto al borrador inicial del PEI:

- Eliminación de la PSFV Martiánez Solar (90,96 Ha) y reducción de la superficie de vallado de la PSFV Mauricio Solar en un 71%, pasando de 160,91 Ha a 72,58 Ha.
- Soterramiento parcial de la línea de evacuación de 132/220 kV en 3.996 m. desde la ST Mauricio hasta el apoyo 18.
- Se comparte parte del trazado aéreo (tramo entre apoyo 33 Bis y el apoyo 39) con otros promotores. Fruto de ello se añade un nuevo apoyo, el 33 Bis.

¹ Apartado 1.3.4 de la memoria de ordenación y medida MC04 (pág. 485 del documento ambiental).



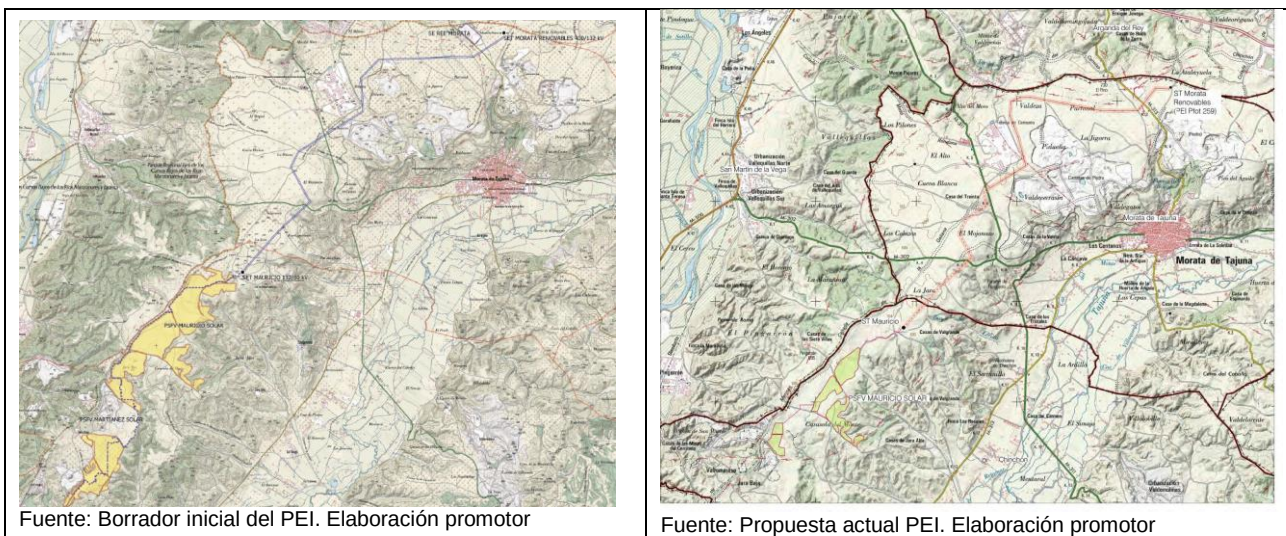


Figura 3. Variación de las instalaciones entre borrador inicial y versión del PEI para aprobación inicial.

3. NORMATIVA APLICABLE

- i. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- ii. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- iii. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- iv. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid.
- v. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- vi. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- vii. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- viii. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- ix. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- x. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- xi. Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- xii. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- xiii. Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- xiv. Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra

- la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.
- xv. Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al Real Decreto 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- xvi. Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

La zona afectada por el PEI se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- **Fauna y Flora Silvestres**
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El ámbito del PEI y en los alrededores es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres constituye una fuente de alimentación, otorgando a la zona un alto grado de biodiversidad.

Existe presencia constatada de fauna amenazada en la zona, tal y como el águila real, el milano real, el aguilucho lagunero occidental, el azor común, el busardo ratonero o el milano negro.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

Parte de la planta y de las líneas eléctricas de evacuación se localizan sobre el corredor ecológico Principal denominado Oriental (un tramo de este corredor es coincidente con el corredor ecológico Principal de Los Yesos), según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid². Estos territorios han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos.

El corredor Oriental, definido como un corredor de carácter estepario, une varios espacios de la Red Natura, entre los que destacan las ZEPA “Estepas cerealistas de la campiña”, en Guadalajara y “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, en Madrid, con las ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y “Cuestas y páramos del sureste de Madrid”, en la provincia de Madrid, y la ZEC “Yesares del Valle del Tajo”, ya en la provincia de Toledo.

- **Otras figuras de protección:**
- Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000³

Las líneas eléctricas y un recinto de la planta se localizan sobre los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE. La presencia de cada uno se cuantifica en el porcentaje que se indica. Los marcados con * corresponden con HIC prioritarios.

² Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Comunidad de Madrid. Año 2010.

³ La cartografía de hábitats de interés comunitario recoge información agrupada en teselas, que representan distintos tipos de hábitats con su correspondiente porcentaje de ocupación, si bien sólo uno define la tesela. Además, puede existir vegetación que no aparezca contemplada en la misma. La escala de esta cartografía es 1:50.000, pudiendo darse casos en que el ecosistema afectado en la realidad no coincidiera exactamente con el definido por la citada cartografía de hábitats de interés comunitario.



	Tesela. Porcentaje de presencia
Hábitats de interés comunitario (HICs)	145374
4090 ^(a) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga // Salviares y espegares meso-supramediterráneos secos castellanos	30
5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	20
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero – Brachypodietea</i>	5
9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	20
(a) Incluye romerales, salviares, tomillares y piornales, que no se ajustan con las comunidades vegetales descritas en el documento oficial de referencia ("Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28" de la Comisión Europea) para el hábitat 4090. Podría tratarse de un error cartográfico. Considerando el Atlas de los Hábitats de España se encuentra el hábitat formado por salviares y espegares meso-supramediterráneos secos castellanos (<i>Lino differentis-Salvietum lavandulifoliae</i> Rivas Goda y & Rivas-Martínez 1969) en el mismo porcentaje de presencia.	

- Terreno forestal en régimen general

El ámbito del PEI ocupa zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

5. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

- Fauna y Flora Silvestres

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La legislación vigente ordena la conservación, restauración y mejora del medio natural y de la biodiversidad, con especial atención a hábitats y especies amenazadas. Además, en concreto la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid obliga a la conservación y protección de la fauna y flora silvestres. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona, alguna de ellas incluida en los catálogos de protección.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

Las infraestructuras incluidas en el presente PEI podrían comprometer la funcionalidad de un Corredor Ecológico estratégico para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid. Además, este Corredor constituye, en sí mismo, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

La intersección de las infraestructuras con estas zonas de alto valor natural estratégico conduce a determinar una consideración deficiente de éstos elementos del medio natural a la hora de proyectar las instalaciones. Por ello, resulta necesario contemplar las condiciones establecidas en este informe para minimizar la afección a la conectividad ecológica.

- Otras figuras de protección:

- Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000

En el artículo 46 de la Ley 42/2007 se regula que los procedimientos de evaluación ambiental adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los



hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000. Para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el presente informe.

- Terreno forestal en régimen general

Parte de las infraestructuras propuestas en este proyecto se desarrollan sobre terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

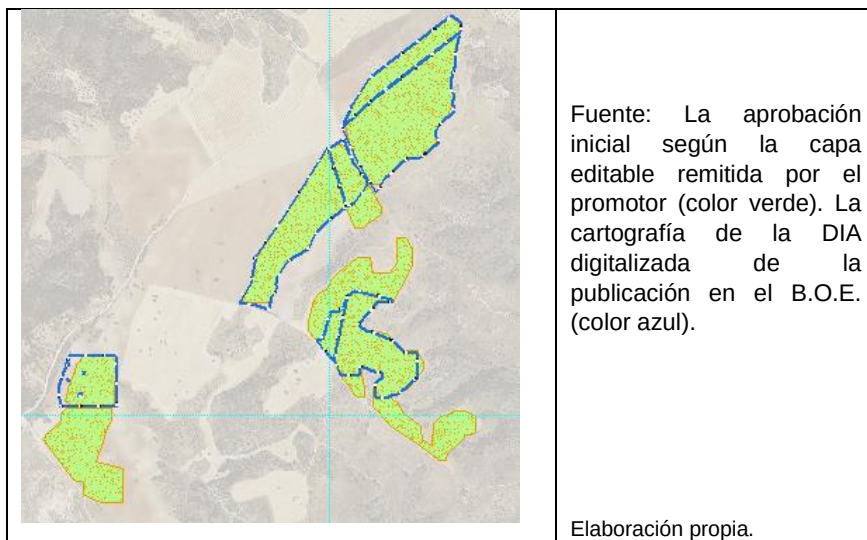
Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en el informe específico de agosto de 2022 que se adjunta.

CONCLUSIONES

Esta Dirección General, vista la propuesta de informe del Área de Informes y Planificación, y teniendo en cuenta las características y ubicación de la infraestructura objeto del PEI, así como las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, establece las siguientes conclusiones y condicionado:

Las modificaciones presentadas sobre las infraestructuras fotovoltaicas con afección a la Comunidad no suponen variaciones en cuanto a las afecciones medioambientales contempladas en el informe de esta Dirección General con referencia 10/066357.9/22.

La eliminación de la PSFV Martiánez Solar y la reducción de la superficie de la PSFV Mauricio Solar a 72,58 ha se considera positiva y ajustada a lo permitido por esta Dirección General (15 ha/planta siempre que esta ocupación no suponga un bloqueo de la funcionalidad del corredor ecológico). No obstante, cabe señalar que existe una ampliación entre el diseño propuesto en el PEI y el formulado en la DIA y en la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción, donde se plantea una superficie próxima a las 50ha⁴.



Si bien, el ámbito del PEI no se ajuste a los límites de los proyectos que lo desarrollan y que se establecen en la DIA, la ampliación presentada no implica nuevas afecciones medioambientales por realizarse en el entorno de las existentes y no ocupar zonas sensibles para las especies esteparias.

⁴ En DIA 50,24 Ha y en el Anuncio de modificación de 49,66 ha



En cuanto al soterrado propuesto y al tramo a compartir con la cementera Cementos Portland, se consideran medidas positivas y acordes con lo establecido en informes previos por esta Dirección General.

Se reitera que sería deseable que la SET se localizara fuera del Corredor Ecológico Principal.

➤ **Otras consideraciones:**

- Existen discrepancias entre las longitudes y ámbito del PEI de las líneas eléctricas incluidas en la memoria de ordenación y las capas vectoriales aportadas por el promotor conforme a lo que se expresa a continuación, hecho que deberá ser subsanado.

Nombre	Tensión	Tipo	Según la capa en formato shp		Según la memoria de ordenación	
			Longitud (m)	Ámbito PEI (ha)	Longitud (m)	Ámbito PEI (ha)
Línea 30kV fuera de la planta	30	Soterrado	2.297,79	2,30	2.240,00	2,24
L/SET Mauricio-SET Morata Renovables	132-220	Soterrado	3.721,54	22,33	3.996,67	23,98
	132-220	Aéreo	5.597,55	33,59	5.323,33	31,94

Elaboración propia

- En la descripción de las instalaciones y del modelo de ordenación propuesta (apartado 1.3. de la memoria de ordenación) a la hora de describir la línea L/SET Mauricio-SET Morata Renovables se describe un sexto tramo que no tiene representación gráfica en los planos de ordenación PO-1-2 y PO-1-3.
- En la distinta documentación presentada existe falta de especificación o ausencia de unificación de determinados aspectos como las condiciones mínimas para un cerramiento cinegético o las condiciones de seguridad de las líneas, por lo que se aconseja al promotor los artículos específicos de la Normativa Urbanística sean los únicos que definan estos aspectos y que en el resto de apartados de la memoria de ordenación, o de cualquier otro documento, hagan referencia a dichos artículos de la Normativa Urbanística.
- Deberá corregirse el retranqueo mínimo establecido por el promotor en el perímetro de las instalaciones, ajustándose a lo recogido en la DIA, donde se indica que el apantallamiento vegetal del perímetro tendrá una anchura mínima será de 5 metros con plantación al tresbolillo y un mínimo de tres filas. [...], y no el retranqueo mínimo de 2 metros indicado por el promotor en el apartado III.1.5. de la Normativa Urbanística.

Además de lo señalado, para considerar viable la actuación, se deberá cumplir lo siguiente:

➤ **Respecto a las infraestructuras del PEI:**

• **Respecto a las PSFV:**

- Iluminación:** se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- Vallado perimetral:** Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas



vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre ni cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.

- Diseño: se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad. Algunas de las medidas a adoptar pueden ser:
 - Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles.
 - Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
 - Retranqueo de paneles con respecto a los vallados, que permita la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 8 metros de ancho de lindero.
 - Evitar la aplicación de herbicidas para realizar el control de la vegetación. Se recomienda la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo.
 - Creación y mantenimiento de puntos de agua.
 - Creación y mantenimientos de cultivos interesantes para las especies afectadas (leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
 - Diseñar la planta solar de modo que no suponga un “efecto barrera” para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio.
 - Establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural favorece la integración de la infraestructura, pudiendo mantener ciertos procesos beneficiosos para determinadas especies de fauna. En especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores. Además, facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.
 - Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Respecto a las infraestructuras de evacuación:
 - El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - En los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea donde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En este sentido, en el PEI hay varios tramos en aéreo con un único circuito que pueden tener la configuración en cabeza de gato y no tresbolillo o hexágono como se indica en el documento de aprobación inicial y que sería recomendable modificar si fuera técnicamente posible. En el anexo II se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.



➤ **Respecto a Accesos y plataformas de trabajo**

- El caso de aprobación del PEI, Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
- Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural (piedras o mezclas de piedras con finos), de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales, tales como restos de escombros, hormigones, asfaltos, etc...
- Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm, con el fin de evitar posibles obturaciones por el arrastre de materiales y facilitando igualmente su limpieza y mantenimiento.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

➤ **Respecto a la protección de la flora**

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo. Se integrarán dentro de la planta el arbolado maduro de grandes dimensiones dispersos por la zona de cultivos.
- Se protegerán los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural, sobre todo las asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

➤ **Respecto a la protección de la fauna**

- En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.



- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (camino, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación esta Área constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección

➤ **Respecto las afecciones al terreno forestal**

- La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al presente informe.

➤ **Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental**

En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (documentos adjuntos anexos al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

➤ **Respecto al Fin de Actividad:**

En caso de autorizarse el proyecto objeto del PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

➤ **Respecto a la documentación**

- Deberá existir coherencia entre las superficies que finalmente se aprueben en el plan especial y las del proyecto que desarrolla dicho PEI y que cuenta con procedimientos ambientales concluidos.
- El PEI deberá incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General.

➤ **Con carácter general**

- En el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.



- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Así mismo se informa que esta administración no es competente en materia de prevención, gestión y evaluación de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes provocados por la infraestructura objeto del PEI o que incidan sobre la misma como consecuencia de su vulnerabilidad ante estos riesgos, hecho que tampoco corresponde a esta administración evaluar.

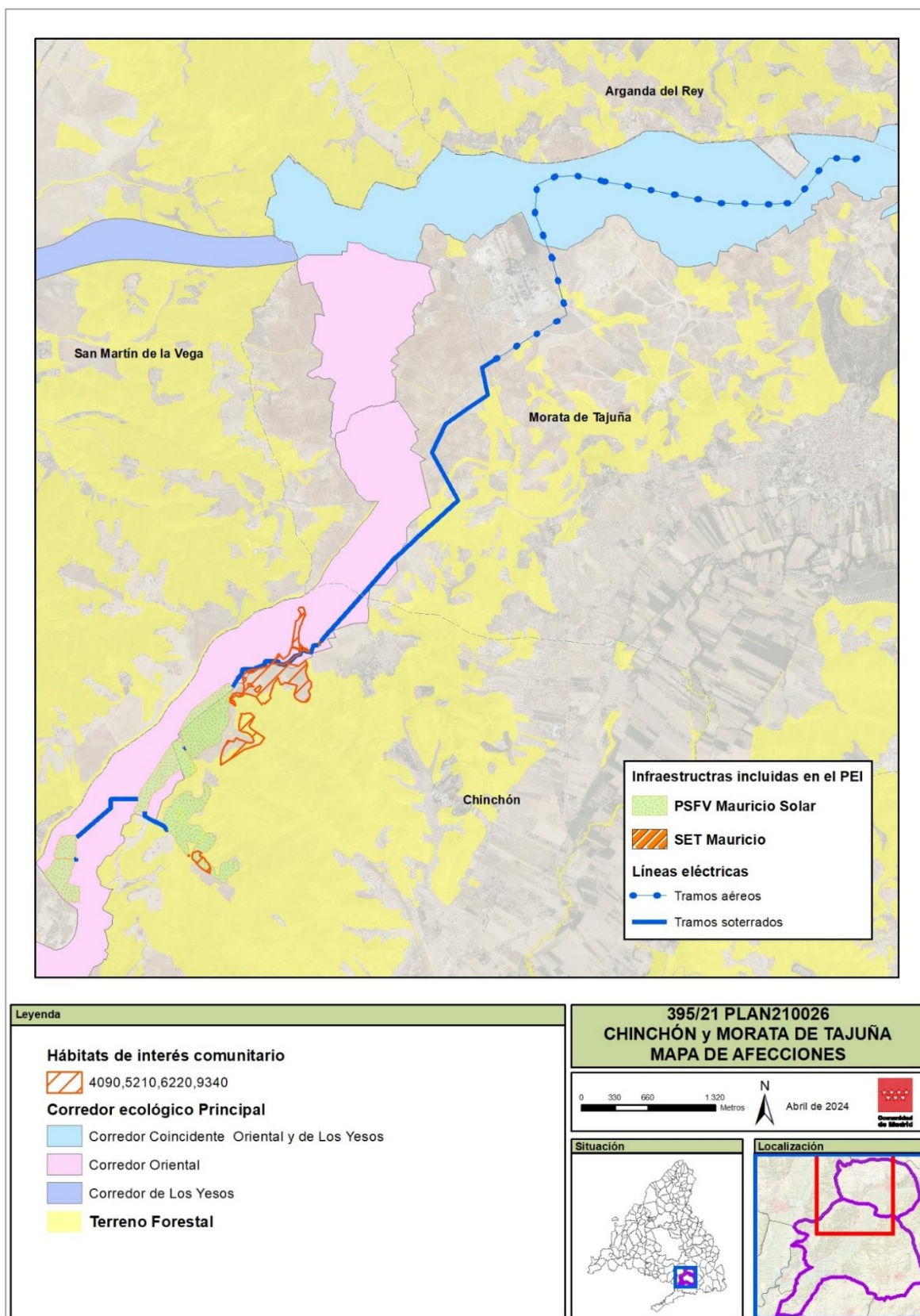
Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones de la infraestructura objeto del PEI, en la fase de construcción y con un funcionamiento normal en la fase de explotación, sobre los valores naturales indicados y no otros que no son competencia de esta Dirección General y a los efectos de su compatibilidad con la normativa sectorial propia de nuestra competencia; en ningún caso, constituye título habilitante alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: Irene Aguiló Vidal



ANEXO I. CARTOGRAFÍA



ANEXO II: CONDICIONES MÍNIMAS PARA EVITAR LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES

■ En crucetas de bóveda o asimilables

○ Aisladores suspendidos:

La distancia aislada en suspensión debe ser en cualquier caso igual o superior a 600 milímetros.

○ Cable central. En todos los casos:

- La distancia vertical del conductor de la fase central respecto a la cabeza del fuste debe ser superior a 880 mm.
- En cadena de amarre debe estar aislado del puente flojo.
- En cadena en suspensión debe estar aislada con elementos preformados la rótula de enganche y una longitud de cable de un metro a cada lateral de la rótula

■ Cadenas de amarre. Para todo tipo de cruceta

○ Longitud total aislada.

- La longitud aislada (alargaderas, cadenas de aisladores de amarre, etc.) entre la cruceta y la grapa de amarre debe tener una longitud ≥ 1 metro.
- Se debe aislar con elementos preformados una longitud mínima de cable de 300 mm en la zona de tensión mecánica del exterior de la grapa de amarre para evitar la posible afección a buitres.

○ Las alargaderas que deben instalarse para alcanzar la distancia mínima de seguridad "d" entre cruceta y grapa de amarre, recogida en el Real Decreto 1432/2008 deben cumplir:

- En ningún caso serán metálicas ni conductoras, tengan o no chapa antiposada.
- Se debe usar cadena PECA, bastones no conductores o elementos no conductores de igual eficacia.
- No está permitido el paso de cables por encima de la cruceta, estén o no aislados.

○ Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.

En su caso se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.



ANEXO III

CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL CERRAMIENTO

1. El cercado deberá ser construido de manera que NO impida la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. A tal fin, deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Las dimensiones mínimas de estos pasos serán de 628 cm² equivalente a un semicírculo de 20 cm de radio. Si la gatera se habilitara en malla tendrá 30x20 cm² y estará a ras del suelo.
2. No será necesaria la instalación de gateras, cuando el cerramiento o valla a instalar responda a las características siguientes: el área mínima de las retículas será de, al menos, 300 cm² con una dimensión mínima de sus lados de 10 cm; y en las hileras situadas en los primeros 60 cm desde el suelo (borde inferior de la malla) las retículas deberán tener por lo menos un área de 600 cm², con una dimensión mínima en sus lados de 20 cm.
3. El cerramiento de tela metálica tendrá una altura máxima de 2 metros y una distancia mínima entre postes de entre 5 o 6 metros, salvo que puntualmente no lo permita la topografía del terreno.
4. No se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo.
5. No se permite la colocación de alambre de espino.
6. En las colindancias con carreteras y en evitación de atropellos de fauna, no será necesario que los cercados permitan el paso de la fauna silvestre.
7. Las obras se harán durante el día.
8. Durante el periodo de cría y nidificación, que incluye los meses de febrero a agosto ambos incluidos, se evitará en la medida de lo posible la ejecución de los trabajos con el objeto de evitar la afección a la avifauna.
9. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público que lo atraviesen de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y deberá permitir el paso por los siguientes infraestructuras y corredores ecológicos:
 - El dominio público hidráulico (ver condición nº 10)
 - Los caminos de uso público.
 - El dominio público pecuario.
 - La instalación de vallados en dominio público forestal (montes de Utilidad Pública) requerirá de la previa autorización de la administración forestal.
10. No se permite el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiendo por tales, los definidos en el artículo 4 de la vigente Ley de Aguas de 2001. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, en las zonas de servidumbre de los cauces, (constituida por una franja de 5 metros de anchura a ambos lados del mismo), deberán establecerse accesos practicables. Además, se considerará que las soluciones constructivas y materiales que se empleen en los cerramientos no interrumpan el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.
11. En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 388 del Código Civil, deberán respetarse las servidumbres existentes.
12. La parte del vallado destinado a la construcción de pasos franqueables (porteras) que requieran de la apertura de fosos subterráneos, será necesario dotarlos con dispositivo de salida natural que podría ser mediante la instalación de rampas, para facilitar la salida de la fauna que caiga accidentalmente dentro del foso.



13. Previamente a la realización del vallado, y si es inevitable la realización del mismo sin afectar a la vegetación arbustiva o arbórea existente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
14. Se deberá acceder siempre por los mismos lugares, y con el fin de evitar afecciones en las inmediaciones de la zona de actuación, se evitará la circulación por el resto del área procurando afectar a la menor superficie con vegetación natural posible. También las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas, con la mínima afección a la vegetación natural y ocupando en todo caso el menor espacio posible.
15. Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, que puedan estar presentes en la zona objeto de actuación.
16. En caso de existir zanjas, éstas se taparán por la noche, dotándolas de rampas funcionales de salida tanto para la micro como para la macro fauna.
17. Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de estos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica o del suelo del entorno.
18. Una vez finalizada la obra, deberá retirarse cualquier resto o escombros que se produzca durante su realización y gestionar su reciclado convenientemente.
19. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.





Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT ESTEPARIO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA TODOS LOS PROYECTOS EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

➤ LÍNEA ELÉCTRICA

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General. Los tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, se estudiará, caso por caso, la necesidad de soterrado considerando la inclusión de la línea dentro de un corredor de infraestructuras de transporte de energía, definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), y, en su caso, la correspondiente compensación a su instalación con la mejora de otras líneas existentes potencialmente peligrosas para las aves.
- El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.
- Habrá de compensarse la pérdida de hábitat estepario que supone la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre las especies esteparias se estima altamente probable hasta los 800 metros a cada lado de la línea, constatados por Raab et al. (2011)¹ para la avutarda, siendo uno de los impactos antrópicos más significativos sobre la especie (Palacín et al., 2017)². Estos mismos efectos negativos también han sido señalados para el sisón común, tanto sobre su hábitat (Silva et al., 2010)³ como sobre su supervivencia (Marcelino et al., 2018)⁴, y en ambos casos, es uno de los factores de mortalidad no natural más importantes, determinado, fundamentalmente, por la presencia de hábitat adecuado para estas especies en el entorno

¹ Raab, R., Spakovszky, Pét., Julius, E., Schütz, C., Schulze, C.H., 2011. Effects of power lines on flight behaviour of the West-Pannonian Great Bustard Otis tarda population. Bird Conservation International 21, 142–155. <https://doi.org/10.1017/S0959270910000432>

² Palacín, C., Alonso, J.C., Martín, C.A., Alonso, J.A., 2017. Changes in bird-migration patterns associated with human-induced mortality. Conservation Biology 31, 106–115. <https://doi.org/10.1111/cobi.12758>

³ Silva, J.P., Santos, M., Queirós, L., Leitão, D., Moreira, F., Pinto, M., Leqoc, M., Cabral, J.A., 2010. Estimating the influence of overhead transmission power lines and landscape context on the density of little bustard Tetrax tetrax breeding populations. Ecological Modelling 221, 1954–1963. <http://dx.doi.org/10.1016/j.ecolmodel.2010.03.027>

⁴ Marcelino, J., Moreira, F., Mañosa, S., Cuscó, F., Morales, M.B., García De La Morena, E.L., Bota, G., Palmeirim, J.M., Silva, J.P., 2018. Tracking data of the Little Bustard Tetrax tetrax in Iberia shows high anthropogenic mortality. Bird Conservation International 28, 509–520. <https://doi.org/10.1017/S095927091700051X>



de las líneas (Marques et al., 2020)⁵. Esta compensación se realizará sobre zonas de relevancia para la fauna esteparia que esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias en la región.

- Además, en el caso de que la traza de la línea intersecte con corredores ecológicos secundarios, no se exigirá el soterramiento en estas zonas, pero cada apoyo que se instale dentro de los corredores ecológicos secundarios, debidamente justificado, se compensará mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves, con un mínimo de 50 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estos corredores secundarios (1:50). Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre los corredores ecológicos secundarios, en cuyo caso la compensación será de 1:30, por cada cruce aéreo, siempre y cuando, al analizar el caso por caso, no se trate de zonas sensibles para la avifauna, en cuyo caso podría exigirse el soterrado también en estos corredores secundarios.
- La corrección de líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves necesaria para compensar las afecciones anteriormente mencionadas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento de “[Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008 de junio 2018](#)” elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000.

➤ **Programa de vigilancia ambiental para líneas eléctricas aéreas**

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➤ **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA**

- Las plantas solares fotovoltaicas, a excepción de la generación distribuida sobre infraestructuras existentes, no podrán instalarse dentro de espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, incompatible con este tipo de infraestructuras, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia y distribución de especies disponible en esta

⁵ Marques, A.T., Moreira, F., Alcazar, R. et al. Changes in grassland management and linear infrastructures associated to the decline of an endangered bird population. Sci Rep 10, 15150 (2020). <https://doi.org/10.1038/s41598-020-72154-9>



Dirección General. Las pequeñas plantas de menos de 15 ha de superficie no se considerarán obstáculos a los efectos de la conectividad de la fauna.

- La superficie de las plantas que, justificadamente, se solape con corredores ecológicos secundarios, siempre y cuando no sean coincidentes con zonas sensibles para la fauna esteparia según los estudios de fauna de un año de duración y la información de distribución y presencia de especies obrante en esta Dirección General, en cuyo caso serían incompatibles, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor secundario.
- Como medida compensatoria por la pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de la planta solar fotovoltaica en el territorio de la Comunidad de Madrid, será necesario poner en marcha un **programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias** que potencialmente pudieran ocupar la zona, según se especifica más adelante.
- Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas se deberá, además:
 - Crear y mantener puntos de agua en las instalaciones: 1 por cada 5 km de vallado⁶.
 - Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívoras y también plantación de especies consideradas nutricias de lepidópteros. Creación y mantenimiento de micro-reservorios, en zonas de acceso restringido, de especies de flora protegida en el interior de las instalaciones con una superficie mínima de 1 ha.
 - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona, uno por cada 5 ha ocupadas por la planta.
 - Establecer una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural, en especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores internos.
 - Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la planta, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad.
 - Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
 - En las labores de mantenimiento de las instalaciones no se podrá utilizar glifosato u otros herbicidas. A ser posible, dentro de las plantas se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación dentro de un calendario y condiciones de uso compatibles con la conservación de la biodiversidad.
 - Paneles retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 50 metros de ancho de lindero. Los vallados habrán de ser permeables al paso de la fauna.
 - Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las

⁶ Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y al menos uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que puedan entrar y salir animales para beber. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos en los puntos de agua.



instalaciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.

- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente

➤ **Programa de vigilancia ambiental para las plantas fotovoltaicas**

- Se diseñará un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➤ **PROGRAMA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS CONJUNTO**

- Se diseñará, por tanto, **un programa de medidas compensatorias global** para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el presente informe tanto superficiales, por compensación de pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas y de las líneas eléctricas de evacuación en aéreo, como de mejora de líneas ya existentes según lo especificado en párrafos anteriores.
- **Las medidas compensatorias por pérdida de hábitat se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia** definidas por esta Dirección General. Parte de las medidas compensatorias podrán llevarse a cabo en otras zonas importantes para la fauna esteparia debidamente justificadas por el promotor, siempre y cuando, al menos, el 75% de la superficie a compensar por el promotor se realice dentro de estas zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por esta Dirección General. El 25% restante de la superficie a compensar se invertirá en zonas de importancia para la fauna esteparia puestas de manifiesto en los informes elaborados por esta Dirección General para cada proyecto en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas, si este hecho se hubiera producido.
- **El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat estepario deberá ser de, al menos, 600 euros/ha-año tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como a las plantas fotovoltaicas.**
- **Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.**



- La superficie a compensar por la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid se calculará en la siguiente proporción:
 - 1:1 cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat más adecuado para la especie paraguas (*Tetrax tetrax*, sisón común) realizada directamente por una entidad independiente con experiencia acreditada en este tipo de actuaciones (gestor de los compromisos), posteriormente a los acuerdos del promotor para obtener la disponibilidad de los terrenos mediante arrendamiento o adquisición y garantizando su correcta gestión.
 - 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra.

El cómputo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras aéreas de evacuación de la energía en la Comunidad de Madrid, se realizarán sumando las superficies que, para esas zonas, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo. A este resultado habrá que aplicarse la proporción anteriormente establecida (1:1 o 1:1,5).

- Entre las medidas que será necesario incluir como parte del programa agroambiental anteriormente mencionado estarán:
 1. Compromiso 1- Barbecho sembrado con leguminosas, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - Preparar el terreno convenientemente para el buen desarrollo de la leguminosa.
 - Sembrar leguminosas (veza, yeros, etc.) en otoño, con una preparación previa del terreno conveniente.
 - Utilizar una dosis mínima de semilla de 120 kg/ha y no más del 20 por 100 de semilla de cereal junto con la semilla de leguminosa.
 - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
 - La recogida de la cosecha no podrá ser realizada antes del 31 de julio.
 - No está permitido utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios.
 2. Compromiso 2- Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
 - Mantener los rastrojos sin alzar desde la cosecha de cereal precedente hasta el 31 de enero.
 - A partir del 31 de enero se podrán labrar los rastrojos, sin aplicar productos fitosanitarios ni ninguna otra sustancia química, hasta el 31 de marzo.
 - Entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive, no se podrá realizar ninguna labor agrícola (ni mecánica, ni química, ni pastoreo) sobre las parcelas acogidas a esta medida.
 - Podrán hacerse un máximo de dos tratamientos mecánicos al año: uno a finales de invierno-principios de primavera y otro en otoño.



3. Compromiso 3- Barbecho de larga duración, las parcelas adheridas a este compromiso deberán mantenerse retiradas de la producción al menos 5 años de compromiso, durante los cuales se deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- Mantener las mismas parcelas agrícolas comprometidas en barbecho durante los cinco años de compromiso.
 - No realizar labores agrícolas mecánicas en las parcelas comprometidas y admitidas, salvo un tratamiento mecánico a finales de invierno-principios de primavera (antes del 1 de abril).
 - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas.
4. Compromiso 4- Cultivo de cereal con mejora medioambiental, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:
- No utilizar semillas tratadas o blindadas.
 - Comprometerse a retrasar el cosechado no antes del 31 de julio. Este compromiso podrá llevarse a cabo mediante una de las dos siguientes opciones:
 - Retrasar la cosecha en toda la superficie comprometida hasta que esta Dirección General determine, anualmente, en función de la fenología reproductiva de las especies esteparias presentes, la fecha de recogida más adecuada.
 - Dejar un 40% de la superficie comprometida sin cosechar de tal forma que esta superficie se reserve alrededor de los nidos que se detecten en las parcelas o, en caso de no detectarse nidos, podrá ubicarse en las zonas seleccionadas por el agricultor o gestor de la medida.
 - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas y admitidas.
 - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
- La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales (Sanz-Pérez et al., 2021)⁷, compromisos 1, 2 y 3, en la siguiente proporción: 25% barbecho semillado con leguminosas, 15% barbecho de larga duración y 10% barbecho tradicional.
- Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.
- Se respetarán y fomentarán los linderos en los márgenes de las parcelas.
- **Memoria anual de actuaciones:**
- Tanto el seguimiento del programa de medidas compensatorias como el de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio que podrá ser coincidente con el gestor de los compromisos introducido anteriormente, si fuera el caso; esta entidad será la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados del seguimiento, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna

⁷ Sanz-Pérez, A., Sardà-Palomera, F., Bota, G., Sollmann, R., Pou, N., Giralt, D. (2021). «The potential of fallow management to promote steppe bird conservation within the next EU Common Agricultural Policy reform». Journal Applied Ecology, mayo de 2021. Doi: 10.1111/1365-2664.13902





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Biodiversidad
y Recursos Naturales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

esteparia en la región. Esta entidad independiente externa será también la encargada de informar sobre los resultados del programa de vigilancia ambiental.

- Se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual. Su contenido incluirá las acciones desarrolladas en el año en cuestión integrándolas dentro del marco completo del programa. Las posibles desviaciones detectadas, tanto en ejecución presupuestaria como de superficies compensadas o de otras medidas podrán trasladarse a anualidades posteriores y así quedará reflejado en la propuesta de actuaciones para cada uno de los años posteriores.
- La propuesta de actuaciones para cada año, incluyendo las posibles modificaciones necesarias en las medidas como consecuencia del análisis de resultados, deberá ser entregada anualmente para su estudio y aprobación a esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Fdo.: Luis del Olmo Flórez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907436541984656217918**



MEDIDAS COMPENSATORIAS POR AFECCIÓN A TERRENO FORESTAL COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 16/1995, FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

El artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, referente a compensaciones, establece lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

A lo establecido en este artículo hay que sumar el objetivo que recoge dicha ley en su artículo 2 epígrafe d) *Fomentar la ampliación de la superficie arbolada de Madrid, y evitar su disminución.*

Y lo recogido en su artículo 34 sobre directrices, las administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

Así pues, todo suelo forestal, arbolado y desarbolado, que como consecuencia del despliegue fotovoltaico en la Comunidad de Madrid pierda su condición de terreno forestal (por instalación de apoyos, anclajes de placas solares, subestaciones, transformadores y resto de construcciones asociadas a las plantas) o pierda su condición de arbolado (por instalación de líneas eléctricas o plantas solares fotovoltaicas, apertura de caminos, etc.), habrá de ser compensado según lo establecido en dicho artículo 43 con la restauración de una superficie:

- Doble de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta igual o menor del 30%
- Cuádruple de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta superior del 30%

Esta compensación podrá llevarse a cabo directamente realizando una restauración de la superficie que se obtenga según lo establecido en el párrafo anterior o realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas a los incendios forestales, disminuyendo su carga de combustible y poniendo a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos (leña, biomasa, madera, etc.) mediante la ejecución de las cortas de mejora de la masa según corresponda a la especie, edad y estado vegetativo. La equivalencia será 1ha de plantación equivale a 1,4ha de tratamientos selvícolas de mejora.



SELECCIÓN DE PARCELAS SOBRE LAS QUE SE REALIZARÁN LAS ACTUACIONES

1. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para restauración se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas desarboladas seleccionadas para la compensación se localizarán en alguno de los siguientes emplazamientos dentro de la Comunidad de Madrid (ver anexos)¹:
 - Dentro de los límites del Parque Regional del Sureste (Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama) en zonas que no sean de máxima protección.
 - Dentro de las parcelas incluidas en el proyecto Arco Verde y en las inmediaciones de las mismas.
 - En zonas desarboladas dentro del monte de Utilidad Pública 180 “Los Cerros” perteneciente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en parcelas que no afecten a los restos arqueológicos² existentes en el monte.
 - Dentro de los límites del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” en el entorno de la zona incendiada en julio 2022 de la Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola.
- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales podrá, asimismo, si lo estima necesario, priorizar e indicar otra localización para la compensación dentro de la Comunidad de Madrid.
- Se evitarán las parcelas pobladas por hábitats de interés comunitario prioritarios³ y en ningún caso la restauración se llevará a cabo sobre parcelas utilizadas por fauna esteparia. Deben preservarse las zonas de vegetación natural, como isletas y linderos, previamente existentes en las parcelas seleccionadas.
- El promotor deberá realizar los cambios necesarios en SIGPAC y el Catastro de Bienes para que la superficie restaurada tenga la consideración de terreno forestal, si no la tenía previamente, desde el momento que se realice la actuación.

2. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para mejora selvícola se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas objeto de mejora selvícola estarán ubicadas preferiblemente en el entorno de las infraestructuras, aunque también podrían seleccionarse parcelas de bosque en otras zonas de la Comunidad de Madrid preferentemente de propiedad privada.
- Las mejoras a realizar consistirán en:
 - Resalveos de masas de monte bajo de frondosas para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
 - Tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal, tales como desbroces, clareos, entresacas, claras no autofinanciables, podas y otros

¹ [Enlace](#) para descarga de capas o solicitarlas a la esta dirección de correo electrónico: analisisyplanificacion@madrid.org

² Será necesario informe favorable de la administración competente

³ Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



tratamientos forestales de mejora de las masas y de ayuda a la regeneración natural, que no tengan la consideración de aprovechamiento forestal. En cada parcela habrá que realizar al menos 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce; resalveo, poda y desbroce, etc.)

CONTENIDO DE LA MEMORIA VALORADA

- Se presentará una memoria valorada por cada promotor que agrupe el conjunto de parcelas que compensen el conjunto de terrenos forestales afectados por todos sus proyectos. Esta memoria habrá de presentarse ante esta Dirección General firmada por técnico competente, antes del inicio de los trabajos de instalación de las infraestructuras objeto de compensación y en ella se incluirá:
 - Cuantificación de las superficies afectadas objeto de compensación (de todos los proyectos del mismo promotor, incluyendo líneas eléctricas y plantas solares fotovoltaicas). La superficie total de compensación será el resultado de sumar la superficie que pierde su condición de terreno forestal más la superficie que pierde el arbolado y sobre ella aplicar el doble o cuádruple en función de si la fracción de cubida cubierta en las zonas que se pierde el terreno forestal o el arbolado es menor o mayor del 30% . Esta superficie que llamaremos X hectáreas (ha) será la superficie objeto de compensación en caso de compensarse realizando restauración de cubierta dentro de las zonas indicadas en este informe (ver anexos) o un 40% más ($X \times 1.4$ ha) en caso de realizarse la compensación mediante la mejora selvícola de terrenos forestales arbolados ya existentes.
 - Se concretará para cada una de las parcelas seleccionadas los acuerdos adquiridos con los propietarios de las mismas (arrendamiento/compra/acuerdo). Se priorizarán los terrenos de particulares, sobre todo si la forma seleccionada de compensación es mediante tratamientos selvícolas de mejora.

Para las parcelas objeto de mejora selvícola:

- Tipo de actuación a realizar dentro de cada una de las parcelas seleccionadas en función de las especies presentes, densidad, edad y estado vegetativo.
- En masas de monte bajo de frondosas se realizarán Resalveos para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
- En masas de monte alto se realizarán tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal; en cada parcela habrá que realizar, al menos, 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce, etc.)
- Las actuaciones se realizarán entre los meses de finales de otoño e invierno.
- Se pondrán a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos como consecuencia de las actuaciones de mejora (leña, biomasa, madera, etc.)
- Los restos de los corta que no se extraigan habrán de ser triturados.



Para las parcelas objeto de restauración:

- Se seleccionarán especies arbóreas o arbustivas autóctonas, con marco de plantación y densidad tal que tenga en cuenta posibles marras y las predicciones de los distintos escenarios de cambio climático (períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas). Se utilizarán densidades que minimicen la necesidad de trabajos posteriores pero que aseguren la restauración de las parcelas seleccionadas.
- Las especies objeto de plantación deberán contar con el preceptivo pasaporte fitosanitario conforme a la normativa vigente y pertenecer a la región de procedencia establecida para este territorio.
- En caso de ahoyado, los hoyos se efectuarán a mano o mecánicamente, pero deberán presentar un mínimo de 1 m de profundidad y un diámetro aproximado de 60 cm.
- Se restaurará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total, salvo justificación en contra en casos concretos. Utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños y especies, etc.).
- En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada⁴) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.
- La época en la que deberá realizarse la plantación será en otoño o en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
- Cada ejemplar contará con un alcorque⁵ de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
- Se dará un riego de implantación y riegos estivales durante los 5 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
- El porcentaje de marras admisible será de un 20%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las cinco primeras anualidades tras la plantación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.

⁴ De 2.5 m de longitud y 10 cm de diámetro en caso de ser de madera tratada.

⁵ Hueco circular en la superficie con centro en la planta, formando un caballón horizontal alrededor de unos 25 cm de altura, que permite el almacenamiento de agua. Su diámetro será proporcional a la planta.



- Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.
- Sobre la zona restaurada se realizarán las mejoras posteriores necesarias hasta la finalización del periodo de vida útil de la infraestructura objeto de compensación, para que la masa forestal creada evolucione de forma favorable, adecuando densidades mediante los tratamientos selvícolas necesarios clareos iniciales y claras posteriores (en arbolado) y desbroce de matorral (zonas no arboladas) a las condiciones de las especies, el suelo y el clima de la zona.
- Además de la plantación y los tratamientos de selvícolas de mejora, se incluirán en la memoria actuaciones tendentes a favorecer la presencia de especies de fauna silvestre en las zonas tratadas, para lo cual se pondrán en marcha, en las parcelas seleccionadas, preferiblemente las siguientes medidas:
 - Crear y mantener puntos de agua: 1 por cada 5 ha⁶.
 - Plantación y mantenimiento de especies nutricias de lepidópteros: 0,5 ha por cada 5 ha.
 - Creación y mantenimiento de micro-reservorios de especies de flora protegida con una superficie mínima de 1 ha por cada 5 ha.
 - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona: 1 por cada 5 ha.
 - Creación de majanos para conejos: 3 en zonas próximas por cada 20 ha.
 - Fomento de linderos artificiales con el uso de piedras naturales de, al menos, 20 m de largo y con una anchura mínima de 60 cm: 1 por cada 3 ha.
- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en la memoria valorada que deberá haber sido aprobada por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras (líneas eléctricas y plantas) objeto de compensación y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

PLAN DE SEGUIMIENTO

- Se diseñará un Plan de Seguimiento de las actuaciones con la redacción de una memoria anual que será presentada a esta Dirección General, durante toda la vida útil de las

⁶ Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y, al menos, uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que pueda entrar y salir fauna terrestre. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos exóticos.



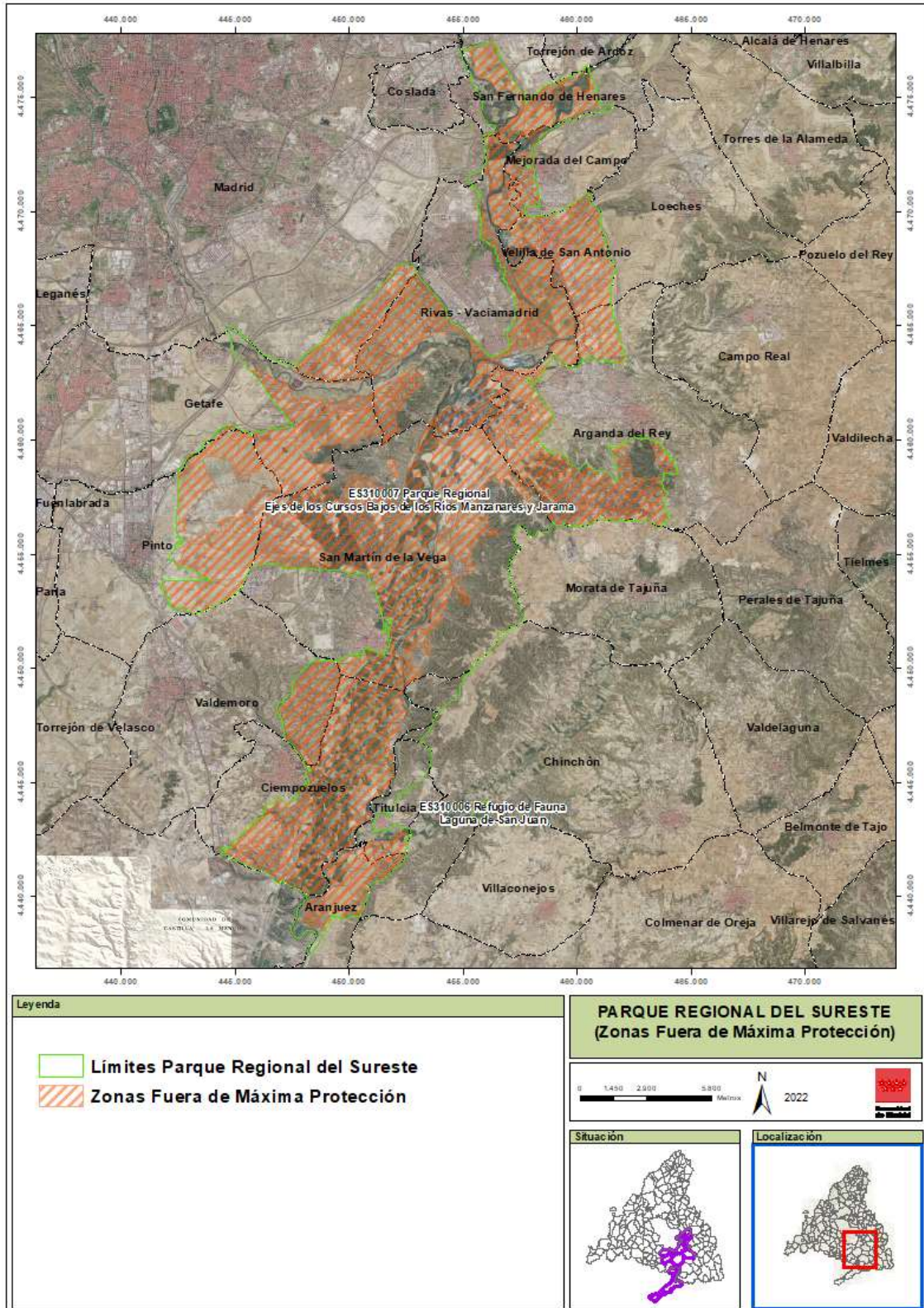
infraestructuras objeto de compensación. El control de la ejecución de las actuaciones y el programa de seguimiento posterior de la misma deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en restauración ecológica y gestión forestal, preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Esta entidad será también la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del Plan de Seguimiento.

Madrid, a fecha de la firma
EI DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES

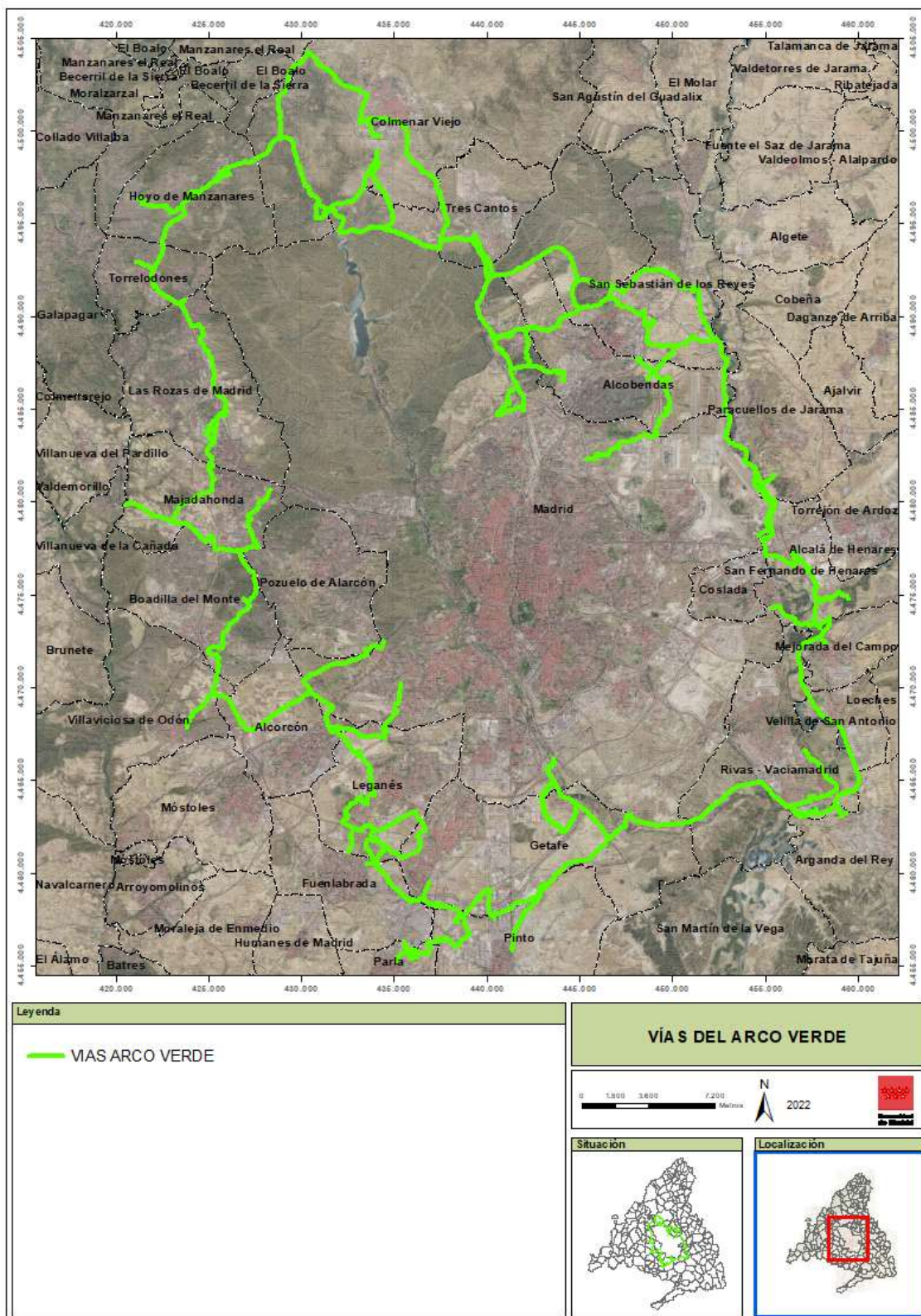
Fdo: Luis del Olmo Flórez



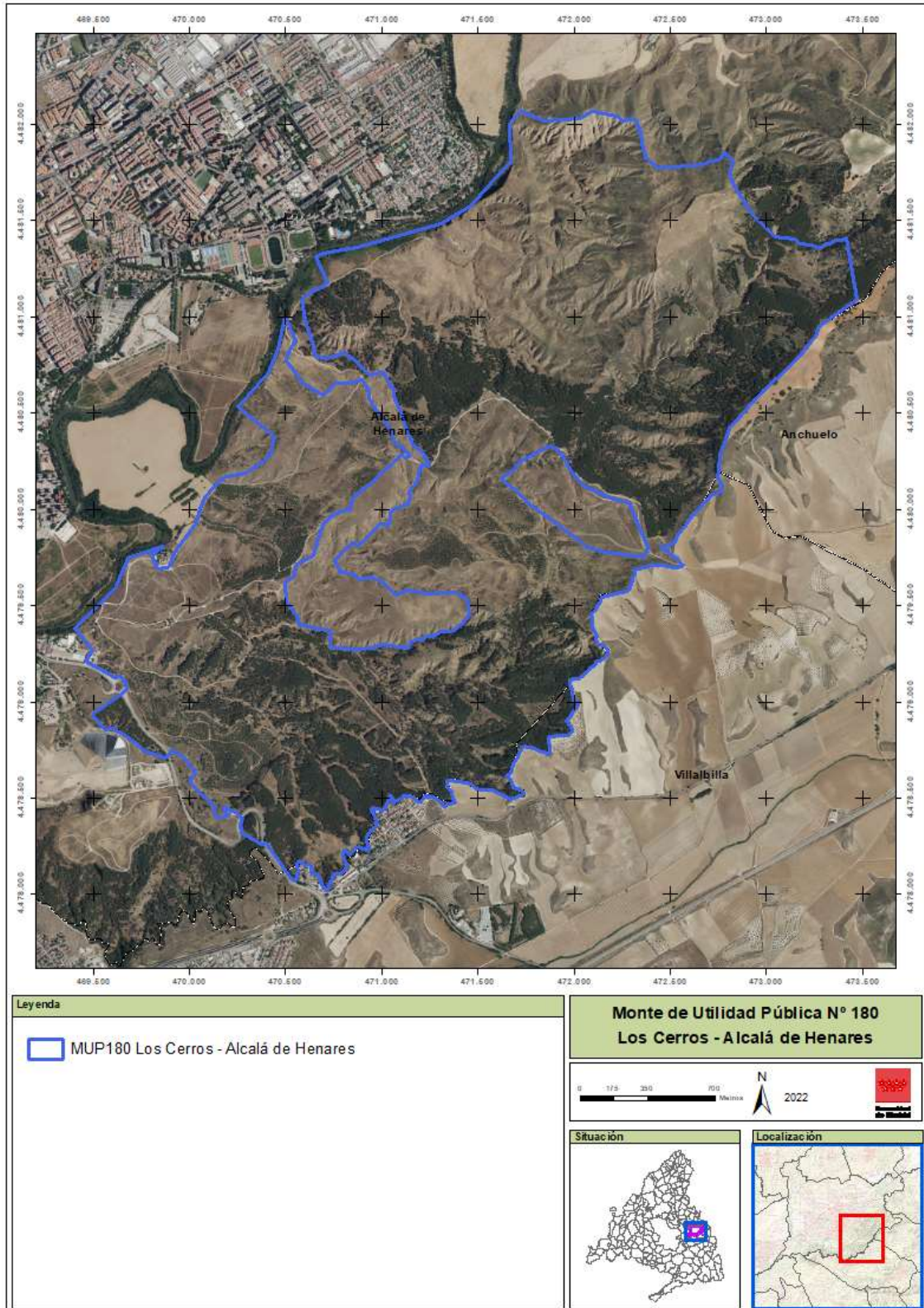
ANEXO I



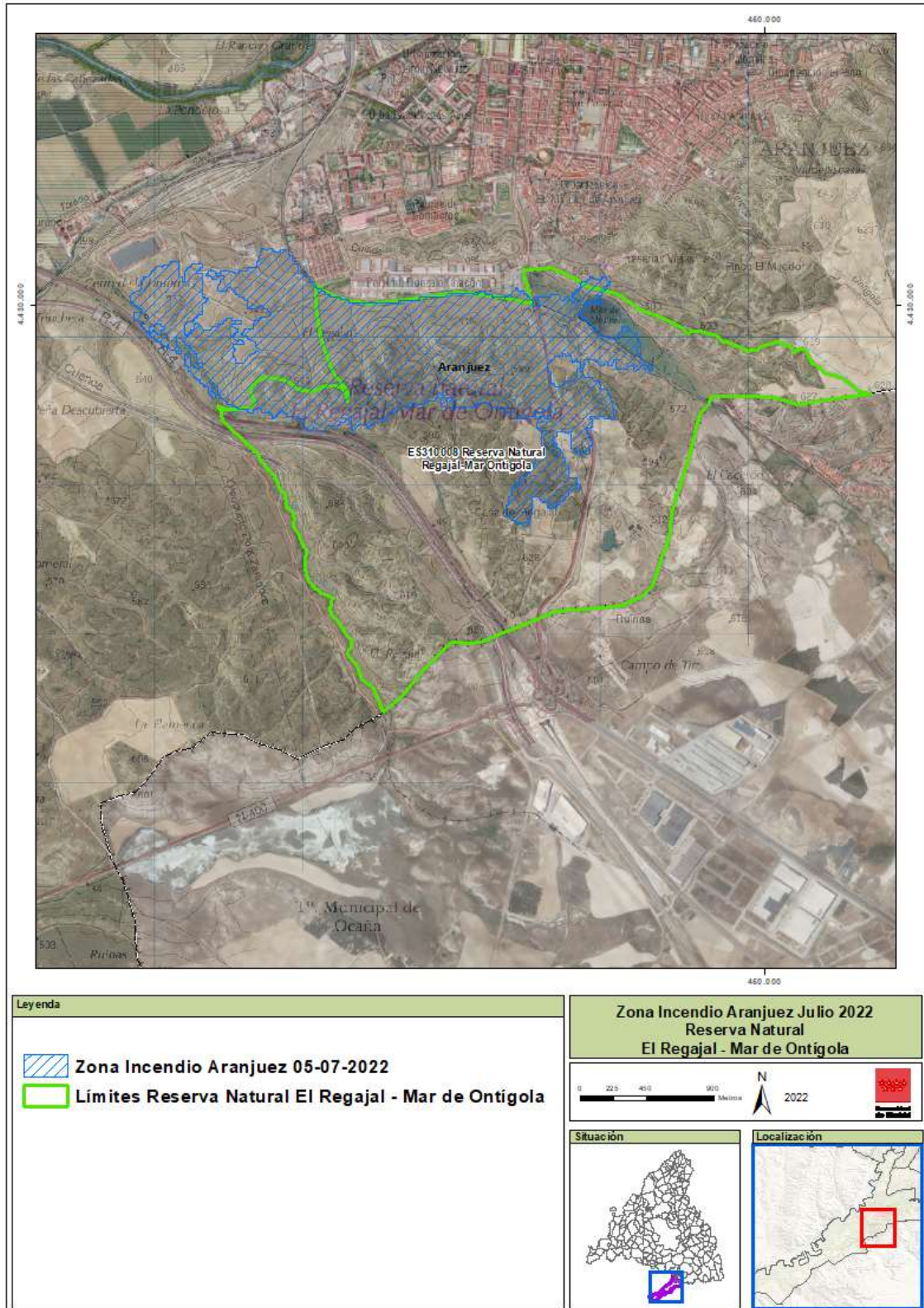
ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV





PROGRAMA AGROAMBIENTAL PARA EL FOMENTO DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LA PRESENCIA DE AVES ESTEPARIAS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS POR EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Informe complementario al emitido con fecha 27 de abril de 2022 sobre medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional.

1. OBJETIVOS Y MARCO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL:

El objetivo fundamental de este programa es la identificación, puesta en marcha, gestión y seguimiento de una batería de medidas que permitan un uso del territorio agrícola compatible con el adecuado desarrollo de las poblaciones de aves esteparias en la Comunidad de Madrid. Para ello se incentivará a los agricultores, ganaderos y titulares de cotos para que lleven a cabo actuaciones que favorezcan la presencia de estas especies.

La consecución de este objetivo permitirá, a medio y largo plazo, detener el declive poblacional que están sufriendo las poblaciones de aves esteparias en nuestra región, al igual que está pasando en el resto de España.

Este programa se une a las medidas ya puestas en marcha por la Comunidad de Madrid dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020: M10: Agroambiente y clima; Submedida 10.1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, Operación 10.1.2: Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000, a través del cual ya han sido lanzadas dos campañas de ayudas: 2022-2026 y 2023-2027.

Este programa ha de enmarcarse, además, dentro del nuevo contexto que ha puesto en marcha el Plan Estratégico de la PAC aprobado recientemente para el horizonte temporal 2023-2027. Las medidas que se incentivarán dentro de este programa agroambiental, detallado en el presente documento, habrán de ser compatibles con lo establecido dentro del Plan Estratégico de la PAC para que el agricultor o/y ganadero siga percibiendo la subvenciones de la PAC por el cumplimiento de unos requisitos mínimos establecidos en su normativa regulatoria y, a la vez y de forma complementaria, pueda percibir otros incentivos dentro del programa de compensatorias, cumpliendo otros condicionados compatibles u otros requisitos medioambientales más ambiciosos que los subvencionados por la PAC. Esto es posible porque la nueva PAC subvenciona objetivos medioambientales en línea con la finalidad que persigue este programa agroambiental, coadyuvando ambos en el fomento de técnicas de cultivo y mejora del hábitat que permitan la coexistencia de producción agrícola de forma compatible con la presencia de la fauna silvestre.





Las medidas a incentivar se especifican en el apartado 6 y aquellas que coincidan con prácticas ya financiadas por la PAC, el incentivo dentro de este programa de compensatorias se pagará por llevar a cabo actuaciones más ambiciosas medioambientalmente que las ya subvencionadas por la PAC tanto en el caso de compromisos voluntarios (ecorregímenes o agroambientales) como aquellos obligatorios (condicionalidad), como se ha puesto de manifiesto anteriormente.

Las especies objetivo dentro de este Programa Agroambiental serán:

- 1.- El sisón (*Tetrax tetrax*) catalogado en peligro de extinción
- 2.- La avutarda (*Otis tarda*)
- 3.- El aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogado como vulnerable
- 4.- El aguilucho pálido (*Circus cyaneus*)
- 5.- El cernícalo primilla (*Falco naumanni*)
- 6.- La ganga (*Pterocles alchata*) catalogada como vulnerable
- 7.- La ortega (*Pterocles orientalis*) catalogada como vulnerable

Las medidas a desarrollar beneficiarán, además, a un amplio abanico de especies silvestres asociadas a los cultivos de secano, entre ellas a la tórtola, la perdiz y la codorniz, pero también otras muchas especies más allá de la avifauna como anfibios, reptiles, etc.

2. ZONAS DE RELEVANCIA PARA LA AVIFAUNA ESTEPARIA

Tal y como quedó establecido en el informe de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 2022, las medidas compensatorias como consecuencia de la instalación de plantas solares fotovoltaicas y sus líneas de evacuación en la Comunidad de Madrid se ejecutarán mayoritariamente dentro de las zonas de relevancia para la avifauna esteparia (zonas de relevancia o ZRAE, en adelante) definidas así por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para una mejor consecución del objetivo que se persigue con la puesta en marcha de dichas medidas.

Se han identificado 4 zonas de relevancia para la avifauna esteparia en la región (ver mapa de Anexo 1):

- Zona 1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares
- Zona 2 – Alcarria de Alcalá
- Zona 3 – Vegas del Tajo
- Zona 4 – La Sagra Madrileña

En estas zonas de relevancia junto con los corredores ecológicos entre ellas, definidos por la Comunidad de Madrid específicamente para aves esteparias, serán las zonas donde mayoritariamente (al menos, el 75% de la inversión) habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en la Comunidad de Madrid





como consecuencia del despliegue de proyectos de energías renovables (plantas solares fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación) en la región.

La capa de cada ZRAE será puesta a disposición de los gestores de compromisos y promotores en formato editable.

Al menos, el 75% de la superficie a compensar se realizará dentro de estas ZRAE a los efectos de evitar la dispersión de las medidas compensatorias que invaliden el objetivo perseguido, trabajando en áreas donde las medidas tengan un efecto real y directo sobre las poblaciones de esteparias presentes en la región e incentiven a agricultores, ganaderos y titulares de cotos dentro de estas zonas, para que lleven a cabo prácticas compatibles con la presencia y mejora de estas especies.

Un máximo del 25% restante podrá compensarse en las inmediaciones de las plantas, a solicitud de los promotores, priorizando, en este caso, los corredores ecológicos específicos para esteparias, las zonas sensibles con presencia de esteparias según lo establecido en los informes emitidos para cada proyecto por esta Dirección General, los espacios protegidos e IBAs cuyo objetivo de conservación sea la fauna esteparia ubicados en el entorno de las plantas, además de para mejora de los terrenos incluidos en los cotos que hayan sufrido mermas en su superficie como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas, así como para especies de fauna que requieran de actuaciones excepcionales y se encuentren amenazadas (catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción).

La forma en que se repartirán las superficies a compensar por cada promotor entre las distintas zonas de relevancia se detalla más adelante. También se incluyen en este documento clarificaciones sobre el condicionado establecido en el informe de 27 de abril de 2022.

3. CLARIFICACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA SUPERFICIE OBJETO DE COMPENSACIÓN Y OTROS CONDICIONADOS

a. LÍNEAS AÉREAS

Para el cálculo de la superficie de compensación por pérdida de hábitat potencial que supone la introducción de nuevas líneas aéreas, se aplicará la metodología descrita en el informe de esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022 sobre la que habrá que descontar las afecciones ya provocadas por otras líneas de alta tensión ya existentes previamente (hasta 800 m a cada lado igualmente) y las afecciones ya realizadas por infraestructuras de comunicación (autopistas o autovías con, al menos, dos carriles por sentido) existentes dentro del búfer de 250 m a cada lado de la misma o entornos urbanos de más de 5000 habitantes en su búfer de 250 m alrededor.

Además, en el caso de que la traza de la línea aérea intersecte con espacios naturales protegidos y red Natura 2000, corredores ecológicos primarios y secundarios, montes en régimen especial e IBAS, según los informes emitidos por esta Dirección General para cada proyecto concreto, cada apoyo que se instale dentro de estas zonas, se compensará





mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves detalladas e incluidas en este documento, con un mínimo de 30 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estas zonas (1:30). Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora y adecuación de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre estas zonas sensibles.

Esta Dirección General proporciona en este informe el listado de líneas de propiedad particular que habrán de ser objeto de mejora como consecuencia de esta compensación.

b. PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS

Para el cálculo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat potencial que supone la instalación de las plantas solares fotovoltaicas, se aplicará la metodología descrita en el informe de esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022 sobre la que habrá que descontar las afecciones ya provocadas por infraestructuras de comunicación (mínimo de 2 carriles en cada sentido) ya existentes en el territorio en el búfer de 250 m a cada lado.

Las pequeñas plantas de generación distribuida (<10MW), si bien tendrán la necesidad de compensar la superficie correspondiente a la pérdida de hábitat potencial según lo establecido en el informe de fecha 27 de abril de 2022 con las clarificaciones realizadas en el presente informe, no tendrán que cumplir el resto de requerimientos establecidos por esta Dirección General destinados al resto de proyectos de mayor envergadura; su integración ambiental se realizará seleccionando aquellas actuaciones para favorecer la biodiversidad que sean más acordes con el entorno en el que se ubican.

La superficie de las plantas que previo informe favorable emitido por esta Dirección General, se solape con corredores ecológicos principales (hasta 15 ha por planta), según los informes emitidos por esta Dirección General, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector, para estas zonas, de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor para el cálculo de la superficie a compensar (1:2).

Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas, matizar, respecto a lo que se estableció en el informe del 27 de abril de 2022 que:

- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones, según las anchuras e indicaciones establecidas por la administración competente.
- Módulos fotovoltaicos retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 8 metros de ancho de lindero.





- Se respetará el mayor número de árboles presentes en la parcela, sobre todo encinas y olivos, máxime si éstos fueran árboles maduros y de porte grande, tendiendo a la integración paisajística de los módulos en un entorno con presencia de arbolado disperso.
- El promotor se hará responsable del control de poblaciones de especies silvestres que críen dentro de la planta y que puedan causar daños a los cultivos adyacentes o del entorno.
- En áreas con exceso de conejo, como ocurre en el sur y sureste de la región, no se realizarán actuaciones para favorecer la presencia de esta especie dentro de la superficie de las plantas.

El resto de actuaciones dentro de las plantas que se establecieron en el informe anterior quedan igual adaptándolas a las propias características de cada planta.

c. COMPENSACIÓN TOTAL

Cada promotor para cada proyecto con DIA favorable, tanto de plantas a instalar en la Comunidad de Madrid como de líneas aéreas que entren en la región, calculará la superficie objeto de compensación anual según las indicaciones establecidas en el informe de esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022 con las aclaraciones y detalle que se establece en el presente documento. Una memoria en la que se recoja esta superficie desglosada por planta solar fotovoltaica y línea, con su correspondiente cartografía (también en formato shp o kmz) habrá de ser remitida a esta Dirección General para su aprobación, previamente a la aprobación definitiva del proyecto o del plan especial de infraestructuras.

El cómputo de la superficie objeto de compensación, como ya se indicó en el informe anterior, se realizará sumando las superficies que, para las zonas de ocupación de plantas o de afección de líneas según lo especificado en el presente documento, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo.

El importe económico anual que se destinará a las medidas compensatorias será el resultado de multiplicar la superficie anteriormente calculada para cada proyecto por 600 euros/ha-año, que será necesario invertir dentro de este programa agroambiental. Este presupuesto también habrá de ser incluido en la memoria objeto de aprobación por esta Dirección General.

Esta inversión se llevará a cabo, al menos en un 75%, en una de las 4 ZRAE definidas en este documento y delimitadas en la figura del Anexo I, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) La compensación resultante de proyectos con plantas FV y sus infraestructuras de evacuación cuando ambos afecten a la Comunidad de Madrid, se llevarán a cabo dentro de la zona de relevancia más próxima a la planta.





- b) La compensación resultante de las líneas aéreas que atraviesen y viertan en nuestra región asociadas a proyectos de generación en provincias limítrofes, se ejecutará en la zona de relevancia más próxima a la entrada de dicha línea en la Comunidad de Madrid, independientemente de que dicha entrada sea en soterrado.
- c) La compensación en el entorno de las plantas, cuando éstas zonas estén fuera de las ZRAE, será del 25% como máximo, tal y como se estableció en el informe de 27 de abril de 2022, el resto será ejecutado en la zona de relevancia que corresponda según las especificaciones dadas en este informe.

Esta Dirección General se reserva el derecho a modificar la asignación de los proyectos a cada zona de relevancia para tratar de equilibrar la superficie a compensar en cada una de ellas.

4. GESTOR DE COMPROMISOS

Para llevar a cabo la compensación 1:1, tal y como quedó establecido en el informe de fecha 27 de abril de 2022, será necesario que el **gestor de compromisos** sea una entidad de custodia del territorio de entre las organizaciones sin ánimo de lucro creadas hace más de 5 años de experiencia contrastable al menos en ese periodo, que participen activamente en la actualidad en proyectos de mejora de hábitat y de especies esteparias, en contacto directo con agricultores, ganaderos o titulares de cotos dentro de la Comunidad de Madrid o provincias limítrofes.

El gestor de compromisos será preferiblemente una entidad de custodia que esté actualmente trabajando en proyectos de esteparias con agricultores, ganaderos o cazadores ya en la zona de relevancia definida, si fuera el caso, siempre que cumpla los requisitos expuestos anteriormente. Si no fuera el caso, se trabajará con un gestor de compromisos por zona de relevancia que cumpla los requerimientos expuestos en el párrafo anterior, a propuesta del grupo de promotores que inicialmente comiencen a compensar en esa zona de relevancia. Podrían ser varios los gestores dentro de la misma zona de relevancia, pero es deseable que sea uno único. El gestor de compromisos seleccionado se incluirá en la memoria que presentará el promotor a esta Dirección General previamente a la aprobación definitiva del proyecto o PEI (plan especial de infraestructuras).

La entidad de custodia podrá ser rechazada por esta Dirección General si no cumpliera los requisitos establecidos anteriormente.

Estas entidades de custodia trabajarán en la gestión de los compromisos en estrecha colaboración con el técnico medioambiental responsable designado por el promotor (o grupo de promotores) con perfil experimentado en seguimiento, estudio y mejora de poblaciones de avifauna esteparia (ver Figura 1) y con otras entidades sin ánimo de lucro con experiencia en actuaciones dentro de cotos de caza de entre las organizaciones creadas hace más de 5 años que participen activamente en la actualidad en proyectos de





mejora de hábitat para especies esteparias en contacto con cazadores de la Comunidad de Madrid y provincias limítrofes .

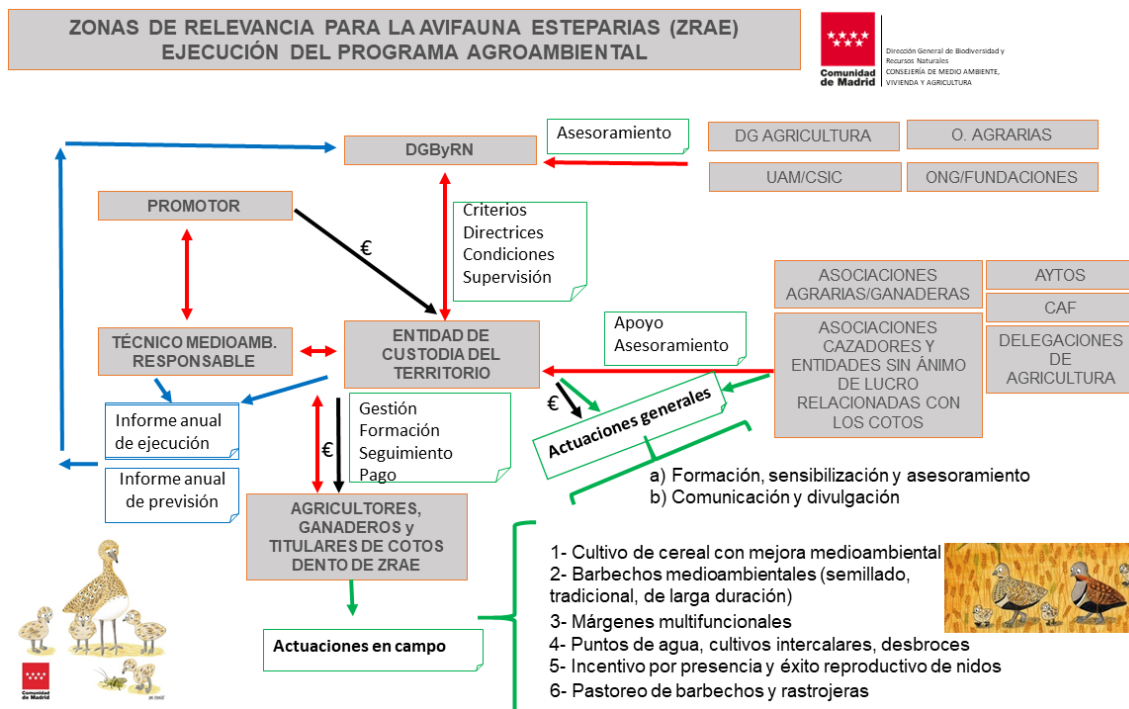


Figura 1: Esquema de relaciones dentro del programa agroambiental por ZRAE

5. ACUERDOS DE CUSTODIA

El gestor de compromisos constituirá acuerdos voluntarios de custodia con los agricultores, ganaderos y titulares de cotos cuyas parcelas se ubiquen dentro de las zonas de relevancia o entorno de las plantas según los porcentajes especificados en el presente documento, con el objetivo de llevar a cabo actuaciones, en el marco de la PAC, para compatibilizar la producción agrícola con la presencia y desarrollo de fauna esteparia.

Estos acuerdos serán por el máximo tiempo posible, prorrogables periódicamente hasta alcanzar la vida útil de la instalación.

Los acuerdos que se firmen habrán de ser compatibles con las subvenciones de la PAC, de tal forma que el agricultor perciba la PAC por cumplir los mínimos que la misma establece (condicionalidad obligatoria, agroambientales y ecorregímenes voluntarios compatibles con la mejora del hábitat para especies esteparias), financiando medidas más ambiciosas medioambientalmente, dentro de este marco, a través de estas compensatorias. Existen, al menos, dos ecorregímenes sobre tierras de cultivo de secano adecuados y compatibles con las medidas que se pretenden llevar al territorio con este programa agroambiental que son: P3 Rotación de cultivos con especies mejorantes y P5 Establecimiento de espacios de biodiversidad.





6. MEDIDAS A INCENTIVAR DENTRO DEL PROGRAMA AGROAMBIENTAL

El promotor invertirá anualmente a través de la entidad de custodia del territorio, tal y como quedó recogido en el informe emitido por esta Dirección General el 27 de abril de 2022, al menos, 600 euros/ha, tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como la afección de las plantas solares fotovoltaicas.

Para materializar esta inversión, el promotor firmará un contrato con el gestor de compromisos donde se detalle la cantidad a invertir por el promotor en cada anualidad y el desglose de actuaciones que el gestor de compromisos va a ejecutar hasta alcanzar el total de la inversión. En este contrato habrá de quedar recogida también la inversión que se realizará en el entorno de las plantas fuera de las zonas de relevancia (hasta un máximo del 25%) si el promotor elige esta modalidad de compensación también.

El presupuesto se destinará íntegramente a:

1. Incentivar a los agricultores para que lleven a cabo las siguientes medidas y otras compatibles que determine el gestor de compromisos para cada zona de relevancia en concreto:
 - 1.1. Fomento de barbechos medioambientales
 - 1.1.1. Barbecho tradicional
 - 1.1.2. Barbecho de larga duración
 - 1.1.3. Barbecho semillado con leguminosas
 - 1.2. Gestión de barbechos medioambientales
 - 1.2.1. Ningún tipo de tratamiento físico ni químico sobre el barbecho en periodo de cría
 - 1.2.2. Aprovechamiento ganadero fuera del periodo de cría
 - 1.2.3. Para barbecho semillado: picado o segado en las condiciones que determine el gestor de compromisos en función de la especie objetivo o compra de la cosecha, si el gestor de compromisos lo considerase adecuado.
 - 1.3. Cultivo de cereal con mejora ambiental
 - 1.3.1. Rotación de cultivos tradicional
 - 1.3.2. Diversificación de cultivos
 - 1.3.3. Recuperación de variedades de cereal en desuso
 - 1.3.4. No utilización de herbicidas, pesticidas y fertilizantes
 - 1.3.5. No utilización de semillas tratadas o blindadas
 - 1.3.6. Retraso de la cosecha hasta la fecha que el gestor de compromisos determine anualmente
 - 1.3.7. Zonas estratégicas sin cosechar en el entorno de los nidos u otras zonas de interés (mínimo 0,5ha)
 - 1.3.8. No cosechado nocturno
 - 1.3.9. Mantenimiento de rastrojos durante el invierno
 - 1.3.10. Retraso en la recogida y empacado de las rastrojeras





- 1.3.11. No quema de rastrojos
- 1.3.12. Creación de caballones o beetle Banks
- 1.3.13. Fajas excluidas de laboreo
- 1.3.14. Plantaciones de aromáticas (lavanda, lavandín, salvia, etc.) y melíferas autóctonas
- 1.3.15. Cultivo ecológico
- 1.3.16. Compra de la cosecha sin recolección
- 1.3.17. Conservación de rastrojos para refugio y alimentación invernal
- 1.4. Incentivo por presencia de nidos de aves esteparias amenazadas
- 1.5. Incentivo por éxito reproductivo de las nidadas
- 1.6. Fomento de márgenes multifuncionales y linderos de vegetación natural
- 1.7. Colocación de nidales
- 1.8. Cultivo de olivar tradicional en ecológico
 - 1.8.1. Fomento de las cubiertas vegetales
 - 1.8.2. Reforzamiento de banco de semillas
 - 1.8.3. Eliminación de agroquímicos
 - 1.8.4. Fomento de los enemigos naturales
- 2. Incentivar a los titulares de cotos que lleven a cabo las siguientes medidas y otras compatibles que determine el gestor de compromisos para cada zona de relevancia en concreto:
 - 2.1. Creación, mejora, acondicionamiento o mantenimiento de puntos de agua multifuncionales, con capacidad de servir como bebedero para un amplio espectro de avifauna, así como para albergar herpetofauna amenazada también.
 - 2.2. Control de poblaciones de especies que causen daños a la agricultura (conejo, jabalí, etc.) que se computará por número de animales abatidos o traslocados a zonas donde sea adecuada su repotenciación (identificadas y definidas por esta Dirección General) en condiciones de seguridad según la normativa de aplicación.
 - 2.3. Cultivos de especies agrícolas (leguminosas, oleaginosas, etc.) intercalares en zonas forestales para fomentar el paisaje en mosaico.
 - 2.4. Desbroces para generación de pastizales.
 - 2.5. Creación de cotos en zonas libres o no acotadas susceptibles de poder serlo.

Estas medidas podrán implementarse a través de las asociaciones de cazadores o fundaciones del ramo, estas últimas también podrán desarrollar las siguientes medidas dentro del programa agroambiental:

- 2.6. Apoyo al gestor de compromisos para la suscripción de contratos con los titulares de los cotos y seguimiento de los compromisos relacionados con éstos.
- 2.7. Asesoramiento, sensibilización y formación a cazadores para el cumplimiento de los compromisos.
- 2.8. Comunicación, divulgación y puesta en valor de las actuaciones y compromisos dentro de los cotos.





3. Incentivar a los ganaderos que pasten barbechos y rastrojeras y otras medidas compatibles que determine el gestor de compromisos para cada zona de relevancia en concreto:
 - 3.1. Pastoreo de barbechos fuera del periodo de cría de las especies amenazadas presentes en el territorio.
 - 3.2. Pastoreo de rastrojeras fuera del periodo de cría de las especies amenazadas presentes en el territorio.
 - 3.3. Enriquecimiento de pastizales con especies pratenses mejorantes
 - 3.4. Desbroces de matorral para generación de pastizales
 - 3.5. Fomento pastoreo en extensivo
4. Una parte de esta inversión se destinará a la gestión de los compromisos (110 €/ha), financiando el trabajo de técnicos especialistas dentro de cada zona de relevancia pertenecientes a las entidades de custodia y entidades de apoyo para actuaciones concretas dentro de los cotos, que permitan cumplir las funciones que se encomiendan a estas entidades sin ánimo de lucro en el marco de este programa.

Entre las actuaciones que tendrá que llevar a cabo el gestor de compromisos:

- 4.1. Asesoramiento, tutela y formación a los agricultores, ganaderos y titulares de cotos para el cumplimiento de los compromisos del programa, siempre que estás últimas (titulares de cotos) no sea llevada a cabo por otras entidades sin ánimo de lucro más específicas. La entidad de custodia formará a los agricultores en temas de manejo de suelos, malherbología, biodiversidad asociada a los cultivos, nuevas tecnologías, etc.
- 4.2. Suscribir los contratos con agricultores, ganaderos y titulares de cotos dentro de las zonas de relevancia en colaboración con los técnicos medioambientales que dependen de los promotores y con el apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro más específicas (para cotos).
- 4.3. Gestión y seguimiento de los compromisos y medidas, entre ellos la certificación de las medidas llevadas a cabo por agricultores, ganaderos o titulares de cotos, el cálculo de las cuantías que corresponden a cada uno de los acogidos al programa y el pago del mismo, en el marco de la PAC, en coordinación con el resto de gestores de compromisos del resto de zonas de relevancia y en colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro que hayan participado en la suscripción y gestión de los compromisos (con los titulares de los cotos).
- 4.4. Seguimiento de las poblaciones de esteparias dentro de las zonas de relevancia y análisis de las dinámicas poblacionales que permitan actualizar y mejorar el programa.
- 4.5. Emisión de informes anuales a esta Dirección General sobre la ejecución de compromisos y planificación de la anualidad siguiente, en colaboración con los técnicos medioambientales que dependen de los promotores y con el apoyo de





otras entidades sin ánimo de lucro más específicas (para cotos), ajustando las medidas planificadas a los resultados de las campañas anteriores. Esta planificación, previa y posterior, habrá de ser validada por esta Dirección General.

- 4.6. Llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel local (colegios, asociaciones, etc.) para dar a conocer la fauna asociada a ambientes agroesteparios y el programa agroambiental.
- 4.7. Comunicación, divulgación y puesta en valor de las actuaciones y compromisos dentro de las ZRAE en coordinación con esta Dirección General.

7. PROGRAMA AGROAMBIENTAL

El Programa Agroambiental a definir para cada una de las ZRAE por el gestor de compromisos estará compuesto por cada uno de los subprogramas correspondientes a cada uno de los proyectos de cada promotor objeto de compensación dentro de dicha zona de relevancia.

Este programa irá creciendo a medida que se vayan incorporando nuevos subprogramas de aquellos proyectos que vayan obteniendo DIA, o informe de determinación de afecciones que corresponda, favorable.

Se incluirán dentro del Programa Agroambiental también las actuaciones que se vayan a ejecutar en el entorno de las plantas, tanto si éstas quedan dentro de las ZRAE como si no (hasta un máximo del 25%). Los promotores interesados en invertir este máximo del 25% en el entorno de las plantas, habrán de remitir toda la información de las parcelas y actuaciones al gestor de compromisos para su valoración en coherencia con los precios que se paguen dentro de las zonas de relevancia.

Los subprogramas de cada proyecto que integren el Programa Agroambiental de cada una de las ZRAE habrán de ser elaborados por el gestor de compromisos en colaboración con el técnico medioambiental que dependa del promotor/es y con el apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro que participen en la gestión de compromisos más específicos dentro de los cotos.

El Programa Agroambiental para cada ZRAE será remitido anualmente a esta Dirección General por parte del gestor de compromisos para su aprobación; el primero de ellos comenzará a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las obras de instalación de las infraestructuras. Y para que esto sea así y durante el año de construcción de la infraestructura ya se puedan empezar a ejecutar actuaciones dentro del programa de compensatorias, los gestores de compromisos empezarán el año anterior labores de sensibilización, formación, selección de parcelas dentro de las ZRAE, asesoramiento en tema de cultivos y prácticas compatibles con la presencia de esteparias que serán incentivadas con cargo a este programa de compensatorias. Los costes de estos trabajos previos serán asumidos inicialmente por los gestores de compromisos, siendo resarcidos de ello el año en que empiece la ejecución de las obras y por tanto las inversiones de los promotores dentro del programa de compensatorias.





Esta Dirección General con el apoyo de la Dirección General de Agricultura, Universidades, CSIC, Organizaciones Agrarias, de ganaderos y de cazadores, el cuerpo de agentes forestales, ONGs y fundaciones cuyos objetivos sean compatibles con los objetivos que persiguen estas medidas, establecerá criterios y directrices para la gestión de los compromisos.

Anualmente la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales además de aprobar el Programa Agroambiental de cada zona de relevancia, validará los informes de resultados, condicionará las actuaciones según lo establecido en este documento y en los informes que emita en el futuro para una mayor eficacia en la aplicación de las medidas y velará para que los gestores de compromisos trabajen coordinadamente. En vista de los resultados que se vayan obteniendo, el programa agroambiental podrá adaptarse anualmente para una mejor consecución de sus objetivos siempre con la aprobación de esta Dirección General.

Cada 5 años se revisará el cumplimiento de los objetivos y se analizará la dinámica de las poblaciones objetivo (sisón, avutarda, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, ganga y ortega) en ese tiempo para cada una de las ZRAE y por parte de esta Dirección General se valorará la posibilidad de realizar los cambios necesarios dentro de este Programa Agroambiental para el logro de los mismos. En el caso de que los objetivos se vayan alcanzando se considerará la posibilidad, también, de disminuir las cuantías por hectárea y año a invertir por parte de los promotores dentro de este programa.





CORRECCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EXISTENTES POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA LA AVIFAUNA: MEDIDA COMPENSATORIA POR LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS EN ZONAS SENSIBLES

1. INDICACIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS

Tal y como se puso de manifiesto en el informe emitido por esta Dirección General con fecha 27 de abril de 2022, se evitará la instalación de líneas aéreas en las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas (aprovechando las infraestructuras lineales existentes), en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental y estudios ambientales estratégicos realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General.

Los tramos de la línea que se solapan con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes (más de dos líneas), no será necesario su soterramiento; tampoco lo será en el caso de que la línea se instale dentro de un corredor de infraestructuras de transporte definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), pero será necesaria la correspondiente compensación a su instalación en la parte aérea de la misma que por esta circunstancia se instale dentro de zonas sensibles (espacio natural protegido, espacio red Natura 2000, corredores ecológicos principales o secundarios y montes en régimen especial).

En estos casos el promotor deberá compensar la instalación de una línea aérea nueva atravesando estas zonas sensibles mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas por esta Dirección General en el presente informe de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de [“Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”](#), con 30 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en el interior de estas zonas (1:30). Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre dichas zonas.

2. INDICACIONES ESPECÍFICAS PARA LA COMPENSACIÓN

El listado de líneas prioritarias a corregir se proporciona en formato shapefile adjunto al presente documento e incluye tramos de líneas de particulares que han provocado accidentes por colisión o electrocución de avifauna y por tanto se considera prioritario su mejora.





Si al contactar con el propietario, éste informa que el tendido ya está corregido, esta información será remitida a esta Dirección General y en ningún caso serán objeto de compensación apoyos ya corregidos previamente.

Además de estas, si con las prioritarias no hubiera suficientes (habrá que justificar que todas las anteriores están corregidas), las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares y en el entorno de zonas húmedas, espacios protegidos, corredores ecológicos e IBAs, con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna.

La corrección de las líneas potencialmente peligrosas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de [“Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”](#), en su última versión, elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000, según lo especificado en este documento.

Las correcciones deberán ser estructurales, por lo tanto, se sustituirán los apoyos al completo en los casos que sea necesario, de acuerdo a la normativa citada.

La memoria en la que se recoja la selección de la línea junto con el conjunto de medidas a tomar sobre la misma, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, y con la información que se aporta en este documento, tendrá que venir firmado por técnico competente en la materia. En esta memoria se incluirá el siguiente texto “las medidas contenidas en el presente documento cumplen las prescripciones técnicas y recomendaciones actualizadas de carácter técnico relativas al Real Decreto 1432/2008 emitidas por el Ministerio competente en materia de medio ambiente”.

3. PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LA CORRECCIÓN DE TENDIDOS:

- No se emplearán en ningún caso alargaderas metálicas o conductoras.
- Todos los elementos conductores que se encuentren sobre la cruceta, pasarán a situarse en una posición inferior a la cruceta (aisladores, seccionadores, etc.).
- En alargaderas de amarre, se recomienda el bastón no conductor, preferentemente con antiposada.
- Respecto a las configuraciones de los apoyos, se optará por configuraciones con el menor número de planos posible. Se antepondrán los apoyos con cruceta tipo cabeza de gato o similar frente a apoyos con configuración a tresbolillo o prismática.

4. INFORME POSTERIOR

Una vez finalizada la corrección de la línea, deberá entregarse en esta Dirección General, otra memoria en la quede reflejada la siguiente información:





- Índice (código) del tendido (según campo “Índice” incluido entre los atributos de la tabla de atributos de la capa que se proporciona con este documento).
- Propietario (Nombre, CIF, teléfono, dirección, email, etc.).
- Identificación del apoyo (el correspondiente por normativa industrial).
- Número del apoyo (interno para la propuesta de corrección desde el número 1, ver Anexo III)
- Coordenadas de los apoyos corregidos (UTM ETRS89).
- Descripción del tipo de cruceta actual de acuerdo a la tipología que se incluye al final del presente escrito (Anexo II).
- Medidas de corrección: medidas implementadas en cada apoyo para evitar mortalidad de avifauna, especificando si las mismas son estructurales, únicamente de aislamiento o una combinación de ambas, así como el cumplimiento de la normativa y recomendaciones citadas. Se pondrá especial atención a lo indicado en las recomendaciones del Ministerio en relación a la corrección de crucetas con aisladores rígidos, tipología que se constituye como una de las de mayor riesgo de electrocución para la avifauna.
- Se detallará el periodo de garantía, en años, de los elementos aislantes a utilizar, adjuntando información comercial de los mismos donde se especifique dicho periodo.
- Se adjuntará a la memoria además lo siguiente:
 - Fotografías georreferenciadas de las crucetas de todos los apoyos, indicando en el título de la fotografía los datos básicos para identificarlo.
 - Documento en formato Excel que se adjunta como Anexo III al presente documento, debidamente cumplimentado, en el que se especificará para cada apoyo la información anteriormente citada.

Madrid, a fecha de la firma

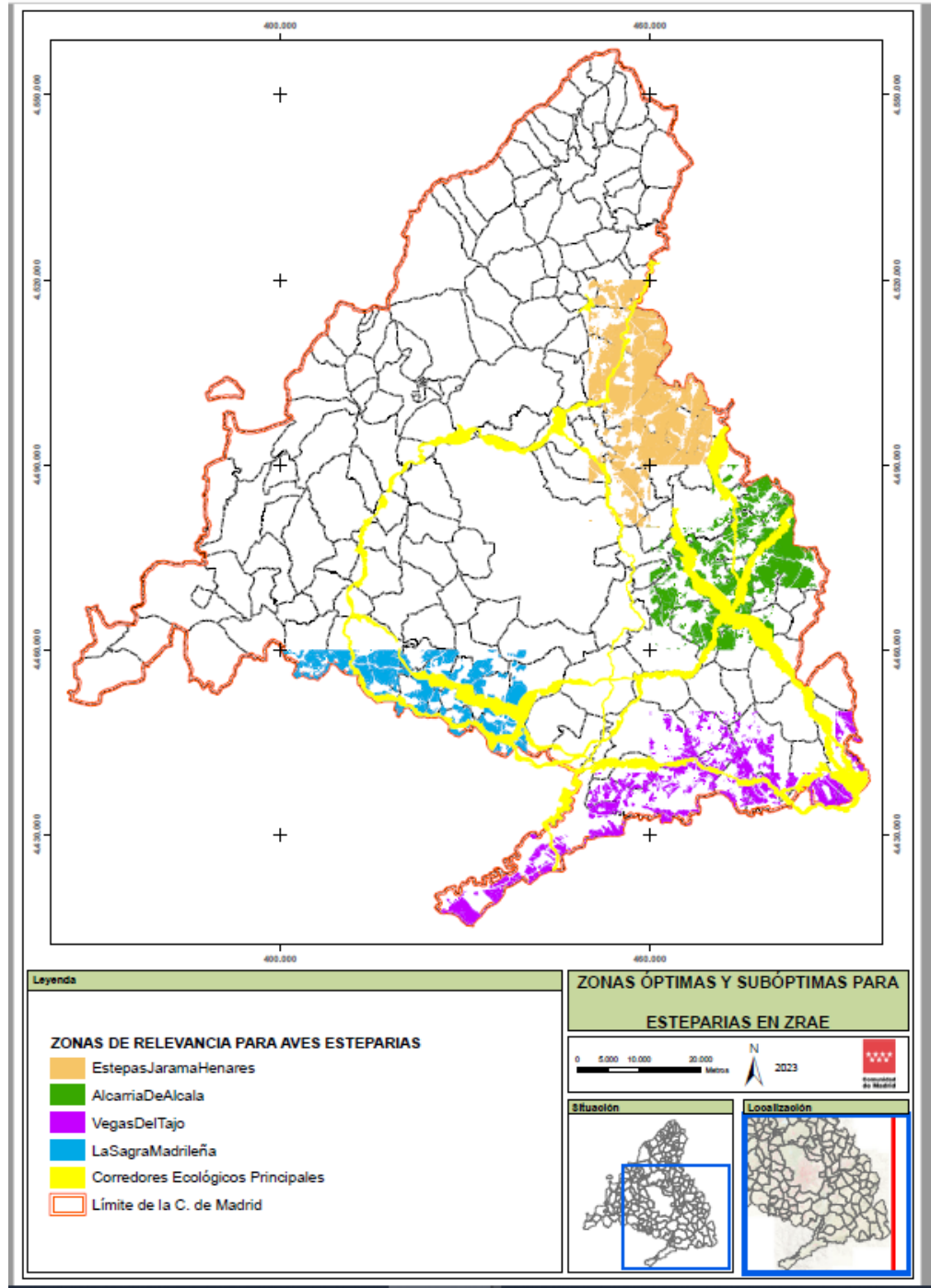
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES

Fdo: Luis del Olmo Flórez





ANEXO I: ZONAS DE RELEVANCIA PARA LA AVIFAUNA ESTEPARIA



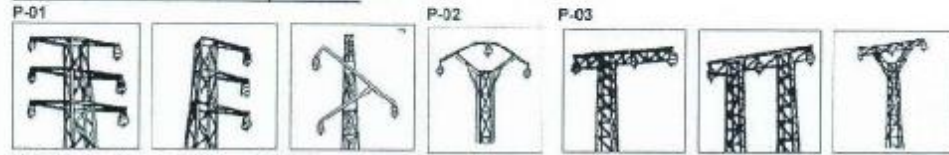
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **103808117702258593729**



ANEXO II

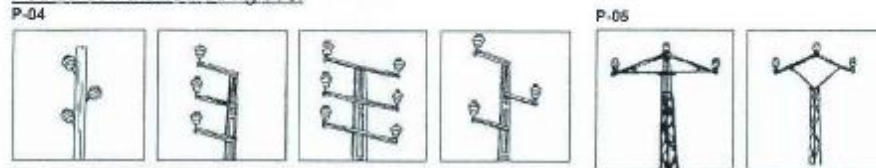
TIPOLOGÍA DE APOYOS EN TENDIDOS ELÉCTRICOS

Postes con aisladores suspendidos.

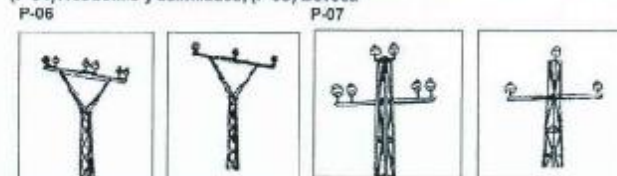


(P-01) Tresbolillo y asimilados, (P-02) Bóveda, (P-03) Montaje "0"

Postes con aisladores rígidos.

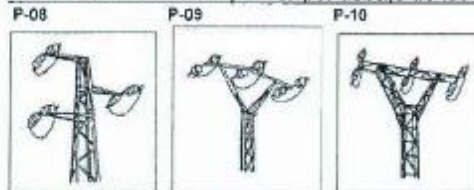


(P-04) Tresbolillo y asimilados, (P-05) Bóveda



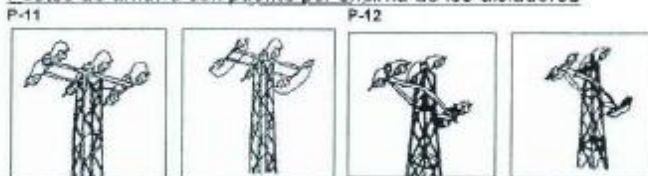
(P-06) Montaje "0", (P-07) Montaje "1"

Postes de amarre con puente por debajo de los aisladores.



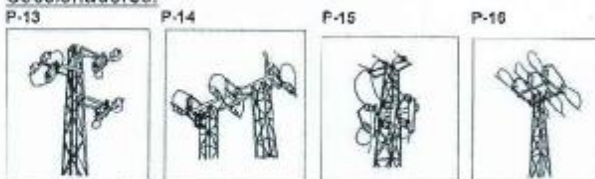
(P-08) Tresbolillo y asimilados, (P-09) Bóveda, (P-10) Montaje "0"

Postes de amarre con puente por encima de los aisladores



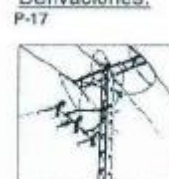
(P-11) Montaje "0", (P-12) Montaje "1"

Seccionadores.



(P-13) S. unipolar por debajo, (P-12) S. unipolar por encima, (P-13) S. tripolar en vástago, (P-14) S. tripolar en cabecera

Derivaciones.





ANEXO III

PROPUESTA DE CORRECCIÓN CONTRA RIESGO DE ELECTROCUCIÓN DE AVES EN EL TENDIDO:					
INDICE (CÓDIGO):					
TITULAR:					
TÉRMINO MUNICIPAL:					
Número del apoyo	Identificación del apoyo	Coordenada X (UTM ETRS89)	Coordenada Y (UTM ETRS89)	Tipo de cruceta actual (ver anexo de tipología adjunta a la comunicación)	Medidas de corrección propuestas (descripción)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

.....



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
E INTERIOR

Subdirección General de Régimen Jurídico
Calle Alcalá N.º 16, 4ª planta
28014 MADRID

ASUNTO: Solicitud de informe a la tramitación de la Aprobación Inicial del «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas», en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.

AC 5/2024
2024_EXP_000003031
REF: 10/167071.9/24

En relación con el escrito con número de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II, S.A.M.P.: 202400102889, por el que solicita de informe a la tramitación de la aprobación inicial del «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas», en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, se informa lo siguiente:

Documentación recibida en soporte digital:

- Memoria, documentación normativa, resumen ejecutivo, documentación fotográfica, información normativa, fichas catastrales, antecedentes administrativos, estudio ambiental estratégico y planos, del «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas».

Antecedentes:

- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de fecha 6 de junio de 2012.
- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Morata de Tajuña, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de fecha 25 de enero de 2012.
- Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Chinchón, de fecha 6 de junio de 2012.
- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Chinchón, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Chinchón, de fecha 6 de junio de 2012.

Respecto al alcance del Plan Especial:

De acuerdo a la documentación remitida, el «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas», contempla la ejecución de las siguientes infraestructuras:

- Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación, Mauricio Solar, así como sus líneas soterradas de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Mauricio 132/30kV.
- Subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Mauricio 132/30kV.
- La línea eléctrica de alta tensión (LEAT), de evacuación de la energía generada, L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables.

Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II S.A.M.P.:

Según la documentación remitida, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P. que se puedan ver afectadas por el «Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas».

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

JEFE DEL ÁREA PLANEAMIENTO



ASUNTO: Aprobación inicial del “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.

REMITENTE: Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico. Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Descripción:

Se remite expediente de aprobación inicial del “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U., a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, para consultas y emisión de informe. Esta comunicación se recibe con fecha 5 de marzo de 2024 (ref.: 10/186914.9/24).

Se pone a disposición la documentación en el enlace que se indica:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/ac-52024-plan-especial-infraestructuras-iniciativa-privada-pei-pfot-262-mauricio-solar-s-l-u>

Antecedentes:

Con fecha 21 de diciembre de 2021 esta Dirección General emitió informe relativo al procedimiento de autorización y DIA del Proyecto Planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, 100.06 MWp / 100 MW instalados y Martíáñez Solar de 51.54 MWp /50 MW instalados y sus infraestructuras de evacuación, en la Comunidad de Madrid (ref: 06/201970.9/21)

Con fecha 3 de junio de 2022 esta Dirección General emitió informe relativo al procedimiento AAP, DIA y Declaración en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto PFOT 262 AC. (ref.: 06/087569.9/22)

Con fecha 14 de diciembre de 2023 esta Dirección General emitió informe con el fin de llevar a cabo el trámite de AAP y DIA del proyecto Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid. (ref.: 06/373035.9/23)

Con fecha 6 de febrero de 2024 esta Dirección General emitió informe con el fin de llevar a cabo el trámite modificación de AAP, DIA y Declaración en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción del PSFV Mauricio Solar. (ref.: 06/038038.9/24).



Con fecha 6 de febrero de 2024 esta Dirección General emitió informe al Acuerdo nº 5/2024 de 25 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas. (ref.:06/323361.9/24)

Informe:

En relación con la documentación presentada, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

1. Se deberán tener en cuenta todos los informes emitidos por esta Dirección General expuestos en el apartado Antecedentes de este informe, la cual no excluye otros informes que se hayan podido emitir al respecto de este asunto.

2. La documentación aportada se corresponde con la del informe ya emitido con fecha 6 de febrero de 2024 (ref.:06/323361.9/24) y que da contestación a requerimientos solicitados en informes anteriores

3. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

4. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.

5. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.



6. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

La Titulada Superior,

La Jefa de Área de Planificación,

La Subdirectora General de Planificación,
Proyectos y Construcción de Carreteras,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908953970286187803705**

ASUNTO: Aprobación inicial del “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.

En relación con el asunto referenciado, se remite informe sobre los aspectos a tener en cuenta desde el punto de vista de afección a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS,

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.



Anexo Objeto del PEI

De acuerdo con lo que figura en el punto **1.1.1. OBJETO** del documento **“BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA, VOLUMEN 1. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA”**, el objeto del presente PEI es el siguiente:

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación, Mauricio Solar, así como sus líneas soterradas (LSBT y LS30kV) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) Mauricio 132/30kV.*
- ii. Subestación eléctrica de vertido de la energía generada: ST Mauricio 132/30Kv*
- iii. La línea eléctrica de alta tensión (LEAT), de evacuación de la energía generada, L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables.*

Las PSFV presentan la mayor ocupación del suelo del PEI, y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes en cada municipio, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a estas plantas solares, las líneas soterradas de baja tensión y 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacúan la energía producida en la planta solar hasta las subestaciones de destino.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:



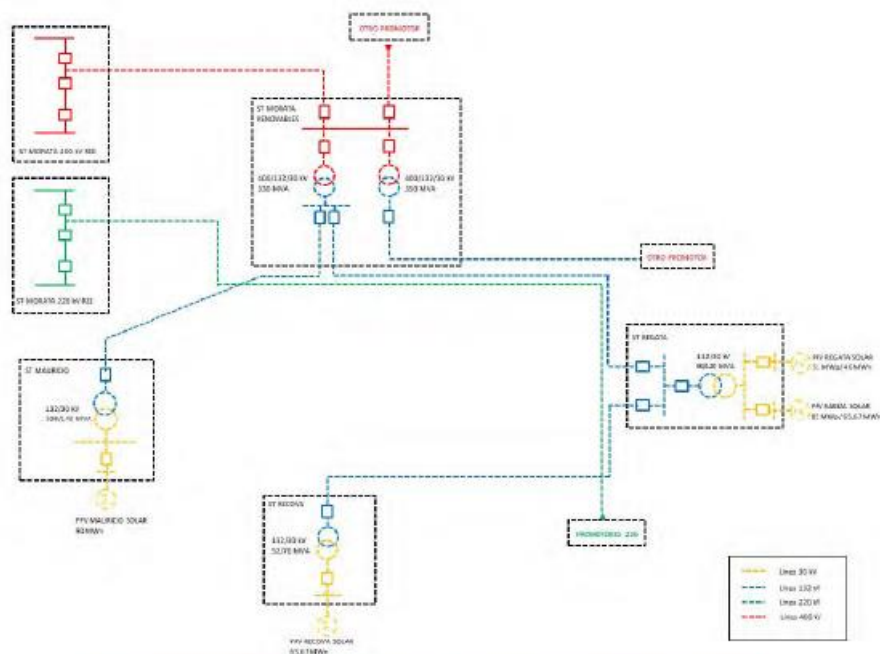
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI (Ha)	Vallado (Ha)	
PSFV	MAURICIO SOLAR	Chinchón	74,90	72,58	90 MWn
ST	MAURICIO 132/30kV		0,12	87/116/145 MVA	
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICA SOTERRADAS (Entre recintos de vallado de las PSFV)		Chinchón	2,24	2.242,03	BT y 30kV
LEAT 132kV ST Mauricio – ST Mauricio Renovables (REE)	Tramo aéreo	Morata de Tajuña	31,94	5.322,55	132-220kV
	Tramo soterrado	Chinchón	3,64	607,25	
		Morata de Tajuña	20,34	3.389,29	
	TOTAL			55,92	
Este documento es copia original firmado. Se han oculto datos personales en aplicación de la normativa vigente					
TOTAL ÁMBITO DEL PEI			133,18 Ha		

La evacuación de la energía generada en la PSFV Mauricio Solar, objeto de este PEI, se transporta, mediante las líneas soterradas de 30kV, a la ST Mauricio 132/30kV. Desde esta subestación la energía se evacuará a través de la línea L/132-220kV ST Mauricio – ST Morata Renovables. Esta línea eléctrica parcialmente aérea y soterrada transportará la energía hasta la ST Morata Renovables 132/400kV, que no es objeto de este PEI, desde la que finalmente se transportará la energía hasta la ST Morata 400kV de Red Eléctrica de España, en la que la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como versión inicial del PEI. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

A efectos aclaratorios, para la redacción del Plan Especial se ha considerado la cartografía oficial de límites administrativos de la Comunidad de Madrid, y no la proporcionada por la Dirección General del Catastro u otros factores secundarios.





Esquema de evacuación al nudo de conexión.



CONSULTAS.

Ref: 10/391548.9/24

Exp.: 26-OISU-00017.3/2024

Dirección General de Urbanismo

Exp.: 10-2968-00016.6/2023

**CONSULTA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,
RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL “PLAN ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO
SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS” EN LOS TÉRMINOS
MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA, PROMOVIDO POR LA
MERCANTIL MAURICIO SOLAR, S.L.U. (AC 5/2024)**

Municipio	Chinchón y Morata de Tajuña
Unidad de Origen	Área de Planificación y Gestión de Residuos
Unidad de Destino	Dirección General de Urbanismo

Con fecha 1 de marzo de 2024 (Ref.: 10/186904.9/24) se recibió el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U., a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El presente Plan Especial de Infraestructuras viene acompañado de Estudio Ambiental Estratégico que contiene en su Anexo VIII. Estudio de Caracterización de la Calidad del Suelo para el Planeamiento Urbanístico (Ley 5/2003), redactado por Envirosoil, S.L., con fecha mayo de 2023.

El objeto del Plan Especial es posibilitar la implantación de la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar en terrenos pertenecientes al municipio de Chinchón y las infraestructuras de evacuación pertenecientes a éste y al de Morata de Tajuña. Esta instalación contará asimismo con la subestación eléctrica SET Morata Renovables. Todo ello se encuentra sobre suelo no urbanizable común.

El documento contiene Estudio Histórico y del Medio Físico. Para el primero se han utilizado fotografías históricas que abarcan desde 1956 a la actualidad, concluyendo que los terrenos afectados por el Plan Especial siempre han estado destinados a labores agrícolas, no observándose en un radio de 1,5 km. desde el centro del emplazamiento, construcciones o usos que puedan considerarse fuentes potenciales de contaminación, de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los principales focos de contaminación identificados en el documento, son los posibles vertidos accidentales de la maquinaria durante la fase de construcción y de explotación, y

los motores eléctricos de las placas solares, que se encuentran encapsulados, y los centros de transformación, que contarán con cubetos de retención.

A la vista de la documentación aportada se informa lo siguiente:

No se establecen condiciones al desarrollo urbanístico, únicamente se señala que, en el caso de que la futura planta solar tenga la consideración de actividad potencialmente contaminante, es decir, cuente con subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias o con instalaciones de conversión y transformación, deberá presentarse en esta Área, antes de su puesta en marcha, el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento de actividad potencialmente contaminante, de conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Asimismo, con carácter general, deberá incluirse en el articulado del documento normativo que en el caso de futuras instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, será de aplicación su artículo 3, particularmente en lo referente a las obligaciones contenidas en su apartado 4 relativas al establecimiento, ampliación y clausura de actividad.

Madrid, 3 de mayo de 2024

Vº Bº JEFE DE ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS

EL TÉCNICO DEL ÁREA



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

Área de Vías Pecuarias
Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

ASUNTO: INFORME SOBRE Nº EXPTE: 10-2968-00016.6/2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL «PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA

Con fecha de registro de entrada 5 de marzo de 2.024, referencia 10/186906.9/24, la Dirección General de Urbanismo solicita informe, en materia de Vías Pecuarias, sobre el Asunto arriba referenciado.

Examinada la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento PEI-PFOT 262 **afecta a dominio público pecuario, “Cordel de las Merinas”, “Colada del Camino Megial”, “Colada del Camino Viejo de Madrid, “Colada de la Senda Galiana”, y Colada del Pico de la Senda del Valle en el TM de Morata de Tajuña,**

Consultado el Fondo Documental las vías pecuarias de Morata de Tajuña se clasificaron por O.M. el 13 de octubre de 1.969.

Superficie de afección a vía pecuaria

T.M.	V.P.	AFECCIÓN	LONGITUD AFECTADA (m)	ANCHO AFECTAD O (m)	SUPERFICIE (m²)
LINEA SUBTERRÁNEA					
Morata de Tajuña	Cordel de las Merinas	Cruce	46,26	4,00	148,05
	Colada del Camino del Megial	Cruce	7,34	4,00	23,5
TOTAL					171,55 m²



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

LÍNEA AÉREA					
Morata de Tajuña	Colada del Camino Viejo de Madrid	Cruce	11,15	25,04	193,05
	Colada de la Senda Galiana	Cruce	6,95	3,50	20.30
	Colada del Pico de la Senda del Valle	Cruce	5,30	2,67	13.74
TOTAL					227,09 m²

La línea de evacuación es una línea subterránea de 30 kV formada por tres circuitos trifásicos independientes directamente enterrados compartiendo una misma zanja. La línea parte de la subestación ST Mauricio 132/30 kV y conecta con la planta fotovoltaica Mauricio Solar.

La MAURICIO 132/30 kV conectará mediante una nueva línea aérea de 132 kV con la subestación ST MORATA RENOVABLES 400/132 kV conectando al final con la ST MORATA 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España (en adelante REE), punto de entrega de la energía en la red de Transporte. La instalación limita al sur con la PSFV Martíáñez Solar.

La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1.998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1.998) y del Decreto 7/2.001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021)

La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el *art. 3 "Naturaleza Jurídica"* de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los *artículos 30 al 40* de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, *artículos 33 y 34* del Decreto 7/2.001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.M. (B.O.C.M nº 26, de 1 de febrero de .2021), así como en los *artículos 1, 14, 15, 16 y 17* de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar.



En lo relativo a las ocupaciones:

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera **viables los cruces** si no existe alternativa razonable a los mismos. En tramitación la autorización de la concesión de los cruces con dominio público pecuario.

- **En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario.**

Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

- **Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.**
- **En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación** y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. En tramitación la autorización de la concesión de los cruces con dominio público pecuario.
- Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) que se vayan a realizar, **localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario**. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos **inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias** de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) **dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la**



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0280/24 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con los dispuesto en los Anexos II y III.

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor:

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la fase de explotación, **deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero. El acceso a la instalación se realizará por la vía pecuaria “Cañada de las Merina” del TM de Chinchón 2,5 km y, por el” Cordel de las Merinas” en el TM de Morata de Tajuña 1 km

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien tomará a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Madrid, a fecha de la firma

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS





Exp. Urbanismo: 10-2968-00016.6/2023

Exp. Prevención: 03-2913-00057.4/2024

Adjunto remito informe emitido por el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, correspondiente a la documentación del expediente Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada PEI-PFOT-262, PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, Comunidad de Madrid.

Si desean alguna aclaración relacionada con el informe, pueden dirigirse al Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en el correo electrónico serviciodeprevencionbcm@madrid.org.

Las Rozas de Madrid, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

INSPECTOR DE UNIDADES ESPECIALES Y PREVENCIÓN

Fdo.: Jaime Gaiteiro Antón

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA PEI-PFOT-262, PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACION ELÉCTRICA Y LINEAS ASOCIADAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CHINCHÓN, DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp. Urbanismo: 10-2968-00016.6/2023

Exp. Prevención: 03-2913-00057.4/2024

Se ha recibido en el Área de Prevención de Incendios la Dirección General de Emergencias, petición de informe por parte del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, a la documentación del expediente de Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada PEI-PFOT-262, PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña en la Comunidad de Madrid, en relación a la consulta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Analizada la documentación presentada, el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, dentro de las competencias que establece la ley 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, **INFORMA:**

La infraestructura proyectada se compone de dos plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) de Mauricio 30/132Kv, y la línea aérea LAAT 132kV desde la SET Mauricio hasta la SET Morata Renovables.

Los municipios de Chinchón y Morata de Tajuña no están considerados Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). No obstante dentro de las normas del PEI se incluye el art. VI-6 en que se hace referencia al cumplimiento de las medidas preventivas de protección contra incendios establecidas den el Decreto 59/2017.

El Promotor se compromete a realizar el correspondiente Plan de Autoprotección de la instalación.

El borrador del “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada PEI-PFOT-262, PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas” ya fue informado desde el Servicio de prevención de incendios en el año 2021. Se observa que la documentación ahora aportada, no desarrolla detalladamente otros conceptos



relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios, con independencia de que con posterioridad se desarrollen y tramiten nuevas figuras de Planeamiento o Proyectos que sí lo hagan. En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

Es cuanto se informa en,

Las Rozas de Madrid, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL JEFE DE SERVICIO
DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS
Fdo.: Jesús Gómez Sánchez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0964293919932693699365**



INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO DENOMINADO “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL MAURICIO SOLAR, S.L.U.

Exp.: 10-2968-00016.6/2023

Recibida en la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid la documentación correspondiente “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U., conforme a lo establecido en el art. 22 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tras la aprobación inicial y en cuanto a la realización de consultas en los términos establecidos en la citada Ley, para la elaboración del informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico, esta Subdirección General de Protección Civil, dentro del ámbito de sus competencias, INFORMA que respecto a la consulta realizada no tiene ninguna observación a realizar.

No obstante lo anterior, se recuerda la obligación según lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, “las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” deben contar con un plan de autoprotección redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula su funcionamiento.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma

JEFA DE SERVICIO

Fdo.: Marta R. Castro López

VºBº

SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Jose Luis Monleón Jiménez





Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

D. Tomás Redondo Carrera
Subdirector General de Normativa y
Régimen Jurídico Urbanístico
Dirección General de Urbanismo
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
C/Alcalá 16, 3ª planta. 28014 Madrid

Madrid, a fecha de firma

En relación al informe sanitario-ambiental del “Plan Especial de Infraestructuras PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U. (Nº EXPTE: 10-2968-00016.6/2023), es necesario indicar que no se estima necesario formular nuevos requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales a los emitidos y contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Todo ello, acorde a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y al ámbito competencial y territorial de este Área de Sanidad Ambiental.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL





O F I C I O

S/REF. 10/186950.9/24

N/REF. 24e00017545317

FECHA Firma electrónica

ASUNTO Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.

DESTINATARIO:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Dirección General de Urbanismo
Subdirección General de Normativa y Régimen
Jurídico Urbanístico.
Calle Alcalá Nº 16, 5ª planta.
28014 MADRID

Con fecha 06/03/2024 y nº REGAGE24e00017545317 de registro de entrada, se recibió en esta Demarcación de Carreteras, comunicación desde la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, con solicitud de informe sectorial previo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras de evacuación referido en el asunto.

La documentación recibida consiste en la versión inicial del PEI (documentación informativa y normativa con los correspondientes planos), de fecha mayo 2023, así como en el Documento Ambiental Estratégico, cuyo objeto es la definición de los elementos integrantes de las Infraestructuras y su ordenación en términos urbanísticos de acuerdo con el planeamiento vigente del proyecto de la Planta Fotovoltaica "Mauricio Solar" y sus infraestructuras de evacuación. Las infraestructuras que son objeto del Plan Especial se localizan en los municipios de Chinchón y Morata de Tajuña.

Esta documentación está estructurada según los siguientes bloques, que se completan con el correspondiente Resumen Ejecutivo:

- Bloque I: Documentación Informativa
 - Volumen 1. Memoria de Información
 - Volumen 2. Planos de Información
- Bloque II: Documentación Ambiental
 - Volumen 1. Evaluación Ambiental Estratégica
- Bloque III: Documentación Normativa
 - Volumen 1. Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta
 - Volumen 2. Normativa Urbanística
 - Volumen 3. Planos de Ordenación

Incluido en la documentación del Plan Especial, se adjuntan como Anexos al Bloque III, Documentación Normativa, los siguientes extractos de los proyectos técnicos de las infraestructuras que integran el Plan Especial:

- Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Mauricio Solar 100,06 MWp/100,00 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV, de fecha junio de 2021 y con referencia MOT4-MAU-IGI-PTA-1000-R2.
- Adenda a Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Mauricio Solar 52,42 MWp / 50,01 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV, de fecha abril de 2023 y con referencia MOT4-MAU-IGI-ADE-1000-R5.
- Proyecto de Ejecución evacuación de energía de plantas fotovoltaicas en Subestación Transformadora ST Mauricio 132/30 kV, de fecha mayo de 2021 y con referencia MOT4-MAU-IGI-PTA-1001-R1A.
- Adenda a Proyecto de Ejecución evacuación de energía de plantas fotovoltaicas en Subestación Transformadora ST Mauricio 132/30 kV, de fecha enero de 2023 y con referencia MOT4-MAU-IGI-ADE-1001-AR1A.

JOSEFA VALCÁRCEL, 11
28027 MADRID
TEL.: 91 321 51 01
FAX: 91 321 51 08





- Proyecto Oficial de Ejecución modificado del Proyecto L/132 kV Mauricio – Morata Renovables, de fecha abril de 2023.

Una vez analizada la documentación y en cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado a efectos de lo dispuesto en el art.16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras se informa lo siguiente:

En los planos aportados, se observa que el trazado de la línea de evacuación, el emplazamiento de la subestación transformadora y la ubicación de la Planta Fotovoltaica Mauricio Solar, no resultan colindantes ni próximos a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, no estando por tanto afectados por las zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley 37/2015, de Carreteras. Igualmente se indica que, dada la ubicación del ámbito, no es de esperar afección al nivel de servicio y seguridad de las carreteras estatales.

Por lo expuesto, se informa que el proyecto de la Planta Fotovoltaica Mauricio Solar y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, **no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

La Jefa de la Demarcación

Gloria Ramos Palop





O F I C I O

S/REF. 10-292968-00016.6/2023

N/REF. 5876/ 2024

FECHA 07/03/2024

ASUNTO Remisión de expediente de
aprobación inicial.

D. TOMAS REDONDO CARRERA
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA Y REGIMEN
JURIDICO URBANISTICO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E
INTERIOR

En relación a su consulta relativa a "Remisión de expediente de aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas", en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U., a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. una vez examinada la documentación relativa a este proyecto, les informamos.

En relación con el patrimonio geológico que pueda verse afectado, pueden consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) en el visor web: <http://info.igme.es/ielig/> donde de forma gratuita y de acceso libre está toda la información de los Lugares de Interés Geológico del inventario nacional en la actualidad, para el caso concreto de la Comunidad de Madrid se recomienda que consulten su inventario propio de patrimonio geológico que tiene la Consejería de medioambiente.

Respecto a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, sugerimos consulten la información relativa a Hidrogeología del IGME en los siguientes enlaces:

Cartografía hidrogeológica: acceso al mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000 Enlace:
<http://info.igme.es/catalogo/resource.aspx?portal=1&catalog=3&ctt=1&lang=spa&dlang=eng<=dropdown&master=infoigme&shdt=false&shfo=false&resource=8406>

Base de Datos Aguas del IGME: permite consultar los puntos acuíferos inventariados en la Base de Datos Aguas del IGME, así como sus características hidrogeológicas y los datos temporales asociados. Enlace:
<http://info.igme.es/BDAguas/>

Además, pueden consultar toda la Información Geocientífica del IGME a través del enlace: <http://info.igme.es/catalogo/> que permite el acceso a cartografía geológica y temática, bases de datos y documentación general del IGME a través de diferentes aplicaciones específicas de consulta y visor cartográfico.

No obstante, lo anterior y si en algún aspecto concreto consideran que es necesario pronunciamiento adicional por parte de este Organismo, indíquenos de que aspecto concreto se trata para que podamos informar sobre ello.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

MINISDEF-DIGENIN

FECHA DE REGISTRO (CET):

SALIDA

17/04/2024 15:30:06

D-OC-SE-340000-S-24-005103

ESCRITO-GEISER

S/REF. EXPTE: 10-2968-00016.6/2023

N/REF. 342/UP6/D-28-000-000-2032

FECHA 17/04/2024

ASUNTO INFORME FAVORABLE PLAN ESPECIAL FPOT 262 T.M. DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA
(MADRID)

DESTINATARIO Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA E INTERIOR [INTERESADO]

En contestación a su oficio de fecha 21 de marzo de 2024, relativo a la consulta medioambiental sobre el proyecto **“Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”**, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil **Mauricio Solar, S.L.U.**, a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, una vez recabados los oportunos informes técnicos a lo expresamente prevenido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Subdirección General no realiza observaciones a su contenido.

EL CORONEL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- Fernando Benito Del Val Esteban -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 2020007TY8TSIRE0N1EFXNO3LUHW2UK=
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

Tomás Redondo Carrera

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Dirección General de Urbanismo

C/ Alcalá n 16 - 6ª Planta

28014 - Madrid

Asunto: Remisión de expediente de aprobación inicial del "Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas", en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña,, en la provincia de Madrid.

Ref.: M/L-23-1283 (Telemático)

Expdt.: T08IL21016

S/Ref.: -

S/Expdt.: 10-2968-00016.6/2023

Muy señores nuestros:

Como contestación a su escrito de fecha 1 de marzo del 2024 en relación con el proyecto referido en el asunto, les informamos de lo siguiente:

- En cuanto a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar, les adjuntamos la zona de influencia del 23-24 de la línea a 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata- Villaviciosa, propiedad de Red Eléctrica, en la que aparece representada la zona donde "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección" de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del artículo 162 (Relaciones Civiles) del Real Decreto 1955/2000, vigente desde el 16 de enero del 2001.
- En cuanto a la línea subterránea de media tensión y la Subestación Elevadora, les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- En cuanto a la línea aérea de evacuación a 132 kV, les informamos que de acuerdo con los datos facilitados puede afectar a las siguientes instalaciones:
 - Línea aérea a 400 kV Belinchón-Morata 1, propiedad de Red Eléctrica.
 - Línea aérea a 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa, propiedad de Red Eléctrica.

Además, se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a Bypass L/400 kV Morata Desmontaje, que se encuentra en fase de proyecto, y la futura línea a 400 kV Belinchón-Morata en fase proyecto, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios.

Les recordamos que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 400 kV, mediante la colocación de gálidos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 7 metros.

Además, y como medida de seguridad adicional (debido a que la posición de los conductores es variable con la temperatura), deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada.

Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Aprovechamos también para informarles que este tipo de peticiones las pueden gestionar a través de nuestro portal para solicitudes de información sobre líneas propiedad de Red Eléctrica, donde podremos ofrecerles un tiempo de respuesta más ágil. Podrán acceder a este portal a través de la url: <https://peli.ree.es/peli>.

No duden en ponerse en contacto con nosotros si precisan cualquier ampliación o aclaración de la información facilitada, a través del número de teléfono 91 728 62 15 o en nuestro portal de consultas a través de la url: <http://www.ree.es/es/digame>.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

P.A.

LFA

Fdo.: Elena Nogueroles Laguía
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Anexo: planos y zona de influencia

BAS/LFA/jaa

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR
Dirección General de Urbanismo

Nº Expediente: 10-2968-00016.6/2023 Pfol-262

Ref.: AF20240195

Req.: ES-202403-I010803421

ASUNTO: Remisión de expediente de aprobación inicial del “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U., a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En contestación al escrito de referencia en el cual nos solicitan consultas previas conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, les manifestamos que:

En cuanto a las **condiciones ambientales**, las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

A Continuación, y como Anexo I se envía condicionado técnico emitido a fecha 21 de agosto de 2023 como contestación a la solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa para el expediente Pfol-262.



ANEXO I

ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID**

C/García de Paredes, 65 5ª
28071, Madrid

Nº Expediente: Pfo-262

Ref.: AF202300399

Req.: ES-202306-I009581448

ASUNTO: Solicitud de modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto Mauricio Solar, de 50,01 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid.

UFD Distribución Electricidad, S.A. (en adelante, UFD), con identificación fiscal núm. A-63222533 y domicilio en Avenida de América 38, Madrid, en atención al requerimiento realizado por esta Administración en relación al expediente y asunto de referencia, realiza las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA. – Que, para conocer el emplazamiento de nuestras instalaciones le informamos que está a su disposición la información gráfica de nuestra red en la página web <http://www.inkolan.com>.

SEGUNDA. – Que, analizada la documentación trasladada por esta Administración, UFD no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente,



condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad.

A este respecto, a partir de la documentación recibida - respuesta al informe de UFD Distribución Electricidad, S.A. en relación con el trámite de consultas a organismos afectados por el expediente PFot-262. - procedemos a realizar las siguientes observaciones:

- PFV MAURICIO:
 - Sin afecciones con instalaciones propiedad de UFD
- LAT/132 KV MAURICIO – MORATA RENOVABLES (tramo aéreo)
 - C-1 (apoyo 20-21): Sin afecciones con instalaciones propiedad de UFD
 - C-2 (apoyo 31-32): Sin afecciones con instalaciones propiedad de UFD
- LAT/132 KV MAURICIO – MORATA RENOVABLES (tramo subterráneo)
 - CLSAT-4 (VERTICE 8-9): LMTA SM1713, de 15 KV y LMTA SM1711, de 15 KV.
 - CLSAT-7 (VERTICE 19-20): LMTA SM1713, de 15 KV.
 - VERTICE 13-14: LMTA SM1713, de 15 KV. Instalación particular.

Quedan justificadas las distancias respecto a las instalaciones propiedad de UFD.

- Dichas actuaciones tienen afección directa con instalaciones propiedad de UFD, por lo que se deberán respetar las distancias exigidas tanto en el RD223/2008 frente a red de distribución eléctrica de media tensión, como las exigidas en el RD842/2002 frente a red de distribución eléctrica de baja tensión.
- En otros casos dichas actuaciones no tienen afección directa con instalaciones propiedad de UFD. No obstante, dada la existencia de instalaciones de UFD próximas, se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar la seguridad de personas y bienes durante la ejecución de los trabajos.



En caso de no cumplir estas condiciones, el interesado podrá optar entre:

- Modificar el alcance de su actuación
- Solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000. Para ello puede realizar la petición a través del enlace <https://www.ufd.es/modificar-el-trazado-de-una-linea/>

Declinamos cualquier responsabilidad en el supuesto de que no se cumpliesen las citadas condiciones.

TERCERA. – Que, si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. En particular, si requiere de alguna actuación para modificar temporalmente las condiciones de explotación de la red de UFD, puede solicitarlo a través del enlace <https://www.ufd.es/instaladores/solicitar-corte-programado/>.

CUARTA. – Que, en el supuesto de que las obras a las que refiere el presente expediente tuviesen un alcance diferente al trasladado, esta Sociedad podrá establecer condicionantes particulares para la ejecución de las mismas.



Por lo expuesto,

SOLICITO a esta Administración que, teniendo por presentado este escrito se digne a admitirlo, teniendo por atendido el requerimiento efectuado y por hechas las manifestaciones que anteceden, a los oportunos efectos.

Madrid, a 21 de agosto de 2023



UFD Distribución Electricidad, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

A/A.: D. TOMÁS REDONDO CABRERA

Pozuelo de Alarcón, 07 de marzo del 2024

ASUNTO: Remisión de expediente de aprobación inicial del “Plan Especial de Infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S.L.U., a los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

S/Ref.: 10/186688.9/24 y **S/Exp.** 10/2968-00016.6/2023

Revisado el Proyecto indicado en el asunto con Expediente 10/2968-00016.6/2023, les indicamos que Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tenemos posibles afecciones con la red de gas.

- Ponemos a su servicio nuestro correo electrónico ssstmrg@madrilena.es y teléfono de contacto 91 589 97 60

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Les saludamos atentamente,



Ana Espinosa Villares
Jefe Centro Control Distribución

Barcelona, 15 de marzo de 2024
Exp. solicitante: 10-2968-00016.6/2023
Exp Nedgia: C-MDS-20240017 (Agradeceremos citar en sus escritos)
Relacionado con C-MDS-20210020



Comunidad de Madrid. Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico.
arearegimenjuridico@madrid.org
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Redondo Carrera Tomas
C/ Alcalá 16 - 5ª planta, 28014 - Madrid (Madrid)

Asunto: “PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE INICIATIVA PRIVADA (PEI-PFOT-262), PSFV MAURICIO SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS EN LOS TT.MM. DE CHINCHÓN Y MORATA DE TAJUÑA (AD)” en Chinchón (Madrid).

Señores,

En respuesta a su escrito que hace referencia al tema del asunto y la documentación aportada, les comunicamos que en la actualidad **NO** existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.

Todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

Recordarles que a través de la plataforma www.inkolan.com pueden obtener la información gráfica de nuestros servicios así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Atentamente,

Raquel Vallejo Labrador
Dirección Z. Centro - Sur

Anexos que se adjuntan:
Planos de la zona

NEDGIA, S.A.
Av. de América, 38
28028 Madrid

www.nedgia.es



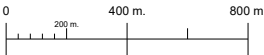
NEDGIA

PLANO CONDICIONADO TÉCNICO
C-MDS-20240017

TT.MM. CHINCHÓN Y
MORATA DE TAJUÑA

Formato: A3H

Escala 1:25000



Fecha : 14/03/24



MATERIAL

- .. - Cualquiera
- AO - Acero
- BO - Bonna
- FD - Fundicion Ductil
- FG - Fundicion Gris
- FI - FG Tratamiento Interno
- FO - Fibrocemento
- FP - Fundicion Precis
- FV - Fibra de Vidrio
- PA - Plancha Asfaltada
- PB - Plomo
- PE - Polietileno
- PI - PVC Tratamiento Interno
- PN - Polietileno Negro
- PT - Plancha Encintada Tomas
- PV - Cloruro de Polivinilo
- ZD - Desconocido
- ZI - No Definido

LEYENDA

- Subtramos de red.Traza - 400 mbar
- Subtramos de red.Traza - Propano